

Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de
Concesiones Viales

CORREDOR VIAL AUTOVÍA
LUJÁN -CARLOS CASARES

ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN
CONTRACTUAL

ANEXO I

PAUTAS CONTRACTUALES

PAUTAS CONTRACTUALES

CORREDOR VIAL "AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES"

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

Las presentes PAUTAS CONTRACTUALES tienen por objeto regular la Concesión de Obra Pública de la "AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES", otorgada por el Decreto N° 866 de fecha 28 de mayo de 2008, bajo las disposiciones de la Ley N° 17.520, su modificatoria N° 23.696 y en lo pertinente, con sujeción a la Ley N° 13.064 y a las cláusulas y condiciones acordadas en las presentes.

La CONCESIÓN comprende:

- a) La ejecución de las obras de Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU) descritas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, en los plazos previstos en el Pliego citado.
- b) La ejecución de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA) del CORREDOR VIAL durante el plazo de la CONCESIÓN de acuerdo a lo previsto en las cláusulas correspondientes de estas PAUTAS CONTRACTUALES, a cuyo término el ENTE CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en las presentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

2.1. Las siguientes definiciones se aplicarán cuando se encuentren escritas en los DOCUMENTOS CONTRACTUALES; el singular incluirá el plural y viceversa en la medida en que el contexto de estas PAUTAS CONTRACTUALES así lo requiera.

2.1.1. ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL: Es el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES" por la cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA acordaron readecuar el Contrato de Concesión de la Autovía Luján - Carlos Casares, aprobado por el Decreto N° 866 de fecha 28 de mayo de 2008.

2.1.2. ADJUDICACIÓN. La formalizada por el Decreto N° 866 de fecha 28 de mayo de 2008.

2.1.3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

2.1.4. CONCEDENTE. Es el ESTADO NACIONAL representado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

2.1.5. CONCESIÓN. Es la relación jurídica que vincula al CONCEDENTE con el ENTE CONCESIONARIO.

2.1.6. CORREDOR VIAL. Es la unidad formada por los tramos de la Red Vial Nacional definida, delimitada y descrita en el Artículo 1º del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, que forma parte de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES como ANEXO B.

2.1.7. CUADRO TARIFARIO. Es el indicado para cada estación de peaje de la "AUTOVÍA LUJAN – CARLOS CASARES" que como ANEXO II forma parte integrante del "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES".

2.1.8. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. Es el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre las partes durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Serán considerados documentos contractuales: el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES", las presentes PAUTAS CONTRACTUALES y sus Anexos PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 866 de fecha 28 de mayo de 2008. Todos los

documentos que integran la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL serán interpretados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES.

2.1.9. ENTE CONCESIONARIO. Es H5 SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.1.10. INVENTARIO. Es el documento que detalla todos los elementos relevantes de la infraestructura de la zona del camino, que resulte de la verificación efectuada por el ÓRGANO DE CONTROL conforme con el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

2.1.11. OFERTA. Es el importe que el ENTE CONCESIONARIO ha cotizado para el desarrollo del PLAN DE OBRAS del CORREDOR VIAL, para todo el período de CONCESIÓN.

2.1.12. ÓRGANO DE CONTROL. Es el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

2.1.13. PAUTAS CONTRACTUALES Y/O PAUTAS: Es el presente instrumento y sus Anexos.

2.1.14. PLAN DE OBRAS. Es el conjunto de obras a ejecutar por el ENTE CONCESIONARIO, cuya denominación, ubicación geográfica y cronograma de tareas se encuentran descriptos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. En el PLAN DE OBRAS están incluidas las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI), las Obras Nuevas (ONU) y la Obra Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

2.1.15. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el documento que contiene los parámetros técnicos para la conservación, mantenimiento, ejecución de las obras, operación de la CONCESIÓN, servicios al usuario y tránsito; y asimismo, aspectos económicos financieros, facultades del CONCEDENTE con relación a las obras, obligaciones con el personal dependiente y

régimen de infracciones^{21.} y sanciones. Este PLIEGO obra como ANEXO A y forma parte de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES.

2.1.16. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Es el documento que describe aspectos particulares del CORREDOR VIAL, entre ellos, tramos de Rutas de la Red Vial Nacional a conservar y mantener, plazo de la CONCESIÓN, obras a ejecutar, anteproyectos técnicos, instalación para el cobro de peaje, CUADROS TARIFARIOS, estaciones de control de pesos y dimensiones, modalidad de la CONCESIÓN, etc. Este PLIEGO obra como ANEXO B y forma parte de las PAUTAS CONTRACTUALES.

2.2. Estas PAUTAS CONTRACTUALES serán interpretadas según las siguientes reglas:

2.2.1. Todas las menciones de cláusulas o anexos que se efectúan en las PAUTAS CONTRACTUALES, se entenderán referidas a cláusulas o anexos de las mismas, salvo que expresamente se indique lo contrario.

2.2.2. En caso de dudas, o contradicciones en las cláusulas de las presentes PAUTAS, para su correcta interpretación se estará a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta.

2.2.3. Todos los plazos indicados en las PAUTAS CONTRACTUALES que estén expresados en días, se contarán en días corridos. Los que deban computarse de otra forma, serán indicados expresamente.

CLÁUSULA TERCERA

PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la CONCESIÓN será de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las presentes PAUTAS CONTRACTUALES, con posibilidad de UN (1) año de prórroga

a opción del CONCEDENTE, sujeto a las particularidades establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DEL ENTE CONCESIONARIO. EL ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar todos los trabajos y prestar todos los servicios previstos en las PAUTAS CONTRACTUALES y definidos en los PLIEGOS.

En este sentido, deberá ejecutar las obras previstas en el PLAN DE OBRAS establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y realizar todo lo necesario para la transitabilidad, seguridad y asistencia del usuario contemplados en éstas PAUTAS CONTRACTUALES y en todos los documentos que la integran.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE deberá garantizar al ENTE CONCESIONARIO la exclusividad y equilibrio de la CONCESIÓN por el término y bajo las condiciones que se determinan en la totalidad de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Además deberá afrontar los pagos al ENTE CONCESIONARIO de las obras incluidas en el PLAN DE OBRAS que efectivamente se ejecuten, establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que forma parte integrante de las presente PAUTAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA QUINTA.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.1. EL ENTE CONCESIONARIO deberá contar con un Capital Social mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,-).

5.2. El objeto de la sociedad deberá ser, mientras dure la vigencia de la CONCESIÓN y hasta la extinción de todos sus efectos, exclusivamente el cumplimiento de la misma.

5.3. Toda modificación de la composición del ENTE CONCESIONARIO, sea esta por incorporación de nuevos socios inversores, variación de la participación accionaria de los socios integrantes del ENTE CONCESIONARIO o aumento de Capital Social, estará sujeta a la previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

De igual manera estará sujeta a la previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, toda modificación al Estatuto Social propuesta por el ENTE CONCESIONARIO.

En todos los casos los antecedentes y capacidades técnicas y económico-financieras de los integrantes del ENTE CONCESIONARIO, en su sumatoria, deberán ser iguales o superiores a los tenidos en cuenta para la ADJUDICACIÓN de la CONCESIÓN de la "AUTOVÍA LUJÁN – CARLOS CASARES".

5.4. El ENTE CONCESIONARIO será auditado por una firma de auditores contables de primer nivel designada por él, con la previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

5.5. El ÓRGANO DE CONTROL podrá concurrir con voz a las asambleas de accionistas del ENTE CONCESIONARIO, debiendo ser notificado fehacientemente de la realización de las mismas, con una anticipación mínima de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

5.6. Las sociedades que integren el ENTE CONCESIONARIO mantendrán e

beneficio de la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley

N° 19.550, concedida por el Decreto N° 866 de fecha 28 de mayo de 2008. Tal exención se limita a la CONCESIÓN objeto del presente.

CLÁUSULA SEXTA.

GARANTÍAS.

6.1. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL ENTE CONCESIONARIO. Dentro de los CINCO (5) días de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, el ENTE CONCESIONARIO deberá constituir las garantías que a continuación se detallan, las que deberán asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo. Dichas garantías deberán constituirse en algunas de las formas previstas en el Apartado 6.2. de la presente Cláusula.

6.1.1. Para asegurar las obligaciones establecidas en la Cláusula Primera, Apartado a) referente a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y Obras Nuevas (ONU) deberá constituir en forma incondicional e irrevocable, en cualquiera de las formas previstas en el Apartado 6.2.1., una garantía a favor del ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por un valor equivalente en PESOS a CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de dichas obras en concepto de fondo de reparo.

6.1.2. Para asegurar las obligaciones establecidas en la Cláusula Primera, Apartado b) Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA) que integra el PLAN DE OBRAS del CORREDOR VIAL, deberá constituir en forma incondicional e irrevocable, en cualquiera de las formas previstas en el Apartado 6.2.1., una garantía a favor del ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por un valor equivalente en PESOS a CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de dichas obras en concepto de fondo de reparo.

6.1.3. Para asegurar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en las presentes PAUTAS CONTRACTUALES referidas al desarrollo de la CONCESIÓN, deberá constituir una garantía incondicional e irrevocable a favor del

ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por un valor de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$19.700.000).

6.2. GENERALIDADES DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR CONFORME La CLÁUSULA SEXTA APARTADO 6.1. Las pólizas constituidas de conformidad con lo estipulado en los Apartados 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3. de la presente Cláusula, deberán cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del ENTE CONCESIONARIO, derivadas de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. Dichas garantías no significan limitación alguna de la responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO.

6.2.1. Las garantías especificadas en los Apartados 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3. de la presente Cláusula, podrán constituirse en alguna de las formas que se describen seguidamente:

a) Mediante fianza de un banco local de primera línea a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la orden del ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y con firma certificada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Su texto deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

b) Mediante un seguro de caución, conforme pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, extendido a favor ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

6.2.2. El incumplimiento imputado al ENTE CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, determinará la posibilidad de proceder contra la garantía respectiva. La ejecución de

la garantía se hará siempre por el CONCEDENTE, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, según los procedimientos previstos en la Cláusula Sexta Apartado 6.2.3.

6.2.3. Las garantías previstas en los Apartados 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3. de la Cláusula Sexta de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES, serán declaradas perdidas a favor del CONCEDENTE o ejecutadas total o parcialmente a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, según el siguiente procedimiento:

El ÓRGANO DE CONTROL determinará, por resolución fundada, el o los incumplimientos, con detalle de las sanciones, monto de las indemnizaciones o compensaciones correspondientes.

Se notificará dicha resolución al ENTE CONCESIONARIO, con carácter de intimación de pago y/o de cumplimiento, por TREINTA (30) días, en los casos que correspondiere, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

En el supuesto de que el ENTE CONCESIONARIO no pagase o no cumpliera, el ÓRGANO DE CONTROL comunicará esta circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haciendo relación de las intimaciones y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN hará efectiva la ejecución de la garantía prevista en la Cláusula Sexta Apartados 6.1.1., 6.1.2., 6.1.3. según el caso, notificando a emisor para que proceda a transferir a favor del ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD los fondos reclamados.

Los recursos e impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de los montos en ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el ENTE CONCESIONARIO contra el ÓRGANO DE CONTROL, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el CONCEDENTE, tampoco suspenderán la ejecución de la garantía.

6.2.4. En el supuesto de extinción total o parcial de la garantía, el ENTE CONCESIONARIO deberá restablecer la misma u otorgar otra suficiente de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta Apartado 6.1. de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES. La garantía deberá estar siempre vigente y ser suficiente. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.2.b) de las presentes.

6.2.5. La garantía del ENTE CONCESIONARIO deberá ser a plena satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien deberá aprobarla, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a las obligaciones que garantizan.

6.2.6. Las garantías que se otorguen por cualquier concepto, con excepción de aquella que se constituya bajo la modalidad prevista en la Cláusula Sexta Apartado 6.2.1.b), deberán establecer en forma expresa la obligación del garante u avalista de notificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, con una anticipación mínima de QUINCE (15) días hábiles administrativos, cualquier omisión o incumplimiento que pudiese afectarla en forma total o parcial.

6.2.7 Las garantías previstas en la Cláusula Sexta, Apartado 6.1. de las presentes PAUTAS serán devueltas al ENTE CONCESIONARIO dentro de los QUINCE (15) días posteriores de quedar firme el acto administrativo por el cual se apruebe la liquidación final de créditos y deudas de la CONCESIÓN, en la proporción que correspondieren y una vez concluido cualquier proceso judicial en que sean partes el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el ENTE CONCESIONARIO, vinculado directa o indirectamente a la CONCESIÓN; extendiéndose hasta esa

oportunidad, la totalidad de las garantías constituidas, resultando una obligación principal del ENTE CONCESIONARIO el mantenimiento de las mismas en vigencia. El CONCEDENTE o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrán efectuar una liquidación parcial de créditos y deudas de la CONCESIÓN, en la proporción que correspondiere, al momento de la extinción del CONTRATO por vencimiento del plazo, cuando existieran en esa oportunidad, obras pendientes de ejecución. El CONCEDENTE o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrán exigir como requisito para la devolución de las garantías previstas en los Apartados 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3. la constitución de una nueva garantía por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la extinción de la CONCESIÓN, tendiente a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por eventuales reclamos de terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

INGRESOS DEL ENTE CONCESIONARIO.

7.1. Por todas las obligaciones establecidas en la documentación contractual, el ENTE CONCESIONARIO percibirá:

- a) Las tarifas de peaje previstas en el ANEXO II del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL. Dichas tarifas sólo se aplicarán a los usuarios cada vez que traspongan una estación de peaje según están definidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- b) La totalidad de los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios.
- c) El porcentaje que le corresponda de las explotaciones complementarias en la forma establecida en la Cláusula Décimo Primera.
- d) Los ingresos que obtenga el ENTE CONCESIONARIO como consecuencia del pago por el ESTADO NACIONAL, de las obras incluidas en el PLAN DE OBRAS, que sean efectivamente ejecutadas.

7.2. PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS. Todos los ingresos de la CONCESIÓN serán percibidos por el ENTE CONCESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA

RÉGIMEN TARIFARIO.

8.1. Serán de aplicación para cada Estación de Peaje, los CUADROS TARIFARIOS establecidos en el ANEXO II del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

La "Tarifa del ENTE CONCESIONARIO" establecida en dichos Cuadros Tarifarios incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas vigentes, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A las tarifas así definidas se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según la alícuota vigente.

8.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario y disponer sobre aquel, la percepción de recursos de afectación específica destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura.

Los cuadros tarifarios no estarán sujetos a solicitud de revisión por parte del ENTE CONCESIONARIO. Toda variación tarifaria decidida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN implicará la adecuación del FLUJO DE INGRESOS y su consecuente incidencia en la certificación de la Obra OMSA. Quedaran exentos de lo presente, los Recursos de afectación específica que eventualmente se creen.

8.3. El pago de las tarifas de Peaje se exigirá a los usuarios cada vez que transpongan una estación de peaje del CORREDOR VIAL, independientemente del recorrido que realicen, de acuerdo a la categoría del vehículo, según lo señalado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; salvo las excepciones previstas taxativamente en dicho Pliego o en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8.4. El número y ubicación de las barreras y cabinas, las características de las instalaciones y los servicios a cargo del ENTE CONCESIONARIO responderán a lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8.5. Todo cambio de ubicación o supresión de barreras, deberá contar con la autorización previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La decisión que al respecto se adopte será irrecurrible.

8.6. Serán exceptuados del pago de peaje sólo los casos que se enumeran en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8.7. Los permisos de tránsito por cargas extraordinarias u otros supuestos de excepción que otorgue la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, serán comunicados al ENTE CONCESIONARIO por el ÓRGANO DE CONTROL, coordinándose con anticipación la metodología para su ejecución.

8.8. El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el control de cargas de conformidad con la normativa vigente en la materia y lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA NOVENA

FLUJO DE INGRESOS. Estará determinado por el resultante de la multiplicación de tránsito pagante previsto, por tarifa vigente, por índice de crecimiento de tránsito previsto, de acuerdo a los valores y especificaciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMA

COMPOSICIÓN Y AJUSTE DE LA OBRA OMSA.

10.1. De acuerdo a lo establecido en las presentes PAUTAS CONTRACTUALES y sus documentos anexos, las partes han determinado el precio de las tareas de operación, conservación, mantenimiento y servicios de apoyo del CORREDOR VIAL, cuya ejecución se obliga a llevar adelante el ENTE CONCESIONARIO y que conforman la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

10.2. Mensualmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a través del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, llevará adelante la medición de los trabajos de la Obra OMSA efectivamente ejecutados por el ENTE CONCESIONARIO, a efectos de confeccionar el correspondiente certificado de obra. A dicho certificado mensual le será descontado el ingreso tarifario previsto en el FLUJO DE INGRESOS.

10.3. Anualmente se efectuará una comparativa del ingreso previsto en el FLUJO DE INGRESOS con el ingreso real percibido por el ENTE CONCESIONARIO. De verificarse un ingreso real mayor al previsto, el mismo será descontado del certificado de la Obra OMSA correspondiente al mes siguiente en que fuera efectuada la verificación.

10.4. La variación en menos del ingreso previsto en el FLUJO DE INGRESOS, no dará lugar a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO, siendo tal hecho considerado como riesgo empresario.

10.5. Será de aplicación a la Obra OMSA lo establecido por el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 de Redeterminación de Precios y su normativa complementaria, tomándose el rubro "Repavimentación" para su cálculo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO. TRÁNSITO.

11.1. El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener la continua operatividad del CORREDOR VIAL. No podrá discriminarse de ninguna manera a los usuarios siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

11.2. El ENTE CONCESIONARIO adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento, de acuerdo a las características de cada calzada.

11.3. El ENTE CONCESIONARIO no podrá interrumpir la circulación del tránsito en ningún caso.

11.3.1. Para el caso en que el ENTE CONCESIONARIO deba realizar trabajos, ocupando la calzada, deberá cumplir con lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en cuanto a desvíos, señalamiento, medidas de seguridad e información anticipada a los usuarios.

11.3.2. En el caso de verificarse una situación de emergencia será de aplicación el procedimiento previsto en el Manual de Contingencias, que se apruebe a tal efecto.

11.4. Producido un acontecimiento que impida la normal circulación vehicular por el CORREDOR VIAL, el ENTE CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible con arreglo a las circunstancias y conforme a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, sin perjuicio de efectuar los reclamos a los terceros que hubieran ocasionado un daño.

11.5. El ENTE CONCESIONARIO será responsable de cumplir las normas de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, así como las normas de las leyes N° 26.363 y N° 26.353, los decretos N° 779/95, N° 79/98 y N° 1.716/08 y sus disposiciones modificatorias, complementarias y toda otra norma de tránsito que se encuentre vigente durante la CONCESIÓN.

11.6. El ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN que como ANEXO forma parte integrante del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

11.7. El ENTE CONCESIONARIO no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad y policía de tránsito en el CORREDOR VIAL, las que serán ejercidas por la GENDARMERÍA NACIONAL, de conformidad con la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363, y el Decreto N° 516/2007, y no está obligada a responder por sus consecuencias. No obstante, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, el ENTE CONCESIONARIO adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia. En ningún caso podrá responsabilizarse al CONCEDENTE o al ENTE CONCESIONARIO por los hechos previstos en el Artículo 1.124 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

ÁREAS DE SERVICIOS.

12.1. El ENTE CONCESIONARIO podrá explotar por sí o por terceros ÁREAS DE SERVICIOS en la zona de camino o en bienes cedidos en comodato por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para el aprovechamiento y uso de los

predios y terrenos remanentes de expropiaciones, con sujeción exclusiva a las siguientes reglas:

12.1.1. Podrán destinarse, entre otras, a las siguientes actividades: estaciones de servicio para automotores; hoteles; centros comerciales; confiterías; restaurantes y esparcimiento.

12.1.2. Deberán contemplar la transitabilidad y seguridad del CORREDOR VIAL.

12.1.3. El ENTE CONCESIONARIO deberá asegurar que las actividades que se desarrollen en las ÁREAS DE SERVICIOS cumplan con las normas de protección del medio ambiente, como así también con la legislación nacional, provincial y municipal que regule la actividad de que se trate.

12.1.4. Las actividades a desarrollar y los productos y bienes que se expidan o comercialicen no estarán sujetas a condiciones monopólicas o acuerdos de exclusividad, debiendo asegurar el ENTE CONCESIONARIO la participación en el CORREDOR VIAL de distintos oferentes de servicios, bienes y productos mediante el procedimiento de licitación o concurso de precios.

12.1.5. El ENTE CONCESIONARIO debe someter a aprobación previa por parte del ÓRGANO DE CONTROL las actividades que desee desarrollar en las ÁREAS DE SERVICIOS, así como los proyectos ejecutivos correspondientes. Dicha aprobación no generará responsabilidad alguna al CONCEDENTE y/o a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al ÓRGANO DE CONTROL, corriendo por cuenta y riesgo del ENTE CONCESIONARIO obtener las autorizaciones legales y reglamentarias de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

12.1.6. Los ingresos provenientes de las ÁREAS DE SERVICIOS serán considerados, a todos los efectos, como ingresos de la CONCESIÓN.

12.2. EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Las "EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS" ó "EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS", dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL, y el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, se encontrarán sujetas a lo normado en el Decreto N° 82 de fecha 25 de enero de 2001

y a las Resoluciones del ÓRGANO DE CONTROL N° 10/01 y N° 62/01 y/o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

El ENTE CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar un registro de EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS aprobadas, o que se aprueben en un futuro. Este registro deberá ser comunicado anualmente al ÓRGANO DE CONTROL y a la Supervisión del CORREDOR VIAL.

12.3. El ENTE CONCESIONARIO podrá explotar por sí o por terceros las ÁREAS DE SERVICIOS y efectuar EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS dentro del plazo de CONCESIÓN establecido en las presentes PAUTAS y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

OBRAS.

13.1. El ENTE CONCESIONARIO se obliga a ejecutar tanto la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA), como las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU) previstas en el PLAN DE OBRAS estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

13.2.1. Las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU) recibirán ^{la} pago directo, bajo la modalidad de unidad de medida, de acuerdo a la forma establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, respetando los precios unitarios previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

13.2.2. La Obra de Operación, Mantenimiento y Servicio de Apoyo (OMSA) recibirá pago directo, en los términos de la Ley N° 13.064, bajo la modalidad de unidad de medida en las tareas de conservación y mantenimiento y ajuste alzado en las prestaciones de operación, servicios al usuario y prestaciones de apoyo.

El ÓRGANO DE CONTROL, podrá reconocer compensaciones entre los ítems de conservación y mantenimiento.

Las condiciones de aceptación, medición y forma de pago para cada uno de los ítems o tareas comprendidas en la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicio de Apoyo (OMSA), las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU), se ajustarán a las estipulaciones previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en las Especificaciones Técnicas Particulares que integran el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

13.3. Dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, el ENTE CONCESIONARIO someterá a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL el cronograma de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) y las Obras Nuevas (ONU) a realizar durante el Primer Año de la CONCESIÓN, que indique las fechas de inicio y finalización de cada una. Para los años posteriores, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada Año de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar un cronograma con las fechas de inicio y finalización de las obras que corresponda realizar durante ese año.

13.4. Todas las OBRAS que integran el PLAN DE OBRAS deberán ser ejecutadas por el ENTE CONCESIONARIO con materiales de buena calidad, conforme a las reglas del buen arte de construir y a las especificaciones técnicas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

13.5. Los trabajos que demande la ejecución del PLAN DE OBRAS, incluidas las tareas de operación y prestación de los servicios, se ejecutarán por cuenta y riesgo del ENTE CONCESIONARIO. En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el ENTE CONCESIONARIO, en los que se deberá prever expresamente esa condición.

13.6. El ENTE CONCESIONARIO deberá conservar el CORREDOR VIAL en perfectas condiciones de utilización y tránsito, procediendo inmediatamente a la reparación de aquellos elementos que se deterioren, según lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

13.7. OBRAS SOLICITADAS POR TERCEROS. El ENTE CONCESIONARIO permitirá la realización de obras solicitadas y financiadas por terceros conforme el régimen aprobado por Resolución N° 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

13.8. OBRAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE OBRAS. El CONCEDENTE se reserva la facultad de disponer la ejecución de otras obras no incluidas en el PLAN DE OBRAS, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 13.064.

Una vez aprobada la recepción definitiva de cada obra, su mantenimiento quedará a cargo del ENTE CONCESIONARIO.

13.9. INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRAMOS DE CAMINO EN EL CORREDOR VIAL. El CONCEDENTE podrá acordar con el ENTE CONCESIONARIO incorporar nuevos tramos de caminos al CORREDOR VIAL en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 489 de fecha 04 de abril de 1995.

Las exigencias para la ejecución de obras y la realización de tareas de conservación y mantenimiento y de los servicios que debe prestar el ENTE CONCESIONARIO en estos nuevos tramos, serán los mismos que para los tramos del CORREDOR VIAL concesionado.

13.10. OBRAS DENTRO DE LA ZONA AFECTADA A LA CONCESIÓN DESTINADAS AL PASO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las autorizaciones necesarias para la realización de obras dentro de la zona afectada a la CONCESIÓN, destinadas al paso de redes de servicios públicos, serán otorgados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (conforme la Resolución Conjunta N° 6/96 del Registro del ex - ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y N° 416/96 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y sus reglamentarias), previa consulta al ÓRGANO DE CONTROL, quien dará intervención al ENTE CONCESIONARIO para que informe si el proyecto interfiere con el PLAN DE OBRAS, previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

CONTROLES.

14.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir el ÓRGANO DE CONTROL en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier otra manifestación de voluntad por parte del ENTE CONCESIONARIO o de quienes realicen explotaciones complementarias o de áreas de servicios, los cuales deberán prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones interpretándose como reticencia toda falta al respecto.

14.2. El ENTE CONCESIONARIO elaborará los proyectos, planes, censos, informes, relevamientos, llevará los registros y realizará los controles según lo dispuesto en la

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, ajustándose a las pautas que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.

POSESIÓN DEL CORREDOR VIAL.

15.1. Las partes manifiestan que el ENTE CONCESIONARIO detenta la posesión de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la CONCESIÓN, detallados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y en los Inventarios.

El ENTE CONCESIONARIO es el único responsable de su conservación, mantenimiento y de la ejecución del PLAN DE OBRAS, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del ÓRGANO DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o del CONCEDENTE.

15.2. El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener actualizado el INVENTARIO (inventario gráfico y tablas de inventario por progresivas) de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESIÓN y de aquellos que se vayan incorporando.

El INVENTARIO así actualizado servirá como base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

SEGUROS.

16.1. Dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, el ENTE CONCESIONARIO deberá dar cuenta de la contratación, con una duración de por lo menos UN (1) año y en empresas de

primera línea, de acuerdo con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las siguientes coberturas:

16.1.1.a) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la operación de la CONCESIÓN, en forma tal de mantener a cubierto al ENTE CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, por un valor mínimo equivalente a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-).

16.1.1.b) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del PLAN DE OBRAS a ser ejecutado por el ENTE CONCESIONARIO en cumplimiento de las PAUTAS CONTRACTUALES, en forma tal de mantener indemne al ENTE CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, por un valor mínimo equivalente a PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000.-).

16.1.2. Los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio entregados al ENTE CONCESIONARIO y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por el ENTE CONCESIONARIO al mismo, y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes según la naturaleza del bien, en la forma más conveniente y apropiada, por un valor mínimo equivalente a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-).

El beneficiario de este seguro será el ENTE CONCESIONARIO, quien se obliga a invertir los fondos percibidos en la reparación de los bienes inmuebles, reposición de los bienes muebles y reconstrucción de la obra.

16.1.3. Aquellos equipos que circulen por la vía pública, con propulsión propia o remolcados, deberán contar, asimismo, con el respectivo seguro de automotores.

16.1.4. El ENTE CONCESIONARIO deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 1º de la Ley de Accidentes de Trabajo Nº 24.557 y sus normas complementarias y modificatorias y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes y/o contratistas y/o subcontratistas.

16.1.5. El ENTE CONCESIONARIO deberá contratar, o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas, un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

16.1.6. Seguro contra incendio, robo y/o hurto de los bienes inmuebles y muebles que se encuentren destinados a la Supervisión e Inspección del CORREDOR VIAL.

16.2. El ORGANISMO DE CONTROL o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán objetar cualquiera de los seguros constituidos según la Cláusula Décimo Sexta, sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emisora de las mismas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de su recepción. Si los observare, el ENTE CONCESIONARIO tendrá CINCO (5) días para presentar los nuevos modelos o nuevas compañías aseguradoras a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

TREINTA (30) días corridos antes del vencimiento de dichas pólizas el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar una prórroga para extender su duración a UN (1) año y el ORGANISMO DE CONTROL formulará observaciones en caso de no ajustarse a lo requerido en los párrafos precedentes.

16.3. Durante el transcurso de la CONCESIÓN y hasta la extinción de todos sus efectos, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar, cada vez que el ORGANISMO

DE CONTROL lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes, el respectivo plan de pago acordado con la Aseguradora y las constancias de pago extendidas por dicha entidad.

16.4. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula Décimo Sexta deben establecer en forma expresa la obligación del Asegurador de notificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al ÓRGANO DE CONTROL, cualquier omisión o incumplimiento que pudiese afectarla en forma total o parcial, debiendo el asegurador mantener su vigencia por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados desde dicha notificación.

16.5. Si el ENTE CONCESIONARIO no mantuviere vigentes las pólizas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, a solicitud del ÓRGANO DE CONTROL, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa del ENTE CONCESIONARIO, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas podrá ser deducido de cualquier crédito a favor del ENTE CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

16.6. La contratación de seguros por parte del ENTE CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta el responsable directo de todas las obligaciones establecidas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

16.7. Los deducibles de las pólizas contratadas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, serán a cargo del ENTE CONCESIONARIO y sus montos deberán ser claramente señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.

BIENES.

17.1. El ENTE CONCESIONARIO tiene el uso y posesión de los terrenos y bienes de su propiedad que integran el CORREDOR VIAL, manteniendo el CONCEDENTE su dominio.

17.2. El ENTE CONCESIONARIO tiene a su cargo la administración de todos los bienes recibidos con la CONCESIÓN o que hubieran sido adquiridos o construidos durante la misma, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.

17.3. El ENTE CONCESIONARIO podrá disponer de los bienes muebles en desuso que no fueran útiles para la prestación del servicio, previa expresa autorización por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

17.4. Todos los bienes afectados a la CONCESIÓN deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerándose cuando resultare apropiado, la introducción de innovaciones tecnológicas.

17.5. El ENTE CONCESIONARIO actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El mandato para administrar los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la CONCESIÓN. Durante ese mismo lapso, el CONCEDENTE, se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes que interfieran con los derechos o el cumplimiento de las obligaciones del ENTE CONCESIONARIO.

17.6. La gestión de administración de los bienes muebles afectados al servicio será controlada por el ÓRGANO DE CONTROL, a cuyo efecto tendrá amplias facultades

para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

17.7. El ENTE CONCESIONARIO deberá informar al ÓRGANO DE CONTROL cualquier hecho que directa o indirectamente pudiere afectar los bienes mencionados en los apartados precedentes, en su valor o su utilización para el CORREDOR VIAL, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de acaecido o conocido por el ENTE CONCESIONARIO.

17.8. Estará a exclusivo cargo del ENTE CONCESIONARIO la realización de toda gestión extrajudicial y judicial que resulten necesarias para la liberación de la zona de camino, de todos los obstáculos, cartelera, intrusos y de ocupantes ilegales, como así también el mantenimiento de la traza liberada de nuevos obstáculos, intrusos y de ocupantes ilegales durante todo el plazo de la CONCESIÓN. En ningún caso podrá reclamar indemnización alguna al CONCEDENTE, ni solicitar prórrogas de plazo de la CONCESIÓN.

17.9. El ENTE CONCESIONARIO solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la constitución de restricciones al dominio y servidumbres que correspondieren en los términos de los artículos 2.611, 2.970 y concordantes del Código Civil y de las normas que regulan las facultades del CONCEDENTE en la materia.

17.10. EXPROPIACIONES

17.10.1. Las expropiaciones que sean necesarias realizar a los fines de liberar la traza de la zona de camino para el cumplimiento del OBJETO de la CONCESIÓN, se efectuarán siguiendo el procedimiento dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

|
/.

17.10.2. La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y/o de cualquier otra naturaleza, que importe un resarcimiento a favor del ENTE CONCESIONARIO o de terceros. Los contratos que celebre el ENTE CONCESIONARIO con terceros deberán incluir las previsiones contenidas en el párrafo precedente.

17.11. El ENTE CONCESIONARIO podrá adecuar el ritmo del PLAN DE OBRAS en caso de demoras en la liberación de los inmuebles afectados a la CONCESIÓN que impidan o dificulten su ejecución, siempre que esas demoras no le fueran imputables al ENTE CONCESIONARIO a criterio del ÓRGANO DE CONTROL.

17.12. Será sin cargo, a la extinción de la CONCESIÓN, la transferencia al ESTADO NACIONAL de todos los bienes afectados a la CONCESIÓN o adquiridos o construidos durante su vigencia, con excepción de todo equipo y maquinaria de uso vial como asimismo las movilidades. Dicha transferencia a favor del ESTADO NACIONAL incluirá las instalaciones, sistemas y equipamiento para control de tránsito y cargas y las instalaciones y equipos para percepción del peaje. Los bienes deberán ser entregados a la extinción de la CONCESIÓN, en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento según los criterios establecidos al respecto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

17.13. El ENTE CONCESIONARIO será responsable, ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la CONCESIÓN, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

17.14. El ENTE CONCESIONARIO deberá hacerse cargo de cualquier acción que se ejerza contra el CONCEDENTE en virtud de la responsabilidad extracontractual del ESTADO NACIONAL fundada en la potestad para la CONCESIÓN de la obra,

así como también del pago de las indemnizaciones que ello diere lugar; como asimismo las que surgieren como daños causados a terceros o a sus bienes, como consecuencia en ambos casos del obrar del ENTE CONCESIONARIO o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de Concesionario.

En dichos casos, el CONCEDENTE citará como tercero interesado al ENTE CONCESIONARIO, el que estará obligada a intervenir en la causa que se origine y garantizar al CONCEDENTE por el resultado del pleito, debiendo reintegrarle cualquier suma que por cualquier concepto el ESTADO NACIONAL se viere obligado a pagar, o a la que fuere condenado en tales circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La extinción de la CONCESIÓN se producirá por vencimiento del plazo, culpa del ENTE CONCESIONARIO, mutuo acuerdo, destrucción del CORREDOR VIAL, declaración de quiebra, disolución o liquidación del ENTE CONCESIONARIO y rescate.

18.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN. La CONCESIÓN se extinguirá al vencimiento del plazo. La finalización de la CONCESIÓN por esta causa provocará la extinción de los otros contratos que hubiere celebrado el ENTE CONCESIONARIO, salvo que el CONCEDENTE accediere a continuarlos. Dichos contratos deberán tener previsiones en el sentido señalado y el ENTE CONCESIONARIO mantendrá indemne al ÓRGANO DE CONTROL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y al ESTADO NACIONAL respecto de cualquier reclamo que un tercero contratista efectúe.

CUATRO (4) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, dará comienzo el INVENTARIO final siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.7.

18.2. RESCISIÓN POR CULPA DEL ENTE CONCESIONARIO. La rescisión de la CONCESIÓN por culpa del ENTE CONCESIONARIO podrá ser dispuesta por el CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento por parte del ENTE CONCESIONARIO de la obligación prevista en la Cláusula Quinta de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES, referente a la integración de capital al que se encuentra obligado el ENTE CONCESIONARIO;
- b) No constitución de las garantías en los plazos y condiciones previstas en el presente instrumento, o no complementarlas cuando se hubiere afectado parcialmente el importe de las mismas, o por no renovarlas antes de que se extinga el plazo de su vigencia;
- c) Haber determinado por resolución del ÓRGANO DE CONTROL, de acuerdo a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en UN (1) mismo Año de CONCESIÓN, sanciones de multas por un monto equivalente a PESOS DIECISIETE MILLONES (\$17.000.000.-).
- e) Cualquier acción del ENTE CONCESIONARIO y/o de sus administradores y/o de sus representantes legales que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, el ESTADO NACIONAL, el CONCEDENTE y/o del ÓRGANO DE CONTROL.
- f) Haber suministrado información falsa, o incurrido en grave ocultamiento de información, a fin de ganar la licitación.
- g) Por reunirse lo extremos del Artículo 10 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.
- h) Haber procedido a la cesión de la CONCESIÓN, incumpliendo lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Segunda.
- i) Por abandono, el cual se presume configurado cuando afecte la utilización del CORREDOR VIAL en forma grave y tal situación se prolongue por DIEZ (10) días. El abandono traerá aparejado la incautación inmediata del CORREDOR VIAL por el CONCEDENTE, con pérdida de la garantía.
- j) Renuncia de la CONCESIÓN por el ENTE CONCESIONARIO, la cual deberá ser lisa y llana y hecha por escrito ante el CONCEDENTE. Ante la presentación de la

renuncia y de acuerdo con las circunstancias del caso, el CONCEDENTE podrá retomar de inmediato la tenencia del CORREDOR VIAL.

k) Atrasos reiterados e injustificados en el cumplimiento de las inversiones anuales comprometidas o en la ejecución del PLAN DE OBRAS.

l) Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados a la CONCESIÓN, en violación de las disposiciones de la documentación contractual.

m) Cuando el ENTE CONCESIONARIO proceda a la ejecución del PLAN DE OBRAS con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo aprobados y a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no puedan terminarse en los plazos estipulados. En este caso, deberá exigirse al ENTE CONCESIONARIO que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión de la CONCESIÓN si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto.

n) Cuando el ENTE CONCESIONARIO se exceda del plazo fijado en el PLAN DE OBRAS establecido en PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la iniciación de las obras; en este caso se podrá prorrogar el plazo si el ENTE CONCESIONARIO demostrase que la demora en la iniciación de la ejecución del PLAN DE OBRAS se ha producido por causas inevitables y ofreciera cumplir su compromiso. En caso de que no procediera el otorgamiento de esa prórroga, o que concedida ésta el ENTE CONCESIONARIO tampoco diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, la CONCESIÓN quedará rescindida con pérdida de la garantía.

18.2.1. Producida una causal de rescisión de la CONCESIÓN por culpa del ENTE CONCESIONARIO, el ÓRGANO DE CONTROL elevará las actuaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con el proyecto de rescisión de la CONCESIÓN.

La rescisión de la CONCESIÓN por culpa del ENTE CONCESIONARIO producirá los siguientes efectos:

a) Extinguirá la CONCESIÓN con pérdida de las garantías pertinentes previstas en la Cláusula Sexta del presente instrumento por parte del ENTE CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del ENTE CONCESIONARIO de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al CONCEDENTE.

b) Extinguirá también los derechos que el ENTE CONCESIONARIO o sus empresas vinculadas tuvieren para la realización de explotaciones complementarias y en las áreas de servicio del CORREDOR VIAL. Los demás titulares de explotaciones complementarias o de las áreas de servicio podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de acuerdo con los contratos celebrados con el ENTE CONCESIONARIO, a condición de que consientan la sustitución del ENTE CONCESIONARIO por el CONCEDENTE o quien éste indique.

c) La liquidación de la CONCESIÓN se llevará a cabo de conformidad con las previsiones del Apartado 18.8.1., en los casos que correspondiera según el criterio a adoptar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

d) El ENTE CONCESIONARIO no podrá percibir ninguna otra suma ni tendrá derecho a otro resarcimiento por cualquier concepto que fuere con motivo de la rescisión de la CONCESIÓN por su culpa.

e) Dentro de los CINCO (5) días de declarada la rescisión se iniciará el INVENTARIO de la CONCESIÓN que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días, procediéndose en lo demás, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.7.

18.2.2. De la suma a abonar podrán deducirse los siguientes conceptos:

a) Gastos necesarios para la reparación de deficiencias que observe la obra ejecutada y/o el importe de las obras de mantenimiento que resulte necesario ejecutar para restituir el CORREDOR VIAL a las condiciones exigibles al momento de la extinción.

b) Gastos necesarios en que incurra el CONCEDENTE para poder continuar la operación del CORREDOR VIAL.

c) Los mayores costos de construcción motivados por la interrupción de los trabajos.

d) Un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) por ciento de la suma remanente, deducidos los importes indicados en los incisos precedentes, en concepto de penalidad.

18.2.3. La suma que correspondiere pagar al ENTE CONCESIONARIO de acuerdo a lo previsto la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.8.1. b) y c) podrá ser abonada en tantas cuotas anuales como lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, incluyendo intereses a la tasa establecida en el Artículo 48 de la Ley N° 13.064 para los conceptos a los que resulte aplicable.

18.3. MUTUO ACUERDO. La extinción por mutuo acuerdo entre el ENTE CONCESIONARIO y el CONCEDENTE pondrá fin a la CONCESIÓN en cualquier momento. La liquidación de la CONCESIÓN será el fruto del consenso entre las partes.

18.4. DESTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL. Para todos los efectos previstos en esta Cláusula se entenderá por destrucción del CORREDOR VIAL las alteraciones sustanciales que se produzcan en su estructura, cuya reposición al estado de transitabilidad requiera la realización de obras similares a las de su construcción o reconstrucción.

En caso de destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL, se estará a las siguientes reglas:

18.4.1. La destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL, cuando se origine en una orden o un acto del CONCEDENTE, dará lugar a que éste deba disponer la reparación integral de lo destruido, a su cargo. La CONCESIÓN podrá prorrogarse por el plazo necesario para compensar los daños y perjuicios integrales que hubiere sufrido el ENTE CONCESIONARIO.

18.4.2. La destrucción total o parcial del CORREDOR VIAL por culpa o dolo del ENTE CONCESIONARIO dará derecho al CONCEDENTE a exigir de aquel la reposición del CORREDOR VIAL al estado en que se encontraba antes de producirse el hecho dañoso. En este caso no habrá derecho a solicitar prórroga del plazo para la CONCESIÓN, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido el ENTE CONCESIONARIO.

18.4.3. En los supuestos debidos a caso fortuito, fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la normal circulación vehicular por el CORREDOR VIAL, el ENTE CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible, con arreglo a las circunstancias, sin derecho a indemnización alguna.

18.4.3.a) Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos de un tercero se produjeran daños en el CORREDOR VIAL, sus estructuras y/o en los bienes muebles o inmuebles afectados al servicio, el ENTE CONCESIONARIO deberá reparar los bienes inmuebles, reponer los bienes muebles y reconstruir las obras hasta un importe tope máximo de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) por cada Año de CONCESIÓN en el que se produzcan el o los hechos dañosos. Ese importe será ajustado de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto N° 1.295 de fecha 01 de julio de 2002, tomando como mes base el mes de diciembre de 2012.

Ese importe o su remanente no utilizado en el Año de CONCESIÓN correspondiente, no se acumulará al siguiente Año de CONCESIÓN en el caso que no se hubieran producido daños a reparar, por esa causa, en ese período.

18.4.3.b) Si por la magnitud de los daños, la reparación no estuviera a cargo del ENTE CONCESIONARIO según lo establecido en el Apartado 18.4.3.a), y en caso de resultar necesaria y urgente la reparación de la estructura o del camino, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ordenar al ENTE CONCESIONARIO que elabore un proyecto y que ejecute la OBRA, reconociéndole el costo de la misma a través de su inclusión en el PLAN DE OBRAS, previa deducción del tope referido en

el Apartado 18.4.3.a).; para el Año de CONCESIÓN correspondiente al del acaecimiento del hecho dañoso.

18.4.3.c) En caso de destrucción total del CORREDOR VIAL por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la documentación contractual dará derecho al ENTE CONCESIONARIO a rescindir el mismo, sin derecho a percibir suma alguna en concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener del normal desarrollo de la CONCESIÓN, practicándose la liquidación prevista en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.8.1. incisos a) y c), con respecto al inciso b) se liquidará aquello que hubiera estado medido.

18.5. DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL ENTE CONCESIONARIO. La declaración de quiebra, disolución o liquidación del ENTE CONCESIONARIO producirá la extinción de la CONCESIÓN, y en su caso con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa del ENTE CONCESIONARIO.

18.6. RESCATE. El CONCEDENTE podrá decidir en cualquier momento el rescate de la CONCESIÓN por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, fundadas en el interés público, poniendo a disposición del ENTE CONCESIONARIO, previamente a la entrega de la CONCESIÓN, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la suma resultante de los conceptos previstos en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.8.1., liquidándose el QUINCE (15%) por ciento restante conforme la liquidación final que debe elaborarse.

El rescate de la CONCESIÓN producirá los siguientes efectos, a partir del día inmediato posterior al de su notificación al ENTE CONCESIONARIO:

a) Extinguirá la CONCESIÓN, sin culpa del ENTE CONCESIONARIO, a quien si nada adeudare al respecto, se le reintegrarán las garantías que hubiere constituido para afianzar el cumplimiento de la CONCESIÓN.

b) Hasta tanto se disponga la modalidad operativa con que se continuará explotando el CORREDOR VIAL y por un plazo que no podrá superar los SESENTA

(60) días, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer que el ENTE CONCESIONARIO perciba el pago del peaje en nombre y representación del CONCEDENTE. Por este servicio se le reconocerá una retribución que tendrá relación con el costo operativo de explotación que se le encomiende.

c) A decisión del CONCEDENTE se transferirán a éste, sin costo para el ENTE CONCESIONARIO, los contratos celebrados por la misma para el cumplimiento de sus obligaciones. A este fin en todos los contratos que celebre, el ENTE CONCESIONARIO deberá estipular la posibilidad de dicha transferencia y asegurar las condiciones que la hagan posible.

d) Las explotaciones complementarias y/o áreas de servicios, podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a los contratos celebrados con el ENTE CONCESIONARIO, a condición de que consientan la sustitución del ENTE CONCESIONARIO por el CONCEDENTE o quien éste indique.

18.6.1. Dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes al de la notificación del acto administrativo que dispone el rescate de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO acreditará ante el CONCEDENTE el monto desagregado de los conceptos previstos en la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.8.1. y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la extinción de la CONCESIÓN.

18.6.2. No se liquidará suma alguna en concepto de lucro cesante, ni por algún otro concepto que no se encuentre mencionado o contemplado en la documentación contractual.

18.7. INVENTARIO FINAL.

18.7.1. Para el caso de extinción de la CONCESIÓN por vencimiento de plazo, el ÓRGANO DE CONTROL, a través del Supervisor General del CORREDOR VIAL, con intervención del ENTE CONCESIONARIO, CUATRO (4) meses antes de dicho

vencimiento, dará comienzo al INVENTARIO, cotejando los faltantes con respecto al último INVENTARIO elaborado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta Apartado 15.2.

A tal efecto, realizarán un relevamiento de los bienes existentes en el CORREDOR VIAL, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.12. Asimismo deberán realizar el Inventario de las obras realizadas, de la señalización y del estado de conservación del CORREDOR VIAL, realizando las evaluaciones técnicas correspondientes.

Dicho INVENTARIO deberá quedar concluido DOS (2) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, debiendo el Supervisor General del CORREDOR VIAL, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, formular los cargos por deficiencias en el estado de mantenimiento y conservación del CORREDOR VIAL, por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por el deficiente estado de los mismos, con su correspondiente valuación económica, sin perjuicio de labrar las Actas de Constatación que correspondieran.

El ÓRGANO DE CONTROL intimará al ENTE CONCESIONARIO a subsanar las deficiencias que dieran origen a tales cargos dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de deducir dicha valuación en la liquidación final, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

El INVENTARIO así actualizado servirá de base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

18.7.2. Para los demás supuestos de extinción, dentro de los CINCO (5) días siguientes a su declaración, se iniciará el INVENTARIO de la CONCESIÓN que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes, debiendo el Supervisor General del CORREDOR VIAL cotejar los faltantes con respecto al último INVENTARIO elaborado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta Apartado 15.2., efectuando la correspondiente valuación económica de las deficiencias en el estado de mantenimiento y conservación del

CORREDOR VIAL, por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos, a los fines de realizar las deducciones pertinentes.

18.8. LIQUIDACIÓN

18.8.1. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en las presentes PAUTAS CONTRACTUALES para cada supuesto de extinción.

Según el supuesto de extinción que corresponda, se podrá liquidar al ENTE CONCESIONARIO los siguientes conceptos:

a) El importe de los Certificados de Obra emitidos y conformados por el ORGANISMO DE CONTROL que se encuentren pendientes de pago, correspondientes a obras incluidas en el PLAN DE OBRAS.

b) El importe de las obras en curso pendientes de certificar incluidas en el PLAN DE OBRAS, o bien, las previstas en la Cláusula Décimo Tercera Apartados 13.7. y 13.8.

c) El importe que pudiere corresponder como consecuencia de la instancia de Revisión Anual para el seguimiento de la rentabilidad pendiente de ejecución.

18.8.2. Presentada la liquidación por el ENTE CONCESIONARIO, el ORGANISMO DE CONTROL podrá formular observaciones u objeciones dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes. Dicho plazo se suspenderá por el tiempo que demore el ENTE CONCESIONARIO en responder los requerimientos y observaciones que aquel ente le formulase. El ENTE CONCESIONARIO deberá permitir al ORGANISMO DE CONTROL el acceso a su contabilidad, con la asistencia del personal dependiente del ENTE CONCESIONARIO.

El ORGANISMO DE CONTROL elaborará la liquidación final de la CONCESIÓN y la elevará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación y dictado del acto administrativo que establezca el cierre definitivo de la CONCESIÓN.

18.8.3. A la finalización de la CONCESIÓN, el nuevo ENTE CONCESIONARIO del CORREDOR VIAL, será el continuador de la totalidad de los contratos de trabajo del

personal que prestare servicios para el ENTE CONCESIONARIO a la fecha de traspaso de la CONCESIÓN. Por ello, la nueva concesionaria afrontará la indemnización del personal, sin que corresponda en ningún caso a la actual CONCESIONARIA, el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

19.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ENTE CONCESIONARIO, el ÓRGANO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

19.2. Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios al vencimiento de la misma, el ÓRGANO DE CONTROL podrá ejecutar la póliza prevista en la Cláusula Sexta o descontar su importe de cualquier acreencia que el ENTE CONCESIONARIO mantenga con el Estado CONCEDENTE, en virtud de la presente CONCESIÓN.

19.3. Las infracciones previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del ENTE CONCESIONARIO y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

19.4. Los incumplimientos de obligaciones del ENTE CONCESIONARIO derivados de caso fortuito o fuerza mayor, reconocidos por el ÓRGANO DE CONTROL estarán exentos de toda sanción.

El ENTE CONCESIONARIO deberá denunciar fehacientemente al ÓRGANO DE CONTROL el caso fortuito o la fuerza mayor dentro de los CINCO (5) días de acaecidos tales acontecimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

IMPUESTOS Y OTROS PAGOS A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO.

EL ENTE CONCESIONARIO estará sometido a la legislación tributaria vigente, durante el plazo de la CONCESIÓN, debiendo cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sea específicamente aplicable.

EL ENTE CONCESIONARIO será responsable y obligado al pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen en los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que construya o incorpore al CORREDOR VIAL con el alcance señalado.

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales o municipales o empresas prestadoras de servicios públicos, y abonar los impuestos, tasas y contribuciones, aranceles, tarifas y/o cualquier otro derecho que surja de la construcción de las obras mencionadas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

RELACIONES LABORALES.

EL ENTE CONCESIONARIO deberá ajustar su conducta a la legislación laboral vigente, en su totalidad, en las relaciones laborales con los empleados que presten servicios en relación de dependencia a sus órdenes, para el cumplimiento del OBJETO de la CONCESIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA

CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

La CONCESIÓN no podrá ser cedida ni transferida total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA

CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DE LA CONCESIÓN.

23.1. El ENTE CONCESIONARIO, previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, podrá ceder en garantía los derechos al cobro que le corresponden en carácter de ENTE CONCESIONARIO y los derechos a las indemnizaciones que le pudieran corresponder percibir ante un evento cualquiera de extinción y/o terminación anticipada de la CONCESIÓN.

23.2. La cesión establecida en el Apartado 23.1. en ningún caso importará una cesión total o parcial de la CONCESIÓN, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el ENTE CONCESIONARIO, quedando este como único obligado y responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones y cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que las tareas realizadas por terceros puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales del ENTE CONCESIONARIO. La misma cesará en caso de producirse la extinción o la terminación anticipada de la CONCESIÓN conforme los supuestos previstos en las presentes PAUTAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA

VIGENCIA DE LAS PAUTAS CONTRACTUALES.

Las presentes PAUTAS CONTRACTUALES entrarán en vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las normas aplicables a la CONCESIÓN son:

25.1. La Legislación Argentina y, en particular, la legislación mencionada en los apartados que se mencionan a continuación de la presente Cláusula.

25.2. La Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, la Ley N° 13.064, sus modificatorias y reglamentarias y la Ley N° 25.551.

25.3. El Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorias y reglamentarias.

25.4. El ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, las presentes PAUTAS CONTRACTUALES y sus anexos PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

25.5. Todos los documentos contractuales precedentemente enunciados serán considerados como recíprocamente explicatorios, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá la interpretación que favorezca la consecución del OBJETO de la CONCESIÓN y la satisfacción del interés público, la que será definida por el ÓRGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

25.6. La firma del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y de las presentes PAUTAS CONTRACTUALES, implica que el ENTE CONCESIONARIO ha tomado conocimiento de todas las variables que hacen al OBJETO de la

CONCESIÓN y las acepta, por lo que no serán admitidos reclamos fundados en defectos de la información provista.

25.7. La CONCESIÓN es, a todos sus efectos, un contrato de riesgo sin garantías de ingresos y/o de tránsitos mínimos, los que no están asegurados de manera alguna por parte del CONCEDENTE a favor del ENTE CONCESIONARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA

JURISDICCIÓN.

Será competente para dirimir todas las cuestiones y conflictos emergentes de la CONCESIÓN los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

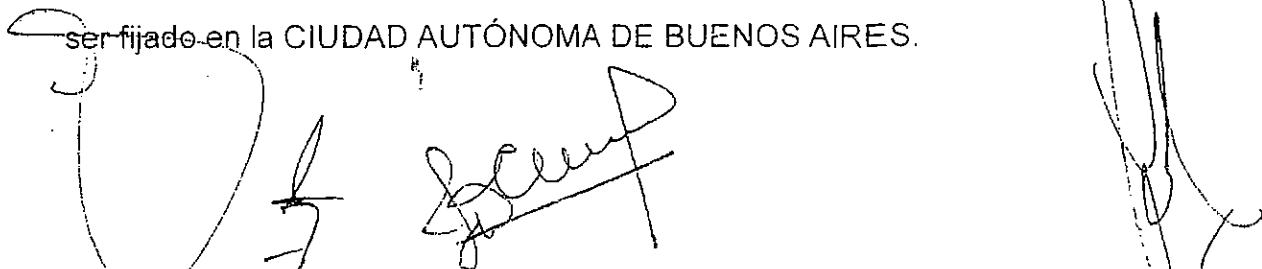
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA

DOMICILIOS ESPECIALES.

27.1. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con la ejecución de la CONCESIÓN, las partes fijan los siguientes domicilios dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

- El CONCEDENTE en Avenida Julio Argentino Roca 738, 2º piso, C.A.B.A. (C.P.)
- El ENTE CONCESIONARIO en el domicilio constituido en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

27.2. Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y al ORGANO DE CONTROL y todo nuevo domicilio deberá ser fijado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.





Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de
Concesiones Viales

CORREDOR VIAL AUTOVÍA
LUJÁN - CARLOS CASARES

PAUTAS CONTRACTUALES

ANEXO A

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 1: OBJETO.

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 3: REPRESENTACIÓN GENERAL DEL ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLE DE SEGURIDAD VIAL DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 5: RESPONSABLE AMBIENTAL.

ARTÍCULO 6: RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 7: SIEMBRA EN ZONA DE CAMINO.

CAPÍTULO II: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 8: CONOCIMIENTO DEL CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD DEL ENTE CONCESIONARIO FRENTE A INTERSECCIONES CON OTRAS RUTAS O CAMINOS.

ARTÍCULO 10: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 11: DAÑOS A PERSONAS O COSAS.

ARTÍCULO 12: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE.

ARTÍCULO 13: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

ARTÍCULO 14: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO.

ARTÍCULO 15: TAREAS DE INVENTARIO.

ARTÍCULO 16: TRABAJOS DE CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 17: CONDICIONES A CUMPLIR EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN.



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 18: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LAS CALZADAS DE RODAMIENTO.
- ARTÍCULO 19: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 20: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- ARTÍCULO 21: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA POR EL ENTE CONCESIONARIO.
- ARTÍCULO 22: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 23: INFORMES.

CAPÍTULO III: OBRAS

- ARTÍCULO 24: OBRAS PREVISTAS.
- ARTÍCULO 25: ANTEPROYECTOS TÉCNICOS.
- ARTÍCULO 26: PROYECTOS EJECUTIVOS.
- ARTÍCULO 27: CRONOGRAMA DE OBRAS DEL PLAN DE OBRAS.
- ARTÍCULO 28: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.
- ARTÍCULO 29: PLANOS DE OBRADOR.
- ARTÍCULO 30: DOCUMENTACIÓN EN OBRA.
- ARTÍCULO 31: PLANOS CONFORME A OBRA.
- ARTÍCULO 32: CARTELES DE OBRA.
- ARTÍCULO 33: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 34: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.
- ARTÍCULO 35: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.
- ARTÍCULO 36: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 37:	MOVILIDAD PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.
ARTÍCULO 38:	SISTEMA DE COMUNICACIONES.
ARTÍCULO 39:	DAÑOS A PERSONAS O COSAS.
ARTÍCULO 40:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
ARTÍCULO 41:	LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL OBRADOR.
ARTÍCULO 42:	PROVISIÓN DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.
ARTÍCULO 43:	DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.
ARTÍCULO 44:	REPRESENTACIÓN DEL ENTE CONCESIONARIO CON RELACIÓN A LAS OBRAS.
ARTÍCULO 45:	SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE OBRA.
ARTÍCULO 46:	ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 47:	NOTAS DE PEDIDO.
ARTÍCULO 48:	PARTES DIARIOS E INFORMES MENSUALES.
ARTÍCULO 49:	INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
ARTÍCULO 50:	INICIO DE OBRA.
ARTÍCULO 51:	ACTA DE INICIO DE OBRA.
ARTÍCULO 52:	ALCANCE DE LOS TRABAJOS.
ARTÍCULO 53:	REPLANTEO DE LA OBRA.
ARTÍCULO 54:	ALINEACIÓN Y NIVELES.
ARTÍCULO 55:	ERRORES DE REPLANTEO.
ARTÍCULO 56:	PLAZOS DE LA OBRA.
ARTÍCULO 57:	CONTRALOR DE TRABAJOS.
ARTÍCULO 58:	UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.
ARTÍCULO 59:	CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL ENTE CONCESIONARIO.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 60:	CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.
ARTÍCULO 61:	VICIOS OCULTOS.
ARTÍCULO 62:	MODIFICACIONES DE OBRA.
ARTÍCULO 63:	TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.
ARTÍCULO 64:	OBJETOS DE VALOR.
ARTÍCULO 65:	FINAL DE OBRA.
ARTÍCULO 66:	LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.
ARTÍCULO 67:	REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.
ARTÍCULO 68:	LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA. CERTIFICADO DEFINITIVO FINAL.
ARTÍCULO 69:	INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO.
ARTÍCULO 70:	EXPROPIACIONES.
ARTÍCULO 71:	MEDIO AMBIENTE.
ARTÍCULO 72:	RETIRO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS.
ARTÍCULO 73:	AUDITORÍAS.

CAPÍTULO IV - EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO.

ARTÍCULO 74:	REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y REGLAMENTO DEL USUARIO.
ARTÍCULO 75:	SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.
ARTÍCULO 76:	TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.
ARTÍCULO 77:	MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.
ARTÍCULO 78:	EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.
ARTÍCULO 79:	SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DEL CORREDOR VIAL.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

CAPÍTULO V - SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO, PESOS Y DIMENSIONES.

- ARTÍCULO 80: SISTEMAS DE CONTROL.
ARTÍCULO 81: SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO EN RUTAS CONCESIONADAS.
ARTÍCULO 82: ESTADÍSTICAS DE TRÁNSITO.
ARTÍCULO 83: CENSOS DE TRÁNSITO.
ARTÍCULO 84: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.

CAPÍTULO VI - FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS.

- ARTÍCULO 85: OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONCEDENTE.
ARTÍCULO 86: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
ARTÍCULO 87: OBRAS DE READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE
ARTÍCULO 88: OBRAS EN EJECUCIÓN AL FINAL DE LA CONCESIÓN.

CAPÍTULO VII - ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

- ARTÍCULO 89: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.
ARTÍCULO 90: SISTEMA CONTABLE.
ARTÍCULO 91: CAPITAL SOCIAL.
ARTÍCULO 92: SISTEMA DE CAJA ÚNICA.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 93: APORTES PREVISTOS POR LEY N° 17.520.

CAPÍTULO VIII - PERSONAL DEL ENTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 94: RELACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 95: SUPUESTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 96: RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.

ARTÍCULO 97: SALARIOS.

ARTÍCULO 98: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 99: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 100: OBJETO.

ARTÍCULO 101: SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 102: INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 103: INFRACCIONES.

ARTÍCULO 104: SANCIONES.

ARTÍCULO 105: CONSTATACIÓN. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

ARTÍCULO 106: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Fieles

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 107: CONTROL DEL ENTE CONCESIONARIO.
ARTÍCULO 108: INFRACCIONES SIMPLES.
ARTÍCULO 109: SANCIONES DE INFRACCIONES SIMPLES.
ARTÍCULO 110: INFRACCIONES LEVES.
ARTÍCULO 111: SANCIONES DE INFRACCIONES LEVES.
ARTÍCULO 112: INFRACCIONES GRAVES.
ARTÍCULO 113: SANCIONES DE INFRACCIONES GRAVES.

INFRACCIONES PARTICULARES:

- ARTÍCULO 114: ESTRUCTURA ORGÁNICA.
ARTÍCULO 115: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO.
ARTÍCULO 116: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TÉCNICO Y APODERADO.
ARTÍCULO 117: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE EN SEGURIDAD E HIGIENE Y VOCERO OFICIAL.
ARTÍCULO 118: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE.
ARTÍCULO 119: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.
ARTÍCULO 120: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO.
ARTÍCULO 121: TAREAS DE INVENTARIO.
ARTÍCULO 122: MODIFICACIONES AL INVENTARIO.

INFRACCIONES A LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

- ARTÍCULO 123: OBRAS DE ARTE MAYORES, MENORES Y ALCANTARILLAS.
ARTÍCULO 124: DESAGÜES.



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 125: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.
- ARTÍCULO 126: SEMAFORIZACIÓN.
- ARTÍCULO 127: LUMINARIAS.
- ARTÍCULO 128: PASTOS Y MALEZAS.
- ARTÍCULO 129: BASURA.
- ARTÍCULO 130: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.
- ARTÍCULO 131: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.
- ARTÍCULO 132: SEÑALAMIENTO AÉREO.
- ARTÍCULO 133: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.
- ARTÍCULO 134: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.
- ARTÍCULO 135: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.
- ARTÍCULO 136: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.
- ARTÍCULO 137: BARANDAS DETERIORADAS.
- ARTÍCULO 138: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.
- ARTÍCULO 139: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.
- ARTÍCULO 140: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.
- ARTÍCULO 141: VEREDAS EN PUENTES Ó PASARELAS.
- ARTÍCULO 142: ALAMBRADOS.
- ARTÍCULO 143: EQUIPOS PARA MEDICIONES.
- ARTÍCULO 144: RUGOSIDAD.
- ARTÍCULO 145: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO).



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

- ARTÍCULO 146: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS.
ARTÍCULO 147: FISURACIÓN.
ARTÍCULO 148: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES).
ARTÍCULO 149: FRICCIÓN.
ARTÍCULO 150: EXUDACIÓN.
ARTÍCULO 151: RESALTOS O HUNDIMIENTOS.
ARTÍCULO 152: BANQUINAS PAVIMENTADAS.
ARTÍCULO 153: BANQUINAS DE SUELO.
ARTÍCULO 154: CALZADAS COLECTORAS.
ARTÍCULO 155: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).
ARTÍCULO 156: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
ARTÍCULO 157: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA.
ARTÍCULO 158: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.
ARTÍCULO 159: INFORMES.
ARTÍCULO 160: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.
INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS
ARTÍCULO 161: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.
ARTÍCULO 162: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA.
ARTÍCULO 163: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.
ARTÍCULO 164: PLANOS CONFORME A OBRA.
ARTÍCULO 165: CARTELES DE OBRA.
ARTÍCULO 166: VÍAS PROVISORIAS Y DESVÍOS.



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 167:	PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO.
ARTÍCULO 168:	SEÑALAMIENTO DE OBRAS Y DESVÍOS – PRECAUCIONES EN ZONA DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN.
ARTÍCULO 169:	VIGILANCIA SEGURIDAD E HIGIENE.
ARTÍCULO 170:	CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.
ARTÍCULO 171:	OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA, MOVIL PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA Y SISTEMA DE COMUNICACIONES.
ARTÍCULO 172:	LIMPIEZA DE LA OBRA Y EL OBRADOR.
ARTÍCULO 173:	DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.
ARTÍCULO 174:	REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.
ARTÍCULO 175:	AUSENCIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.
ARTÍCULO 176:	ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 177:	PARTES DIARIOS.
ARTÍCULO 178:	INFORMES MENSUALES.
ARTÍCULO 179:	INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR INICIO, AVANCE Y FINAL DE OBRA.
ARTÍCULO 180:	CONTRALOR DE TRABAJOS.
ARTÍCULO 181:	CALIDAD DE LOS MATERIALES.
ARTÍCULO 182:	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.
ARTÍCULO 183:	ENSAYOS Y PRUEBAS DE OBTENCIÓN DE CALIDAD.
ARTÍCULO 184:	OBJETOS DE VALOR.
ARTÍCULO 185:	INCUMPLIMIENTO EN LA CORRECCIÓN DE LOS DETALLES DE TERMINACIÓN.
ARTÍCULO 186:	INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD FINAL DE LA OBRA.
ARTÍCULO 187:	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (PMAc).



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES

ÍNDICE

ARTÍCULO 188:	POSTES S.O.S.
ARTÍCULO 189:	POSTES S.O.S. MANTENIMIENTO.
ARTÍCULO 190:	MÓVILES DE SEGURIDAD.
ARTÍCULO 191:	ÁREAS DE DESCANSO.
ARTÍCULO 192:	SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.
ARTÍCULO 193:	SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.
ARTÍCULO 194:	CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.
ARTÍCULO 195:	CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.
ARTÍCULO 196:	ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.
ARTÍCULO 197:	OCUPACIÓN ILEGAL.
ARTÍCULO 198:	IDONEIDAD DEL PERSONAL.
ARTÍCULO 199:	SEGURIDAD DEL PERSONAL.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 200:	COMPETENCIA.
ARTÍCULO 201:	INICIO.
ARTÍCULO 202:	ACTOS PROCEDIMENTALES.
ARTÍCULO 203:	ACTAS. FORMALIDADES.
ARTÍCULO 204:	INSTRUCCIÓN.
ARTÍCULO 205:	INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO.
ARTÍCULO 206:	APERTURA A PRUEBA.
ARTÍCULO 207:	CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN.
ARTÍCULO 208:	RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
ARTÍCULO 209:	RECURSOS ADMINISTRATIVOS.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ARTÍCULO 210:	REINCIDENCIA.
ARTÍCULO 211:	REGISTRO.
ARTÍCULO 212:	MULTA.
ARTÍCULO 213:	INTERÉS PUNITORIO.
ARTÍCULO 214:	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
ARTÍCULO 215:	MORA.
ARTÍCULO 216:	RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES. INFRACCIONES PARTICULARES. VIGENCIA.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 1: OBJETO.

El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones bajo las cuales el ENTE CONCESIONARIO deberá llevar a cabo las tareas de conservación y mantenimiento, de ejecución de obras, de administración, de explotación y de prestación de servicios a los usuarios, a realizarse en el CORREDOR VIAL NACIONAL AUTOVÍA LUJAN – CARLOS CASARES, las que se ajustarán a las condiciones de ejecución previstas en este Pliego y en el resto de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos y labores necesarios para que la/s ruta/s objeto de la CONCESIÓN mantengan siempre las condiciones exigidas por este Pliego, es decir que sus características y condiciones físicas deben responder permanentemente a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad de los usuarios. Será, por lo tanto, responsabilidad únicamente del ENTE CONCESIONARIO que la/s ruta/s bajo su CONCESIÓN respondan a las condiciones exigidas, y deberá arbitrar las medidas y contar con los medios necesarios para que ellas se cumplan.

Las actividades de conservación y mantenimiento, comprenden todas aquellas operaciones que han de realizarse a lo largo del periodo de CONCESIÓN, tanto en las obras existentes como en aquellas Obras Nuevas a construirse, según lo previsto en el presente Pliego y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES cualquiera sea el nivel de tránsito, las condiciones climáticas, o las solicitudes que tengan los caminos, con el objetivo de mantener las condiciones de diseño y cumplir con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ENTE CONCESIONARIO.

2.1 Estructura Orgánica.

Para asegurar la capacidad de cumplimiento de los objetivos expuestos y las condiciones exigidas en el presente Pliego, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, su Estructura Orgánica, con la cual administrará la CONCESIÓN, en forma de organigrama detallado, nominando a los responsables de cada área, y definiendo con particular precisión el modo de operar del Representante Técnico, quién será responsable de la dirección superior de las Obras.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Dicha Estructura Orgánica deberá comprender, como mínimo, un Equipo Profesional y Técnico conformado por UN (1) Gerente Técnico, UN (1) Gerente de Explotación, UN (1) Especialista en Seguridad Vial y UN (1) Profesional Responsable de Obra.

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá contar con UN (1) Especialista en Seguridad e Higiene, quién deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6º "RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO" del presente Capítulo y UN (1) Especialista en Medio Ambiente. Además deberá contar con un área de difusión e información, para lo cual, incorporará la figura de "Vocero Oficial", desempeñada por UN (1) profesional especialista en comunicación o carrera afín, quien será la única persona autorizada para transmitir a los medios de prensa o a los usuarios, cualquier situación que sea necesario difundir.

2.2 Integración del Equipo Profesional y Técnico. Reemplazo.

Dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar la integración del Equipo Profesional y Técnico, cuya composición quedará sujeta a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

Cuando el ENTE CONCESIONARIO deba reemplazar a alguno de los Profesionales y/o Técnicos que integran el Equipo Profesional y Técnico, presentará al ÓRGANO DE CONTROL para su aprobación, con QUINCE (15) días de anticipación al inicio de sus funciones, el Currículum Vitae del profesional propuesto como reemplazante, con declaración jurada de los datos incluidos en el mismo. Cuando la necesidad de designar un reemplazante no hubiera podido preverse, la propuesta de reemplazo deberá presentarse dentro de los DOS (2) días corridos del cese de las funciones del profesional a ser reemplazado.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá desaprobado la designación del Profesional ó Técnico propuesto como reemplazante, en cuyo caso, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar una nueva propuesta de reemplazo dentro de los DOS (2) días corridos de notificada la desaprobación.

ARTÍCULO 3: REPRESENTACIÓN GENERAL DEL ENTE CONCESIONARIO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá designar, para que asuman su representación ante el CONCEDENTE, UN (1) Representante Técnico que deberá poseer título de Ingeniero Civil o en Vías de Comunicación, matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (Jurisdicción Nacional), con más de DIEZ (10) años de experiencia en la construcción de obras viales, y UN (1) Apoderado, ambos dotados de las facultades suficientes en sus respectivas áreas de competencia, para asumir, en



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

nombre y representación del ENTE CONCESIONARIO, todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual. Ambas funciones pueden recaer en una misma persona que reúna la condición exigida para el Representante Técnico.

Las designaciones deberán comunicarse de manera fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL. Dicha representación subsistirá y obligará a el ENTE CONCESIONARIO hasta tanto no se comunique al ÓRGANO DE CONTROL de manera fehaciente la designación de un nuevo Representante Técnico y/o Apoderado. Cada designación de nuevo Representante Técnico y/o Apoderado debe comunicarse al ÓRGANO DE CONTROL el primer día hábil siguiente al de la designación.

Toda la documentación técnica suministrada por el ENTE CONCESIONARIO al ÓRGANO DE CONTROL, deberá estar suscripta y con la debida aclaración, tanto por el Representante Técnico como por el Apoderado del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLE DE SEGURIDAD VIAL DE LA CONCESIÓN.

El ENTE CONCESIONARIO deberá designar un Profesional ó Técnico especialista en la materia, para que asuma la función de verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Vial dentro del CORREDOR VIAL.

Este Profesional o Técnico que integrará el Equipo Profesional y Técnico del ENTE CONCESIONARIO, deberá poseer título habilitante, amplia experiencia y antecedentes comprobables en la especialidad y estará dotado de las facultades suficientes en su respectiva área de competencia para asumir en nombre y representación del ENTE CONCESIONARIO todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual.

ARTÍCULO 5: RESPONSABLE AMBIENTAL.

El Responsable Ambiental designado, especializado en Manejo Ambiental de Obras Viales, representará a el ENTE CONCESIONARIO y actuará como interlocutor en todos los aspectos ambientales, con las Autoridades Competentes y Comunidades Locales.

ARTÍCULO 6: RESPONSABLE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá designar un profesional especialista en la materia, para que asuma la función de verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el CORREDOR VIAL, quién deberá poseer título de Ingeniero o Licenciado en Seguridad e Higiene en el Trabajo, con experiencia comprobable en el ejercicio de la especialidad, matriculado en el Consejo Profesional a nivel Nacional. Éste profesional será responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la CONCESIÓN.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ARTÍCULO 7: SIEMBRA EN ZONA DE CAMINO.

Conforme a la Resolución AG N° 2.018/08 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, queda prohibida la siembra en zona de camino. Si al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL existieren dentro de la zona de camino sectores con cultivos autorizados durante la vigencia de la CONCESIÓN anterior, el ENTE CONCESIONARIO deberá permitir a los titulares del cultivo ejecutar las labores de cosecha y extracción del producido, debiendo luego liberar la zona de camino.

CAPÍTULO II: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 8: CONOCIMIENTO DEL CORREDOR VIAL.

La suscripción del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL por el ENTE CONCESIONARIO, implica que ésta ha examinado la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, recorrido todos los sectores que integran el CORREDOR VIAL y recogido en el terreno, o donde corresponda, la información necesaria sobre todos los elementos indispensables para manifestar su voluntad al momento de la suscripción, con pleno conocimiento de los costos que incidirán en los precios establecidos en la misma.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD DEL ENTE CONCESIONARIO FRENTE A INTERSECCIONES CON OTRAS RUTAS O CAMINOS.

En el caso de intersección del CORREDOR VIAL con otras rutas o caminos mediante intercambiadores, rotondas, y otro tipo de intersecciones, se considerará lo siguiente:

9.1 Intercambiadores de tránsito:

9.1.1 Vinculación de DOS (2) rutas concesionadas:

En todos aquellos casos en que los distribuidores de tránsito vinculen DOS (2) rutas, ambas concesionadas por el ESTADO NACIONAL y en diferentes CORREDORES VIALES, la responsabilidad según los términos del presente Pliego será como se indica a continuación:

- El ENTE CONCESIONARIO del CORREDOR VIAL cuya ruta circule por el plano inferior tendrá a su cargo las calzadas propiamente dichas, banquetas, ensanches, carriles de aceleración y desaceleración, giros y toda otra superficie que se desarrolle en dicho plano, dentro de la zona de camino,



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

incluyendo desagües a cielo abierto o entubados y las instalaciones de iluminación si correspondieren, siendo de aplicación todo lo dispuesto en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.

- EL ENTE CONCESIONARIO del CORREDOR VIAL cuyo desarrollo se produce en los planos superiores, tendrá a su cargo, además de las obras de arte respectivas, los rulos, ramas de enlace y cualquier otro tipo de vinculación hasta arribar al plano horizontal, abarcando en este caso calzadas, banquetas, terraplenes, instalaciones de iluminación de ramas o rulos y todas las obras complementarias existentes, siendo de aplicación todo lo dispuesto en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.

9.1.2 Vinculación con otras rutas o caminos no concesionados:

Se considerará al intercambiador en su totalidad parte integrante del CORREDOR VIAL, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN, inclusive cuando la progresiva de inicio del tramo concesionado se considere desde el centro del distribuidor.

9.2 Cruces a nivel, canalizaciones, rotondas:

9.2.1 Vinculación de DOS (2) rutas concesionadas:

En todos aquellos casos en que existan cruces a nivel que involucren dos rutas, ambas concesionadas por el ESTADO NACIONAL, en diferentes CORREDORES VIALES, la responsabilidad según los términos de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL será como se indica a continuación:

- EL ENTE CONCESIONARIO que desarrolla sus actividades en el CORREDOR VIAL de mayor longitud total se hará cargo del mantenimiento de calzadas (incluyendo las transversales), dársenas, giros, cordones, ensanches, desagües, instalaciones de iluminación si correspondieren, obras marginales y todo otro elemento que forma parte de las tareas de mantenimiento general en el área encerrada por la zona de camino proyectando los alambrados en ambas direcciones, o la superficie que se obtenga con la proyección de los triángulos de visibilidad, lo que resulte mayor, siendo de aplicación todo lo dispuesto en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.
- EL ENTE CONCESIONARIO a cargo del CORREDOR VIAL de menor longitud total limitará sus actividades con los límites señalados en el párrafo precedente.



Dirección Nacional de Fialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

9.2.2 Vinculación con otras rutas o caminos no concesionados:

Se considerará a la intersección en su totalidad parte integrante del CORREDOR VIAL, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN. Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

ARTÍCULO 10: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS.

El ENTE CONCESIONARIO, será responsable de cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes en los lugares en que se ejecuten las obras y tareas de conservación y mantenimiento previstas en el presente Pliego; quedando el CONCEDENTE, la Autoridad de Aplicación y el ÓRGANO DE CONTROL liberados de toda obligación emergente por eventuales incumplimientos.

ARTÍCULO 11: DAÑOS A PERSONAS O COSAS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a los elementos que integran el CORREDOR VIAL, a las personas que desarrollen actividades en él y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya sea que los eventuales daños provengan de maniobras en sus instalaciones u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

ARTÍCULO 12: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE.

El ENTE CONCESIONARIO deberá dar aviso escrito a la Supervisión de Obra con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado a fin de que el ÓRGANO DE CONTROL pueda efectuar las verificaciones pertinentes a través de sus servicios técnicos.

ARTÍCULO 13: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

Queda prohibida la extracción de suelo de la zona de camino con destino a tareas ajenas a la concesión.

No se permitirá la extracción de suelo lateral para ejecutar el calce de banquetas ó aporte de suelo para banquetas en las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura, como así tampoco para las tareas de conservación y mantenimiento.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Fieles

El ENTE CONCESIONARIO deberá proveer a su costo, en calidad y cantidad suficiente el suelo necesario para la realización de las mencionadas tareas.

Solo será factible la extracción de suelo lateral para el caso de duplicación de calzadas ó variantes cuando ha sido contemplado en el Proyecto Ejecutivo aprobado y se respeten las condiciones establecidas en el MEGA II. La zona de camino involucrada deberá quedar perfectamente conformada, sin irregularidades que afecten las cunetas de drenaje o modifiquen las cotas de desagüe, los taludes o contrataludes, ni la estética general de la vía, y deberá contar con la aprobación previa de la Supervisión del CORREDOR VIAL.

Los excedentes de suelo o cualquier otro material proveniente de la realización de trabajos efectuados en la zona de camino, deberán ser utilizados para rellenar excavaciones o depresiones existentes o depositarlos y acondicionarlos convenientemente dentro de la zona de camino. La alteración de esta norma o sus excepciones deberán contar con la expresa autorización de la Supervisión del CORREDOR VIAL.

El ENTE CONCESIONARIO pondrá a disposición de la Supervisión del CORREDOR VIAL, aquellos materiales que resulten de desmontajes, demoliciones, remoción total o parcial de pavimentos existentes, que resulten como consecuencia de las tareas de conservación y mantenimiento. La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o el ÓRGANO DE CONTROL, decidirán el destino de los mismos y serán retirados de la obra a costa del ENTE CONCESIONARIO a un lugar a determinar en un radio no mayor a TREINTA (30) kilómetros a partir del baricentro de la zona de trabajo.

ARTÍCULO 14: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO.

El ENTE CONCESIONARIO se hará cargo hasta el fin de la CONCESIÓN de la totalidad de los gastos que demande el mantenimiento y pago de los servicios e impuestos de las propiedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que le fueran cedidas en comodato y que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

El ENTE CONCESIONARIO deberá colocar a su nombre la titularidad todos los servicios e impuestos mencionados y deberá hacerse cargo de los gastos mencionados.

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar ante el ÓRGANO DE CONTROL, DOS (2) meses antes de la finalización de la CONCESIÓN, la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos nacionales, provinciales y/o municipales de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato. La documentación correspondiente a los DOS (2) últimos meses de concesión deberá presentarse conjuntamente con la documentación de cierre de la CONCESIÓN.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Al finalizar la CONCESIÓN, dichos bienes serán restituidos en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación que fueron recibidos, libres todo de intruso, ocupante u oposición de terceros.

Si el ENTE CONCESIONARIO deseara realizar mejoras en las instalaciones existentes, las mismas deberán ser sometidas previamente a la autorización del ÓRGANO DE CONTROL y en caso de ser aprobadas pasarán a ser propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD al finalizar la CONCESIÓN, sin ningún tipo de resarcimiento económico a el ENTE CONCESIONARIO.

Si durante el transcurso de la CONCESIÓN fuera necesario ejecutar la demolición de alguna instalación, el ENTE CONCESIONARIO deberá requerir la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, quién dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 15: TAREAS DE INVENTARIO.

El ENTE CONCESIONARIO detenta la posesión de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la CONCESIÓN, detallados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y en los Inventarios.

El ENTE CONCESIONARIO es el único responsable de su conservación, mantenimiento y de la ejecución del PLAN DE OBRAS, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del ÓRGANO DE CONTROL y/o de la Autoridad de Aplicación y/o del CONCEDENTE.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, el ENTE CONCESIONARIO y el ÓRGANO DE CONTROL verificarán el INVENTARIO (inventario gráfico y tablas de inventario por progresivas) existente, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido conforme con el procedimiento establecido en el presente Pliego.

Dentro de los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha indicada en el párrafo precedente, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL un inventario físico del CORREDOR VIAL, mediante vistas generales de la zona de camino, con la aplicación de un sistema de imágenes digitalizadas, nítidas y sin distorsiones, para lo cual deberá utilizar cámaras de alta resolución. De este modo, se deberá generar una base de datos digital de los elementos del camino (como por ejemplo: alcantarillas, puentes, señales verticales, accesos, luminarias, intersecciones, etc.) conteniendo las características geométricas de los mismos, materiales componentes y progresivado relacionado con los mojones kilométricos.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Además, se deberá poseer una imagen digital de cada elemento particular presente en la zona de camino.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener actualizado el INVENTARIO de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESIÓN y de aquellos que se vayan incorporando.

El ENTE CONCESIONARIO queda obligado a entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el primer mes de cada Año de CONCESIÓN, un nuevo inventario (Inventario Vial Gráfico e Inventario por Progresivas) completo y actualizado, que contenga todas las modificaciones que se hayan producido durante el Año de CONCESIÓN anterior (tablas de inventario impresas e imágenes digitalizadas georeferenciadas), con motivo de demoliciones, ejecución de Obras Nuevas, de Seguridad, de Ampliación de Capacidad, de Iluminación, de Reacondicionamiento de Infraestructura o necesarias para la explotación del CORREDOR VIAL.

CUATRO (4) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO con intervención del ÓRGANO DE CONTROL, dará comienzo al inventariado de los bienes (muebles, inmuebles y viales), y deberá quedar concluido DOS (2) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN.

El inventario así actualizado servirá de base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 16: TRABAJOS DE CONSERVACIÓN.

16.1 Tareas de Conservación.

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar todos los trabajos de conservación en el CORREDOR VIAL, tales como bacheo superficial y profundo, sellado de grietas y fisuras, eliminación de deformaciones (ahuellamiento y desplazamientos de borde), corrección de textura superficial y exudaciones; corte de pastos y malezas; perfilado de banquetas, taludes y zonas marginales; limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores; mantenimiento de bosquecillos; limpieza de la zona de camino; limpieza y reposición de señales camineras; mantenimiento de la demarcación horizontal; reparación y reposición de barandas de defensas; reparación, reposición y pintado de columnas de alumbrado; reposición de lámparas y luminarias; mantenimiento de semáforos, postes SOS y sistemas de control y gestión de tránsito con y todos los demás elementos componentes del sistema, despeje de obstáculos en calzada; despeje de nieve y mantenimiento invernal; de alambrados existentes y a construir; y toda otra tarea preventiva y/o correctiva que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la CONCESIÓN, que permita brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL adecuadas condiciones de seguridad vial y confort.



Cabe destacar que las tareas reseñadas en el párrafo precedente son meramente indicativas, ya que la responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO es cumplir con las condiciones exigidas, para lo cual deberá ejecutar éstas y otras actividades. El ENTE CONCESIONARIO no podrá invocar omisiones en este listado para no llevar a cabo tareas que resulten imprescindibles para el correcto mantenimiento del CORREDOR VIAL.

16.2 EQUIPAMIENTO PARA EJECUTAR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar con todos los equipos, mano de obra, herramientas y materiales necesarios para cumplir con las exigencias de conservación y mantenimiento establecidas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 17: CONDICIONES A CUMPLIR EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN.

17.1 Conservación de obras de arte mayores y menores.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener permanentemente limpias y sin obstrucciones las secciones de escurrimiento de la totalidad de las alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al CORREDOR VIAL y las previstas construir durante el plazo de CONCESIÓN, establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales, deberá efectuar los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en perfecto estado de conservación y mantenimiento. A tal efecto el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar la reparación de las losas de aproximación, limpieza y reposición de juntas, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces (cuando exista peligro para la estructura) o en los conos de defensa, reparación de corrosión de armaduras, pintado de barandas y cabeceras de alcantarillas, reparación de barandas o cabeceras deterioradas por choques, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, conservación y mantenimiento del sistema de iluminación, y limpieza general de los distintos elementos que componen las obras de arte.

En los puentes sobre cauces de agua, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar batimetrías para registrar los niveles de fondo en perfiles a ambos lados del puente.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Las batimetrías deberán realizarse en cada año calendario y presentarse en el mes de diciembre de cada año de CONCESIÓN. Se mantendrá un archivo ordenado de estas batimetrías indicando en cada caso las cotas y tipo de fundación, la fecha de realización de las mediciones y el correspondiente nivel de las aguas. En el caso de crecientes importantes, se realizarán batimetrías adicionales a las indicadas y serán informadas inmediatamente al ÓRGANO DE CONTROL.

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá prestar colaboración a los requerimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el desarrollo del programa SIGMA Puentes, que es llevado adelante por la mencionada Dirección.

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual, en el mes de diciembre de cada año de CONCESIÓN, sobre el estado de las obras de arte mayores y los trabajos de mantenimiento y conservación realizados. Este informe incluirá las planillas de las batimetrías mencionadas en el párrafo previo y todas las observaciones sobre el estado del puente que se consideren de importancia e incluirá una propuesta de solución, en caso de ser necesario. El ÓRGANO DE CONTROL, en caso de detectarse fallas de conservación, intimará a el ENTE CONCESIONARIO para que realice los trabajos correctivos necesarios, cuyo plazo dependerá de la gravedad que revista la falla encontrada.

Todas las obras de arte deberán estar correctamente señalizadas.

17.2 Conservación de desagües.

El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento de los desagües ubicados dentro de la zona de camino tanto a cielo abierto como entubados. En lo que respecta a los desagües a cielo abierto deberá efectuar la corrección del perfil transversal y longitudinal existente de manera que se logre el correcto escurrimiento de las aguas con el fin de evitar daños al camino, y/o peligro a los usuarios del mismo y/o vecinos frentistas, salvo que la traza atraviese esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas.

El ENTE CONCESIONARIO realizará todas las gestiones necesarias ante organismos municipales, provinciales y nacionales para mejorar el funcionamiento de los desagües ubicados próximos a la zona de camino, que incidan en el sistema de drenajes propio de la ruta concesionada.

Deberá efectuar periódicas limpiezas para evitar embanques, sedimentaciones, crecimiento de malezas. En los casos de cuñetas revestidas realizar la permanente reparación y/o reposición del material con que están construidas (lajas, hormigón, etc.).



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

En lo que respecta a los desagües entubados, además de las tareas de limpieza y desobstrucción, deberá realizar la reposición y/o reparación de caños rotos, daños en cámaras de inspección o tapas de las mismas, sumideros y toda otra tarea que haga al correcto funcionamiento del desagüe y a la seguridad vial de los usuarios.

17.3 Estaciones meteorológicas.

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar el mantenimiento, reparación ó reemplazo de las estaciones meteorológicas existentes en las estaciones de peaje, a efectos de que cumplan con las especificaciones técnicas para la "Estación Meteorológica" incluida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Las Estaciones Meteorológicas deberán encontrarse en todo momento en buen estado de uso y conservación.

17.4 Semaforización.

El ENTE CONCESIONARIO realizará el mantenimiento de los sistemas de semaforización existentes listados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y de aquellos que se prevea instalar en el CORREDOR VIAL según el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Dicho mantenimiento consistirá en la ejecución de todos los trabajos de reparación y de reposición de materiales y de elementos deteriorados, necesarios para que dichas instalaciones cumplan eficientemente su cometido de manera permanente, no admitiéndose la existencia de desperfecto alguno en su funcionamiento.

Estarán también a cargo del ENTE CONCESIONARIO, los gastos que demanden los consumos de energía eléctrica de los sistemas implantados y que se prevean implantar según el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, así como el consumo de sus propias instalaciones para explotación de la CONCESIÓN.

Las columnas de los sistemas de semáforos deberán estar limpias, con la pintura en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento. Todas las columnas y tableros de los mismos serán conectados a tierra.

17.5 Iluminación.

17.5.1 Sistemas de Alumbrado existentes.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado existentes en la zona de camino a la fecha de aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, detallados en el PLIEGO DE



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los sistemas de iluminación existentes en las estaciones de Pesaje y Peaje del CORREDOR VIAL, respetando como mínimo las características y calidad de las luminarias existentes.

Todas las columnas y tableros de comando serán conectados a tierra, y deberán cumplimentar la normativa establecida por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Las luminarias a utilizar para el correcto funcionamiento del sistema de iluminación, serán de marca reconocida y responderán a lo establecido en las normas IRAMAADL J2020, J2021 y J2022-1 y sus modificaciones posteriores, debiendo estar provistas de compartimiento para alojamiento de equipos auxiliares. Las luminarias serán de tipo semiapantallado (semicut-off) según prescripciones de la Comisión Internacional de Alumbrado (C.I.E.) para evitar radiaciones lumínicas para ángulos de OCHENTA (80º) grados a OCHENTA Y OCHO (88º) grados.

17.5.2 Nuevos Sistemas de alumbrado

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado nuevos a instalar previstos en las obras establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Todas las columnas y tableros de comando serán conectados a tierra, y deberán cumplimentar la normativa establecida por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

17.5.3 Condiciones generales de limpieza y funcionamiento.

Quedarán a cargo del ENTE CONCESIONARIO todos los gastos que demanden la conexión, reconexión, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de todo el sistema de iluminación existente a su cargo y el nuevo previsto instalar, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, asegurando un funcionamiento completo y ajustado a las condiciones de visibilidad.

El ENTE CONCESIONARIO deberá tener en cuenta el "PLAN DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA" o los que en el futuro se determinen.

Las columnas del sistema de alumbrado a cargo del ENTE CONCESIONARIO deberán estar limpias, con la pintura o galvanizado en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento.

17.6 Corte de pastos y malezas.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagües, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, accesos en zona de camino, etc. En zonas inundadas, esteros, bañados, etc., donde los equipos convencionales no pueden operar, deberán cortarse el pasto y las malezas DOS (2) veces por año con equipos apropiados (desbrozadoras manuales, etc.). En aquellos sectores donde por razones ambientales, estéticas o de otro orden, el ÓRGANO DE CONTROL considere que no es necesario efectuar estos dos cortes, los mismos no deberán ejecutarse.

El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los QUINCE (15) centímetros de altura sobre el nivel del suelo en banquetas, taludes y áreas de descanso; mientras que en las zonas comprendidas entre el pie del talud externo y el alambrado, no deberá superar los TREINTA (30) centímetros.

En el caso de Autopista ó Autovía con colectoras y en travesías urbanas, la zona de camino en su totalidad deberá mantenerse con una altura de pasto inferior a QUINCE (15) centímetros en todo momento del año.

Para el caso que en determinadas épocas del año existan tramos o áreas con alta peligrosidad de ocurrencia de incendios, se deberán intensificar los cortes de pasto y malezas a efectos de mitigar su probabilidad de ocurrencia. Además, en estas zonas deberán ejecutarse contrafuegos de 15 metros de ancho teniendo la precaución que los mismos se extiendan hasta 1 metro antes del alambrado que delimita la zona de camino.

Queda absolutamente prohibida toda quema de pastos y malezas, así como el producto de su corte, dentro de la zona de camino, bosquecillos o terrenos del CONCEDENTE, debiendo recolectarse el producto del corte cuando exista peligro de incendio o pueda crear inconvenientes al tránsito o a terceros.

El ENTE CONCESIONARIO deberá usar equipos adecuados para el corte de pastos y malezas que no ocasionen inconvenientes o perjuicios a los usuarios, frentistas o al camino. Se incluyen aquí las protecciones necesarias, en las desmalezadoras mecánicas y motoguadañas, que eviten el voleo de cascotes, piedras u otros objetos sobre la ruta o a los usuarios de la misma.

17.7 Limpieza general del tramo.

Toda la superficie de la zona de camino deberá estar permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza. En las zonas urbanas se deberá intensificar la periodicidad de la limpieza.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

En el caso de las carrocerías ubicadas dentro de la zona de camino, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar las gestiones ante las autoridades que correspondan, a efectos de obtener autorización para su posterior traslado a depósito por parte de la misma.

Las cunetas y cordones cunetas de isletas, rotondas, retornos, accesos y calles colectoras; deberán limpiarse como mínimo UNA (1) vez por mes y los cordones pintarse como mínimo DOS (2) veces al año.

Cuando el ENTE CONCESIONARIO detecte o reciba avisos sobre la presencia de animales atropellados o cualquier otro obstáculo sobre la calzada o banquetas, deberá retirarlos de manera inmediata.

El producto de la limpieza se trasladará fuera de la zona de camino a lugares habilitados, según la legislación jurisdiccional vigente, para su posterior tratamiento y/o disposición final.

El ENTE CONCESIONARIO no depositará ningún material en terrenos de propiedad privada sin la previa autorización del dueño, debidamente ejecutada, protocolizada, y con el visto bueno del ÓRGANO DE CONTROL.

17.8 Mantenimiento de la Forestación.

Todos los ejemplares aislados o que formen bosquecillos y/o grupos de árboles y/o arbustos y/o herbáceas, existentes o plantados por el ENTE CONCESIONARIO en la zona de camino, deberán ser objeto de un adecuado y estricto mantenimiento, como así mismo los predios adyacentes al mismo, propiedad del CONCEDENTE y las instalaciones que eventualmente existieran en ellos. El uso de plaguicidas en general deberá respetar lo prescrito por la legislación vigente referida a agroquímicos. A los fines de garantizar la seguridad de los usuarios y operarios, durante los trabajos de mantenimiento se deberá disponer de la señalización pertinente.

Las condiciones que se exigirán para estas tareas, serán las siguientes:

Corte de pastos y malezas dentro de los bosquecillos y alrededor de los mismos hasta una distancia mínima de CUATRO (4) metros, de modo que la cobertura cespitosa nunca supere los QUINCE (15) centímetros de altura y su limpieza general. Para estas tareas rigen las mismas especificaciones y penalidades que para "Corte de pastos y malezas" y "Limpieza general del tramo".

Mantenimiento y reposición de ataduras y tutores perdidos por cualquier motivo. Los mismos deberán ser de iguales características a los utilizados en la plantación original de cada grupo o bosquecillo, de manera de mantener la uniformidad de materiales.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Riego adecuado a las exigencias y requerimientos de cada especie, de modo de asegurar la provisión necesaria y suficiente para el establecimiento y crecimiento de los ejemplares colocados.

Control de plagas y enfermedades mediante aplicaciones preventivas y curativas, de modo de minimizar el daño. Para la prevención de daño por hormigas cortadoras se deberá colocar, en el tronco principal de cada planta y en el tutor, una barrera física anti-hormiga. Las mismas deberán colocarse a la misma altura y por debajo de la atadura inferior. La misma deberá ser repuesta cada vez que se pierda o rompa por cualquier motivo. Asimismo se destaca que la colocación de ésta no anula el uso de productos hormiguicidas ni el control de hormigueros. Todas estas tareas en su conjunto son requeridas para un buen control y manejo de la plaga en cuestión.

Control de malezas en las hoyas de los ejemplares de árboles y arbustos para evitar la competencia por recursos con los ejemplares colocados, al menos durante los DOS (2) primeros años posteriores a la plantación.

Poda de ramas secas o enfermas (no recuperables) como asimismo se efectuarán podas de formación para que quede la copa equilibrada cuando por cualquier motivo se corten o desprendan ramas grandes, o simplemente el ÓRGANO DE CONTROL lo considere conveniente por otros motivos.

En la zona de alta peligrosidad de incendios, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar una arada o rastreada contra fuego de aproximadamente QUINCE (15) metros de ancho alrededor de los bosquecillos. Deberá tener la precaución de no alterar el libre escurrimiento de las aguas en la zona de camino.

Todas las plantas perdidas y/o malogradas por cualquier motivo (robo, hurto, muerte por falta de mantenimiento, incendios, plagas, eventuales despiste de usuarios, stress postrasplante, u otros) deberán reponerse en la temporada óptima siguiente luego de ocurrida la muerte o extracción. Se considera temporada óptima el período de tiempo comprendido entre los días 1º de junio y 31 de agosto de cada año.

Sin embargo, los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo, que hubieran sido objeto de un Acta de Constatación, deberán ser repuestos inmediatamente, sin la necesidad de esperar su reposición, al inicio de la temporada óptima siguiente.

También deberán reponerse con ejemplares nuevos, y en la temporada apta ya mencionada, aquellos que, por cualquier motivo, hayan perdido y/o presenten seca, más del CINCUENTA (50%) por ciento de su altura en el caso de árboles y más del CINCUENTA (50%) por ciento de la masa vegetal aérea original en el caso de los arbustos.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Durante el primer año posterior a la implantación, se aceptará hasta un DIEZ (10%) por ciento de muertes naturales y esperables, atribuibles a situaciones de stress producidas por el propio trasplante de los ejemplares. En caso de ocurrir una pérdida superior debida a faltas de mantenimiento, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Para los años siguientes dicho valor no podrá superar el SEIS (6%) por ciento de lo originalmente plantado.

Respecto a los ejemplares de gran porte preexistentes en la zona de camino, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar podas de formación y equilibrio cuando el ÓRGANO DE CONTROL lo considere conveniente por razones de seguridad. En el caso que el ENTE CONCESIONARIO considere por su cuenta o por solicitud de terceros, la necesidad de realizar alguna poda de estos ejemplares, deberá solicitar autorización al ÓRGANO DE CONTROL. Del mismo modo se deberán retirar aquellos ejemplares que por uno u otro motivo se encuentren secos, ya sea caídos o en pie.

17.9 Señalamiento Vertical.

17.9.1 Señalamiento vertical lateral.

Se refiere al conjunto de señales verticales de reglamentación, prevención e información colocado a los costados de la calzada y que están construidos sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas. El ENTE CONCESIONARIO deberá, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, reparar el señalamiento existente y completarlo en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria. Las nuevas señales a instalar y/o reponer serán constituidas con chapas de aluminio y/o acero galvanizado revestidas con laminas reflectivas de "grado ingeniería" o superior.

Toda vez que al CORREDOR VIAL se le introduzcan modificaciones que impliquen alteraciones en el señalamiento vertical (nuevos accesos, intersecciones, etc.), se deberán retirar de inmediato todas las señales que hayan perdido vigencia, las que quedarán a disposición del ÓRGANO DE CONTROL, para lo cual se deberán inventariar y guardar en depósitos del ENTE CONCESIONARIO. Su posterior



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

reutilización quedará supeditada a que las mismas cumplan con los requisitos exigidos.

Si la realización de trabajos en banquetas impusiera la necesidad de retirar señales, ellas deberán ser reemplazadas de inmediato por señales provisionales mientras se ejecuten los trabajos y tan pronto éstos hayan sido terminados, se deberá reponer el señalamiento original.

En todo momento la señalización vertical debe estar completa, sin faltantes y en buenas condiciones de mantenimiento y debe conservar su visibilidad diurna y su reflectancia en horas de la noche.

El ENTE CONCESIONARIO deberá proceder al reemplazo de la lámina reflectiva cuando se verifique que más del CINCO (5%) por ciento de la superficie de la misma se encuentre deteriorada ó no cumpla con los valores de reflectancia mínimo aceptable.

Las señales deberán estar siempre limpias, libres de tierra, polvo o grasitud, grafitis, papeles pegados y todo otro elemento que obstaculice su correcta visualización y/o lectura.

Se deberán realizar limpiezas periódicas de las señales, en forma cuidadosa para evitar infringir deterioros a sus elementos reflectantes, por lo que no se podrá utilizar ningún tipo de limpiadores abrasivos. Con el propósito de proteger la superficie de la señal y mantener su reflectancia, se le podrá aplicar por pulverización una mano de una laca transparente adecuada.

El ÓRGANO DE CONTROL verificará, cuando lo estime conveniente, los niveles de reflectancia de las señales con el equipo adecuado (reflectómetro), debiendo arrojar los resultados establecidos en la Norma IRAM correspondiente al material reflectivo utilizado. Cuando los resultados sean inferiores en un valor mayor al VEINTE (20%) por ciento, el ENTE CONCESIONARIO deberá reemplazar la señal, a su cargo.

El dorso de las placas y los postes de sostén deberán estar perfectamente pintados, por lo que se repintarán toda vez que sea necesario.

Todas las señales nuevas que se emplacen o existentes que se reemplacen durante la vigencia de la CONCESIÓN, deberán responder a las normas del MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 y a lo previsto en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura), en lo que hace al diseño, medidas, formas, colores y materiales constitutivos.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

En todos aquellos casos en que la chapa se encuentre en perfectas condiciones, se permitirá el reprocesamiento, siempre y cuando la señal terminada cumpla con las exigencias del ÓRGANO DE CONTROL, el que se reserva el derecho de rechazar y disponer el retiro de aquellas señales que no cumplan con las citadas normas. Dado que con el transcurso del tiempo pueden surgir nuevos elementos en lo que hace a materiales, y/o diseño, el ENTE CONCESIONARIO podrá presentar mejoras o modificaciones, las que estarán sujetas a la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, sin la cual no se podrán implementar.

Si se detectara la necesidad de colocación de nuevas señales adicionales a las existentes, el ENTE CONCESIONARIO deberá instalarlas a su costo.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por el ÓRGANO DE CONTROL y sus costos serán soportados por el solicitante.

El MANUAL DE SEÑALAMIENTO y la Especificación Técnica Particular vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, serán de aplicación en todo aquello que no esté contemplado o modificado en el presente texto.

17.9.2 Señalamiento aéreo

Consiste en las señales emplazadas sobre la calzada, utilizando como soportes de las mismas, columnas de UNO (1) o de DOS (2) brazos, o pórticos de distinta luz acorde a las medidas de la vía, y están construidas sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas. El ENTE CONCESIONARIO deberá, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, reparar el señalamiento existente y completarlo en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y la Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Toda vez que al CORREDOR VIAL se le introduzcan modificaciones que den lugar a cambios en el sistema de señalamiento aéreo, se deberá proceder al retiro de las señales y estructuras que hayan perdido vigencia, las que quedarán a disposición del ÓRGANO DE CONTROL, para lo cual se deberán inventariar y guardar en depósitos del ENTE CONCESIONARIO. Su posterior reutilización quedará supeditada a que las mismas cumplan con los requisitos exigidos.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Las estructuras deberán mantenerse siempre en perfectas condiciones, para lo cual se les aplicarán tratamientos antióxido y pinturas con la periodicidad que resulte necesaria dentro de un lapso no superior a los DOS (2) años.

Las señales deberán en todo momento, estar perfectamente sujetas a las estructuras, mediante los dispositivos utilizados a tal efecto. Cualquier rotura o desprendimiento de tales dispositivos, por cualquier causa, deberá ser reparada de inmediato.

Cuando una estructura de sostén deba ser reemplazada por rotura u obsolescencia, la nueva deberá ser de forma y diseño similar a las restantes ya emplazadas con el objeto de guardar el criterio estético de la vía y cumplir con las verificaciones físicas y estructurales vigentes.

En lo que hace a la conservación y renovación de señales ubicadas en las estructuras, es de aplicación lo expresado sobre el particular en el punto correspondiente al señalamiento vertical lateral.

Si se detectara la necesidad de colocación de nuevo señalamiento aéreo (placas, estructuras de sostén o pórticos) adicional al existente, el ENTE CONCESIONARIO deberá instalarlo a su costo.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por el ÓRGANO DE CONTROL y sus costos serán soportados por el solicitante.

17.9.3 Paneles de Mensajes Variables

Los Paneles de Mensaje Variable que el ENTE CONCESIONARIO instale en los sitios indicados en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del presente Pliego, deberán funcionar en forma permanente de acuerdo a los requerimientos establecidos y conservarse libre de obstáculos que impidan su correcta visualización. Las columnas, gabinetes, ménsulas y demás partes metálicas del sistema deberán estar limpias, con la pintura y/o galvanizado en buen estado, y no podrán presentar golpes.

Los módulos o caracteres alfanuméricos fuera de servicio o defectuosos deberán ser reemplazados, por lo que el ENTE CONCESIONARIO deberá contar con módulos de repuesto en cantidad suficiente para tal fin.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

17.10 Señalamiento horizontal

Se refiere a las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. Actualmente se realizan con material termoplástico reflectante con sembrado de microesferas de vidrio, aplicado por pulverización o extrusión según corresponda, para una excelente visualización diurna y nocturna. Asimismo se podrá utilizar otro material para la demarcación de pavimentos ya sea que exista actualmente o pueda surgir en el futuro, en tanto cumpla con los parámetros de calidad exigidos.

Durante el período de concesión la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tendrá a su cargo la ejecución del repintado de la señalización horizontal del CORREDOR VIAL en aquellos sectores que así lo requieran, independientemente que el tramo involucrado sea posteriormente afectado por la realización de una obra. Asimismo, cada vez que se ejecute una Obra Nueva o una Obra de Reacondicionamiento de Infraestructura, el CONCEDENTE tomará a su cargo la ejecución de la señalización horizontal correspondiente.

Quedará a cargo del ENTE CONCESIONARIO la ejecución de la señalización horizontal provisoria de las obras, como así también aquella señalización horizontal provisoria o definitiva que resulte necesaria luego de ejecutar tareas de mantenimiento en la calzada. Por lo tanto, cada vez que se ejecuten tareas de conservación o recubrimientos de la calzada que lo afecten, el ENTE CONCESIONARIO deberá recomponer de inmediato la integridad y funcionalidad del sistema de señalización, de forma tal que la demarcación permanezca siempre completa y brinde a los usuarios adecuadas condiciones de seguridad, con los parámetros de calidad que exige el CONCEDENTE para las obras de repintado o demarcación.

Cuando se ejecuten obras que cubran el señalamiento existente se deberá colocar cada TRES (3) kilómetros, mientras perdure tal situación y hasta el momento que se efectúe el señalamiento horizontal definitivo, señales preventivas de SETENTA Y CINCO (75) centímetros por SETENTA Y CINCO (75) centímetros, confeccionadas en láminas reflectivas color naranja y letras y bordes color negro con la leyenda "CALZADA SIN PINTAR", y se deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ejecutada la sección diaria de trabajo de repavimentación, demarcar el eje de la calzada. Como se señalara precedentemente, se admitirá para esta pintura provisoria, la utilización de material en frío.

17.11 Barandas de defensa

Se refiere a los dispositivos destinados a encauzar y contener a los vehículos que, por situaciones de emergencia, puedan abandonar descontroladamente las calzadas de circulación.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener (por reemplazo o por reparación) el



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

conjunto de barandas de defensa existentes en el CORREDOR VIAL, como también las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En todo momento las barandas de defensa deberán estar completas y en perfectas condiciones de funcionalidad y mantenimiento. Cuando las barandas de defensa sean dañadas por choque o cualquier otra circunstancia deberán ser reemplazadas de inmediato. Cuando se trate de barandas tipo "flex beam" se permitirá el uso de elementos reacondicionados siempre que, a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, esos elementos reúnan condiciones técnicas y estéticas semejantes a las exigidas para barandas nuevas.

Todas las barandas, tanto las existentes, las que se repongan, como las nuevas a instalar previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES deberán estar provistas de elementos reflectivos para indicar su presencia en horas nocturnas, pudiéndose utilizar arandelas "L" recubiertas de lámina reflectiva para las de tipo "flex beam" o elementos catadióptricos ("ojos de gato") en los restantes tipos de baranda, que irán adosados a las mismas en coincidencia con los respectivos bulones.

Las barandas a emplazar deberán responder a las normas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, admitiéndose que el ENTE CONCESIONARIO presente iniciativas de utilización de nuevos elementos de seguridad que cumplan idénticas funciones. En este caso deberán ser previamente aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, requisito sin el cual no podrán ser colocados.

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar en sus depósitos con suficientes repuestos de los diferentes elementos constitutivos de barandas que le permitan sustituir de inmediato todos aquellos que lo requirieren.

17.12 Mantenimiento y protección de taludes.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener el perfil del talud del terraplén de manera de conservar la correcta geometría de diseño. La pendiente transversal será mantenida para un correcto escurrimiento de las aguas. Para el efectivo cumplimiento de esto, el ENTE CONCESIONARIO realizará todas las tareas que sean necesarias con el fin de evitar cárcavas, erosiones y/o deslizamientos. En caso de que éstos se produzcan, deberá proceder a su inmediata reparación.

Especial atención se prestará, inmediatamente luego que se produzca una lluvia, en:

- Conos y estribos de los puentes.
- Taludes, cunetas y contrataludes en sectores donde la geografía se presenta ondulada o montañosa, y que como consecuencia de la gran pendiente longitudinal puedan producirse daños que requieran una inmediata intervención.
- Cualquier sector que el ÓRGANO DE CONTROL, así lo indique.



17.13 Dársenas y refugios de transporte público de pasajeros.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener las dársenas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público existentes en el CORREDOR VIAL y las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, debiendo cumplir el pavimento las mismas condiciones que las exigidas para calzadas pavimentadas.

Los refugios deberán mantenerse en buenas condiciones de pintura exterior e interior, en buenas condiciones estructurales y de cubierta, libres de impactos y limpios, de manera de asegurar correctas condiciones de salubridad.

Asimismo deberá mantenerse su correspondiente señalamiento horizontal y vertical.

17.14 Pasarelas peatonales.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener y conservar en buenas condiciones estéticas, estructurales y de seguridad las pasarelas peatonales existentes en el CORREDOR VIAL y las nuevas previstas instalar en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, incluyendo sus correspondientes accesos, veredas, barandas peatonales y de defensa, alambrado de protección laterales y superiores, alambrado separador en cantero central en correspondencia con la obra de arte.

17.15 Alambrados.

El ENTE CONCESIONARIO deberá construir en el CORREDOR VIAL la cantidad de metros de alambrado previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y mantener los existentes al momento de la aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, sin que ello implique eximir al propietario del fondo lindante de la responsabilidad que le pudiere corresponder por su obligación de tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona de camino.

ARTÍCULO 18: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LAS CALZADAS DE RODAMIENTO.

18.1 Medición de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento.

A los efectos del control del estado de las calzadas pavimentadas, el ÓRGANO DE CONTROL efectuará cuando lo considere conveniente y razonable, por lo menos UNA (1) vez por año y en toda la longitud del CORREDOR VIAL concesionado (excepto las zonas que se encuentren en obra), las mediciones necesarias para evaluar las condiciones técnicas de las calzadas y la resistencia a la fricción que se



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

— medirá según lo especificado en los artículos 18.1.5.1, 18.1.5.2 y 18.1.5.3. —

Se deberá tener en cuenta que los equipos a utilizar en las mediciones deberán ser preferentemente de alto rendimiento, entendiéndose por tales a los que efectúan un gran número de pruebas "in situ" produciendo la menor molestia posible al tránsito.

Todos los equipos necesarios para realizar las mediciones que se indican en el presente Artículo, deberán ser provistos por el ENTE CONCESIONARIO durante el plazo que demande la realización de las mediciones.

Previo al inicio de los trabajos, el ÓRGANO DE CONTROL aprobará el equipo que el ENTE CONCESIONARIO proponga utilizar, el personal técnico a cargo de la tarea, la metodología de trabajo y verificará los certificados de calibración correspondientes.

A los efectos de realizar la evaluación, el ÓRGANO DE CONTROL comunicará fehacientemente al ENTE CONCESIONARIO, con CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de anticipación, como mínimo, la fecha de comienzo de evaluación para que ésta tenga prevista la provisión de los equipos necesarios para realizar las mediciones.

Todos los gastos que demanden las mediciones establecidas en el presente Artículo, estarán a cargo del ENTE CONCESIONARIO, incluyendo los relacionados con la seguridad vial de las tareas. Por lo tanto, será obligación del ENTE CONCESIONARIO la provisión de todos los elementos de seguridad que requiera el personal del ÓRGANO DE CONTROL afectado a realizar las mediciones, en cantidad suficiente y calidad adecuada para la finalidad a cumplir.

El ENTE CONCESIONARIO deberá garantizar la presencia de banderilleros que asistan al personal del ÓRGANO DE CONTROL durante todo el lapso de tiempo que demanden las mediciones.

Todas las mediciones se efectuarán con equipos que se encuentren previamente homologados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y bajo la supervisión directa del ÓRGANO DE CONTROL.

Se suscribirá un Acta entre el representante del ÓRGANO DE CONTROL y del ENTE CONCESIONARIO, en la que se dejará constancia, por un lado que ambas partes están de acuerdo con la calibración previa de los equipos y, por otro, que ambas partes intervienen en la medición.

En aquellos tramos en que se haya previsto el inicio de Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura u Obras Nuevas en el Año UNO (1) de CONCESIÓN contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, durante el primer año y hasta que éstas obras finalicen, la obligación del ENTE CONCESIONARIO en dichos tramos con relación a los parámetros del presente Artículo relacionados con el estado de las calzadas de rodamiento, será cumplir sólo con las exigencias de desprendimientos, baches, resaltos o hundimientos, estado de bordes del pavimento. Una vez terminadas las obras, el ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el presente Artículo, las que deberán mantenerse hasta el final de la Concesión.

Del mismo modo, durante el transcurso del Año de CONCESIÓN durante el cual se ha previsto la ejecución de la Obra de Reacondicionamiento u Obras Nuevas de Infraestructura, las exigencias para el tramo en ese año serán sólo cumplir con lo referente a desprendimientos, resaltos o hundimientos, estado de bordes del pavimento y tomar las fisuras tipo DOS (2) y CUATRO (4) con sellado tipo puente con asfalto modificado.

Si una vez finalizado el año donde se había previsto la ejecución de la Obra de Reacondicionamiento de Infraestructura, ésta no se ejecutó por causas no imputables al ENTE CONCESIONARIO, el mismo realizará las tareas de conservación y mantenimiento necesarias para cumplir con las exigencias totales del presente Artículo, excepto la rugosidad. Los mayores gastos en que incurriere el ENTE CONCESIONARIO en este tramo, serán reconocidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 del Capítulo VI del presente Pliego.

Se realizarán determinaciones de los siguientes parámetros:

18.1.1 Deformación longitudinal (rugosidad).

Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil longitudinal en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al IRI (Índice de Rugosidad Internacional).

El ÓRGANO DE CONTROL podrá verificar la calibración del equipo con la metodología que considere conveniente en cada caso.

Se determinará la deformación longitudinal de la calzada mediante mediciones que se realizarán en la huella más deteriorada de cada trocha, a exclusivo criterio del ÓRGANO DE CONTROL.

18.1.1.1 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

18.1.1.1.(a) Calzadas nuevas con pavimento flexible.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

En el tramo evaluado, el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 2,7 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.

18.1.1.1.(b) Calzadas nuevas con pavimento de hormigón.

En el tramo evaluado el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,6 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.

18.1.1.1.(c) Calzadas existentes a partir de su repavimentación.

En el tramo evaluado, el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,2 m/km (IRI). Para determinar la rugosidad en cada kilómetro se considerará el percentil 80 de los valores obtenidos en la medición.

18.1.1.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación.

18.1.1.2.(a) Calzadas con pavimento flexible.

Esta medición se realizará a los fines estadísticos no recibiendo el ENTE CONCESIONARIO penalización por falta del cumplimiento de estas exigencias.

18.1.1.2.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

Esta medición se realizará a los fines estadísticos no recibiendo el ENTE CONCESIONARIO penalización por falta del cumplimiento de estas exigencias.

18.1.2 Deformación transversal (ahuellamiento).

Se determinará en cada trocha la deformación transversal de las calzadas mediante la aplicación de una regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud del tipo prevista en el MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, o también podrán emplearse para la medición de ahuellamiento equipos de alto rendimiento.

Cuando se mida mediante la aplicación de la regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud, las determinaciones se efectuarán cada DOSCIENTOS (200) metros CINCO (5) mediciones por kilómetro, sobre la huella más deteriorada.



Los lugares en que se realizarán las mediciones serán fijados a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL y cada medición será representativa de los DOSCIENTOS (200) metros analizados.

En el caso en que se mida la profundidad de huella mediante la aplicación de equipos de alto rendimiento, las determinaciones deberán dar los resultados cada DOSCIENTOS (200) metros, sobre la huella más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL.

En caso que se utilicen equipos de alto rendimiento, el ÓRGANO DE CONTROL exigirá una verificación en un tramo de prueba antes del comienzo de la medición. Si el equipo no superara esta verificación, no será admitido. Asimismo, en caso de duda durante la medición con un equipo de alto rendimiento, se podrán exigir verificaciones utilizando la regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros.

18.1.2.1 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

Para un tramo continuo de longitud igual o inferior a DIEZ (10) kilómetros, el NOVENTA Y CINCO (95%) por ciento de los valores medidos en la trocha analizada, deberán ser iguales o menores que DOCE (12) milímetros.

18.1.2.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no estén previstas obras en la calzada.

Para un tramo continuo de longitud igual o inferior a DIEZ (10) kilómetros, el NOVENTA (90%) por ciento de los valores medidos en la trocha analizada, deberán ser iguales o menores que DOCE (12) milímetros.

18.1.2.3 Exigencias para todas las calzadas pavimentadas:

No se admitirán rellenos de huella ni texturizados, sin la terminación con algún revestimiento asfáltico que uniformice la superficie de rodamiento en todo el ancho de una o mas trochas hasta completar todo el ancho del sentido de circulación.

Por ninguna circunstancia se permitirá la ejecución de tratamientos bituminosos tipo simple, doble o triple, o lechadas asfálticas sobre los pavimentos, admitiéndose la aplicación de microaglomerado con asfalto modificado conforme la Especificación Técnica Complementaria.

Queda absolutamente prohibido librar al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas, salvo durante cortos períodos de tiempo por obras en ejecución sobre los tramos involucrados.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

18.1.3 Fisuración.

18.1.3.1. Formas de Medición:

18.1.3.1.(a) Calzadas con pavimentos flexibles:

Se determinará el grado de fisuración, en cada trocha, en base al catálogo de fotografías tipo del MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Las determinaciones se efectuarán cada DOSCIENTOS (200) metros CINCO (5) mediciones por kilómetro) sobre cada trocha, escogiéndose una zona a analizar de VEINTE (20) metros de longitud por el ancho de la trocha, representativos de la sección de DOSCIENTOS (200) metros mencionada.

Los lugares en los cuales se realizarán las mediciones serán fijados a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL.

Se evaluará la fisuración no sellada o sellada defectuosamente dentro del CORREDOR VIAL, recorriendo el tramo y cuantificando la superficie de las mismas.

18.1.3.1.(b) Calzadas con pavimentos rígidos:

En calzadas con pavimento de hormigón se determinará la fisuración en base a la longitud total de fisuras por trocha, de ancho igual o mayor que UN (1) milímetro, independientemente de que las fisuras hayan sido selladas o no.

Se calculará el porcentaje de la superficie fisurada respecto de la superficie total de la trocha considerada, adoptando la siguiente normativa:

- Por cada metro lineal de fisura longitudinal de ancho igual o mayor de UN (1) milímetro, se considerará UN (1m²) metro cuadrado de superficie fisurada.
- Por cada metro lineal de fisura transversal o diagonal de ancho igual o mayor de UN (1) milímetro, se considerará VEINTICINCO CENTÉSIMOS (0,25m²) de metro cuadrado de superficie fisurada.

18.1.3.2 Exigencias para todas las calzadas:

18.1.3.2.(a) Calzadas con pavimento flexible.

Para fisuras aisladas de longitudes menores o iguales a UN (1m) metro, se considerará que una fisura afecta a UN METRO CUADRADO (1 m²). Para fisuras longitudinales y transversales se considerará que UN (1) metro lineal afecta a UN METRO CUADRADO (1 m²).



Para las fisuras grado CUATRO (4) o mayor, se medirá la superficie de pavimento afectado por este tipo de fisuras.

No se admitirá sin sellar siguiendo la técnica del sellado tipo puente con asfaltos modificados más de un CINCO (5%) por ciento de la superficie evaluada con fisura grado DOS (2) y/o CUATRO (4) en cada zona analizada, según el catálogo de fotografías tipo del MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

No se admitirán fisuras de grado superior a CUATRO (4) selladas o sin sellar.

18.1.3.2.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

No se admitirán fisuras longitudinales, transversales y juntas sin sellar, como tampoco juntas o fisuras resaltadas o hundidas.

b₁) Para tramos iguales o superiores a UN (1Km) kilómetro, la superficie fisurada, en la trocha analizada, deberá ser inferior o igual al TREINTA Y CINCO (35%) por ciento, de la superficie total de la trocha considerada.

b₂) Para tramos inferiores a UN (1Km) kilómetro, la superficie fisurada, en la trocha analizada, deberá ser inferior o igual al CUARENTA (40%) por ciento, de la superficie total de la trocha considerada.

18.1.4 Desprendimientos.

Formas de Medición

La pérdida de agregado de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento se define como "Desprendimiento". En función de la profundidad del mismo, se clasifica en "Peladura" o "Bache", definiéndose a este último cuando la falla tiene una profundidad mayor o igual a DOS CENTÍMETROS CON CINCO MILÍMETROS (2,5 cm.).

En cada sección de evaluación se medirá la superficie con desprendimiento, expresándola en metros cuadrados (m²).

18.1.4.1 Exigencias para las calzadas con pavimentos flexibles:

No se admitirán peladuras ni baches descubiertos o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada.

18.1.4.2 Exigencias para las calzadas con pavimentos de hormigón:

No se admitirán losas quebradas con movimientos o que presenten hundimientos



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

localizados o escalonamientos superiores a UN (1cm) centímetro.

No se admitirá bacheo con materiales bituminosos, salvo pequeños sectores localizados o trabajos previos de bacheo antes de la reparación de las losas.

18.1.5 Resistencia al deslizamiento (fricción).

18.1.5.1 Formas de Medición

La resistencia que se opone al deslizamiento o resbalamiento del rodado de los vehículos (adherencia neumático-calzada) estará indicada en una unidad de referencia denominada ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI), que resulta como función de DOS (2) parámetros principales, a saber: el coeficiente de fricción y el coeficiente de macrotextura.

La expresión del valor ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) se indica por DOS (2) valores, separados por una coma, de la siguiente forma: IFI (F60,Sp)

Donde: F60 depende de la fricción y la macrotextura y Sp depende únicamente de las características de la macrotextura superficial del pavimento.

Cualquier equipo que mida fricción y pueda establecer valores en la escala del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) y esté homologado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD será apto para medir. Se dará prioridad al uso de equipos tipo SCREEM - TEX.

Las mediciones se realizarán en aquellos tramos que indique el ÓRGANO DE CONTROL. El número mínimo de valores F60 que deben obtenerse para establecer el ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) será UNO (1) por hectómetro.

18.1.5.2 Exigencias para las calzadas nuevas y existentes a partir de su repavimentación:

Todos los valores de **macrotextura** promedio por kilómetro (expresados como coeficiente "Sp") deberán ser iguales o superiores a TRES DÉCIMOS DE MILÍMETRO (0.3 mm).

Todos los valores de fricción promedio por kilómetro del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) (expresados como coeficiente "F60") deberán ser iguales o superiores a CATORCE CENTÉSIMOS (0,14).

18.1.5.3 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación:



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Todos los valores de macrotextura promedio por kilómetro (expresados como coeficiente "Sp") deberán ser iguales o superiores a TRES DÉCIMOS DE MILÍMETRO (0.3 mm).

Todos los valores de fricción promedio por kilómetro del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) (expresados como coeficiente "F60") deberán ser iguales o superiores a CATORCE CENTÉSIMOS (0,14).

18.1.6 Resaltos o hundimientos.

No se admitirán resaltos, hundimientos, ni escalonamientos, sean éstos producidos por deformaciones, por trabajos mal ejecutados realizados sobre la calzada, o escalonamientos producidos en las losas de hormigón.

Sólo en aquellas calzadas donde la velocidad de circulación sea inferior a SESENTA (60 km/h) kilómetros por hora, se admitirán descalces de hasta UN (1) centímetro.

18.1.7 Estado de bordes del pavimento.

Se define como levantamiento y/o hundimiento de borde a la deformación con desplazamiento de la carpeta asfáltica que afecte en forma localizada al pavimento.

18.1.7.1 Para calzadas nuevas o existentes a partir de su repavimentación

No se admitirán levantamientos y/o hundimientos de borde.

18.1.7.2 Para calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no se ejecutan obras.

Se admitirán hundimientos o levantamientos de borde de hasta 1,2 cm. medidos con regla de 1,20 m.

18.1.8 Capacidad estructural.

Se determinará utilizando equipos cuyo principio operativo se base en la aplicación de cargas dinámicas sobre el pavimento, con la aptitud de registrar las deformaciones provocadas por aquellas últimas, de modo de posibilitar la evaluación de los módulos de elasticidad de la subrasante y de las distintas capas que conformen la estructura del pavimento, en condiciones de servicio reales (temperatura, velocidad y magnitud de la carga).

UN (1) año antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO evaluará la capacidad estructural remanente de los pavimentos, de acuerdo a las condiciones que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Esta evaluación la efectuará el ENTE CONCESIONARIO, bajo la supervisión directa del ÓRGANO DE CONTROL, y de acuerdo a lo establecido en la AASHTO Guide for Design of Pavement Structures – 1993 – Part III Pavement Design Procedures for Rehabilitation of Existing Pavements o a lo establecido en la metodología que siendo de uso generalizado al momento de efectuar la evaluación, reemplace a la anterior, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL.

18.2 Banquinas.

18.2.1 Banquinas pavimentadas.

Se define como banquina pavimentada a aquellas que tienen una matriz resistente de concreto asfáltico de un espesor mínimo de DOS CENTÍMETROS (2 cm.) y una base subyacente consolidada que permite la compactación.

Estas banquinas pavimentadas tendrán un buen estado general, no deberán presentar resaltos, hundimientos o baches, debiendo contar, en su lado externo, con una banquina de contención de suelo de no menos de CINCUENTA (50) centímetros de ancho. No se admitirán descalces entre la calzada y la banquina.

No se admitirán desprendimientos o baches abiertos ni ahuellamientos mayores a los establecidos para las calzadas adyacentes.

No se permitirán sectores con banquinas descalzadas, debiendo mantener en todo momento la pendiente transversal exigida.

18.2.2 Banquinas de suelo y mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos.

Las mismas responderán a un estado que resulta de una evaluación cualitativa de las siguientes condiciones aplicables para este tipo de banquinas, existentes en tramos que no tienen banquina pavimentada.

a) No deberán presentar sectores con erosiones y/o ahuellamientos que afecten su adecuada configuración, ya sean producidos por la acción del tránsito o por factores climáticos.

b) Deberán poseer una adecuada pendiente transversal conforme a las normas de diseño vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ancho no inferior al existente en el momento de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL según Inventario Vial correspondiente y cobertura total de tapiz vegetal, enripiado u otro consolidado, en aquellos lugares en que la vegetación no tenga desarrollo natural.

c) No se admitirán sectores con pavimentos, de calzada o de banquinas,



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

descalzados o con desniveles superiores a DOS (2) centímetros, no admitiéndose tampoco la presencia de bordillos en la banquina que superen el nivel de la calzada, debiéndose mantener el perfil tipo establecido para un correcto escurrimiento de las aguas.

Cada vez que deban realizarse correcciones para evitar la existencia de descalces superiores a los permitidos, deberá emplearse material de aporte.

18.3 Calzadas colectoras.

18.3.1 Colectoras pavimentadas:

Estas calzadas deberán mantenerse de forma tal que no existan desprendimientos (baches o peladuras) sobre la superficie de la misma. Se deberán rellenar todos los ahuellamientos localizados de profundidad mayor de DOCE (12) milímetros con los materiales adecuados. Deberá realizarse el sellado de las fisuras grado DOS (2) y CUATRO (4). No se permitirán fisuras ramificadas con tendencia a formar una malla generalizada en sectores del pavimento.

Cuando las fisuras ya formen "celdas" o polígonos pequeños ("piel de cocodrilo") como síntoma de colapso de la superficie pavimentada, se procederá a la reparación integral y profunda del sector dañado mediante bacheo.

18.3.2 Colectoras de suelo o ripio:

Se deberá mantener la calzada de manera tal que no presente deformaciones, pozos, serruchos, hundimientos o ahuellamientos que signifiquen perturbaciones al tránsito normal.

Deberá poseer una pendiente transversal adecuada de manera de asegurar el escurrimiento de las aguas y la transitabilidad de los usuarios y mantener como mínimo el ancho igual al existente al momento de la aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

El material a reponer, si fuera necesario, será de igual calidad (desde el punto de vista vial) o mejor que el existente.

ARTÍCULO 19: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Durante la ejecución de tareas de conservación y mantenimiento previstas en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 33 "SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE CONSERVACIÓN Y



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

MANTENIMIENTO" del Capítulo III "OBRAS", del presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 20: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

EL ENTE CONCESIONARIO deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de los trabajos.

Rige para los trabajos de mantenimiento el Artículo 4.3 "Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para el Mantenimiento y Operación", correspondiente al Capítulo 4 de la Sección I (Parte B) del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), Año 2007, sus reglamentarias, complementarias y/o modificatorias y la Legislación Ambiental Nacional.

Cuando se produzcan incidentes dentro de la zona de camino que afecten al medio ambiente o la salud de las personas, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar las gestiones necesarias para mitigar los efectos que éstos pueden producir y evitar situaciones similares en el futuro.

EL ENTE CONCESIONARIO obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de recursos correspondientes. Está facultada para contactar las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales necesarios.

EL ENTE CONCESIONARIO deberá obtener todos los permisos y licencias requeridos para los trabajos que ejecute y que no sean suministrados por el ÓRGANO DE CONTROL y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

En caso de que los trabajos de conservación se encuentren total o parcialmente en un Área Natural Protegida (ANP), el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar ante la autoridad que administra el ANP, la programación de dichos trabajos a fin de obtener la conformidad ambiental de los mismos.

En el caso que eventualmente se deban talar y retirar árboles deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL. Los mismos deberán ser repuestos en la forma y cantidad que establezca dicho organismo.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS



CONTRACTUALES, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar para su aprobación al ÓRGANO DE CONTROL un Plan de Manejo Ambiental para la Operación (**PMAo**) y otro para el Mantenimiento (**PMAm**). El primero de ellos tiene por objeto detallar los procedimientos y metodologías de operación y de control de la obra vial y su área de influencia, de forma tal que permitan garantizar el uso y funcionamiento de la vía con el mínimo impacto ambiental posible. El segundo, tiene por objeto detallar el conjunto de actividades que se ejecutan dentro de la zona de camino tendiente a mantener los distintos elementos que componen la obra vial en condiciones satisfactorias de servicio para brindar la mayor seguridad a los usuarios del camino.

El **PMAo** debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la operación, tales como la circulación de vehículos de pasajeros, transporte de carga, transporte de sustancias peligrosas, cruce de peatones y animales, etc.. Las medidas deberán tender a eliminar o minimizar todos aquellos aspectos que resulten focos de conflictos ambientales, tanto en el subsistema natural como en el socio-económico.

El **PMAm** incluye Programas y Subprogramas de carácter rutinario o preventivo que se realizan para mantener la utilidad del camino. La periodicidad de su ejecución dependerá de las características de la zona. En términos generales consiste en actividades de limpieza de cunetas y alcantarillas, corte de ramas, corte de pasto, malezas y arbustos, bacheo menor y remoción de pequeños derrumbes.

Rige para la elaboración del Programa de Monitoreo el ANEXO XI "Propuesta de Monitoreo Ambiental Básico" de la Sección I del MEGA II de la DNV. Para cada proyecto se deberán adaptar las condiciones específicas de muestreo (parámetros, sitios y frecuencia de muestreo, duración del monitoreo, etc.) tomando como referencia los contenidos del citado documento.

ARTÍCULO 21: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA POR EL ENTE CONCESIONARIO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá suministrar durante todo el periodo de la CONCESIÓN y hasta TRES (3) meses posteriores a su vencimiento, las oficinas, movilidades y equipamiento en general, que se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con destino a la Supervisión del CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 22: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

A fin de especificar cómo dará cumplimiento a las exigencias del presente Pliego, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar a los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

las PAUTAS CONTRACTUALES; un Manual de Conservación y Mantenimiento que incluya los principales ítems que integran el mantenimiento, la metodología que va a usar para cumplir con dichas tareas, las acciones que implementará y los elementos (personal y equipamiento) con que contarán para su ejecución.

ARTÍCULO 23: INFORMES.

Mensualmente, dentro de los primeros VEINTE (20) días de cada mes, además de la información solicitada en los artículos anteriores al presente, el ENTE CONCESIONARIO deberá entregar en las Oficinas Centrales del ÓRGANO DE CONTROL como así también en las oficinas de la Supervisión General del CORREDOR VIAL que corresponda, los siguientes informes:

- Un informe con las tareas de conservación y mantenimiento realizadas en el CORREDOR VIAL, indicando las progresivas y tipo de trabajo.
- Información estadística de accidentes e incidentes diarios, indicando ubicación, sentido, causas, hora y otros datos relevantes que pueda solicitar el ÓRGANO DE CONTROL. Además para cada accidente e incidente se deberán confeccionar los Formularios Tipo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a saber el SIAT 2000 y el previsto en el Manual de Gestión de Incidentes. Asimismo una copia de los Formularios y de la Información Estadística de accidentes e incidentes mencionada más arriba y en el plazo establecido, deberá entregar mensualmente el ENTE CONCESIONARIO directamente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (Gerencia de PLANEAMIENTO, INVESTIGACIÓN Y CONTROL)".
- Información estadística de auxilios prestados a los usuarios.
- Informe de tránsito.

Estos informes deberán contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de presentación. La información deberá ser entregada en medios magnéticos y en el formato que establezca el ÓRGANO DE CONTROL. El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir en cualquier momento la entrega de informes parciales, urgentes o extraordinarios, los que deberán ser presentados por el ENTE CONCESIONARIO dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los informes mensuales y anuales que deba presentar el ENTE CONCESIONARIO deberán ser entregados en formato y firma digital, y ejemplares en papel.

CAPÍTULO III: OBRAS

ARTÍCULO 24: OBRAS PREVISTAS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI), las Obras Nuevas (ONU), y la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA) previstas en el PLAN DE OBRAS que figura en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, dentro de los plazos máximos fijados para cada una de ellas.



Dichas obras recibirán pago directo, bajo la modalidad por Unidad de Medida, de acuerdo a la forma establecida en el presente Capítulo, respetando los precios unitarios previstos en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 25: ANTEPROYECTOS TÉCNICOS.

Los Anteproyectos Técnicos de las Obras a realizarse en el CORREDOR VIAL, que forman parte de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, establecen las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas que deberá ejecutar el ENTE CONCESIONARIO durante el período de CONCESIÓN.

Todas aquellas modificaciones a los mismos que respondan a nuevas necesidades o causas técnicas, deberán ser sometidas a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para su aprobación, con la debida antelación para poder dar cumplimiento a los plazos establecidos.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá disponer las modificaciones que estime necesarias para el mejor logro de los fines de la CONCESIÓN.

El ENTE CONCESIONARIO elaborará los Proyectos Ejecutivos de las obras, a partir de los Anteproyectos Técnicos y de las pautas consideradas para los mismos.

ARTÍCULO 26: PROYECTOS EJECUTIVOS.

26.1 Cronograma de presentación de Proyectos Ejecutivos

El ENTE CONCESIONARIO presentará los Proyectos Ejecutivos correspondientes a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas a ejecutar en el Corredor Vial, en la oportunidad establecida en el PLIEGO TÉCNICO PARTICULAR.

26.2 Presentación de los Proyectos Ejecutivos

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con copia al ÓRGANO DE CONTROL, los Proyectos Ejecutivos de cada obra antes de los SESENTA (60) días de la fecha prevista para el inicio de cada una de ellas.

Los Proyectos Ejecutivos de las obras, se confeccionarán con sujeción a las normas, especificaciones y reglamentos vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES u otras normas emanadas de Entidades y Organismos Nacionales o Internacionales de reconocida



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

idoneidad en la materia, que sean aceptadas a solo juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Los Proyectos Ejecutivos deberán contener inicialmente la siguiente documentación mínima: memoria descriptiva, memoria de cálculo, proyección de vida útil (según corresponda), planialtimetrías, y cómputo y presupuesto, ajustada las cantidades respetando los formatos y precios unitarios previstos en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá requerir aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada de acuerdo a la complejidad de los distintos proyectos.

Los Proyectos Ejecutivos deberán estar firmados y avalados técnicamente por el profesional responsable del área de Servicios de Ingeniería del ENTE CONCESIONARIO, o en su caso, por el Representante Técnico de la Consultora que haya realizado el Proyecto Ejecutivo.

La aprobación de los Proyectos Ejecutivos por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD no eximirá al ENTE CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre los mismos. En ningún caso el CONCEDENTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL serán responsables por las consecuencias derivadas de los trabajos efectuados por el ENTE CONCESIONARIO.

26.2.1 Proyectos Ejecutivos de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura.

26.2.1.1 Para elaborar los Proyectos Ejecutivos de estas Obras, el ENTE CONCESIONARIO deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, tales como tramos involucrados, prediseño de los espesores de refuerzo, ensanches de calzadas, listado de ítems y cantidades previstas para cada Año.
- Paquete estructural existente.
- Resultados de la última evaluación del estado superficial de las calzadas.
- Volúmenes de tránsito. Proyecciones para el periodo de análisis.
- Método de diseño AASHTO 93 para el cálculo de los espesores de refuerzos, para pavimentos flexibles.
- Método de diseño AASHTO para pavimentos de Hormigón o el que indicare la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

~~Además, conjuntamente con la presentación del Proyecto Ejecutivo de las mismas,~~ el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar el estudio deflectométrico realizado para evaluar la capacidad estructural remanente del pavimento en servicio.

La capacidad estructural de los pavimentos flexibles, se determinará utilizando equipos cuyo principio operativo se base en la aplicación de cargas dinámicas sobre el pavimento, con la aptitud de registrar las deformaciones provocadas por aquellas últimas, de modo de posibilitar la evaluación de los módulos de elasticidad de la subrasante y de las distintas capas que conformen la estructura del pavimento, en condiciones de servicio reales (temperatura, velocidad y magnitud de la carga).

Al momento de la evaluación de la capacidad estructural, los ensayos se realizarán en aquellos sectores que se encuentran en condiciones de recibir el refuerzo, vale decir que no sea necesario realizarle ningún tipo de saneo. Por lo tanto la evaluación contemplará que no existirán sectores que se encuentren con fallas superficiales (fisuras, baches, desprendimientos, hundimientos, desplazamientos).

26.2.1.2 Respecto de las Especificaciones Técnicas Particulares, serán de aplicación las que forman parte de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL o las que presente el ENTE CONCESIONARIO, las cuales deberán ser de carácter superador y contar previamente con la aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. En caso contrario, solo serán válidas las Especificaciones Técnicas Particulares que integran este documento contractual.

La documentación deberá presentarse en formato digital y TRES (3) copias impresas. Los planos tendrán el rótulo tipo establecido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. DOS (2) de las copias deberán presentarse en formato A3 y la otra en formato A1.

26.2.2 Proyectos Ejecutivos de las Obras Nuevas.

Los proyectos ejecutivos deberán ajustarse a los Anteproyectos Técnicos establecidos para cada obra.

Dicha documentación deberá presentarse en formato digital y TRES (3) copias impresas. Los planos tendrán el rótulo tipo establecido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. DOS (2) de las copias deberá presentarse en formato A3 y la otra en formato A1.

26.2.3 Obra de Mantenimiento y Servicios de Apoyo.

Las tareas previstas en la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo no requieren la presentación de Proyectos Ejecutivos. En caso que la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL considere que la envergadura de las obras de conservación y mantenimiento a realizar en un sector o tramo, ameriten la



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

presentación de un Proyecto Ejecutivo, se lo comunicará al ENTE CONCESIONARIO quien, antes de iniciar los trabajos, presentará a la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL el Proyecto Ejecutivo para la aprobación por parte de dicha Supervisión.

La documentación deberá presentarse en formato digital y TRES (3) copias impresas. Los planos tendrán el rótulo tipo establecido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. DOS (2) de las copias deberán presentarse en formato A3 y la otra en formato A1.

26.3 Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Factibilidad Económica

Junto con la presentación del Proyecto Ejecutivo de cada obra, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Factibilidad Económica cuando corresponda, conforme lo establecido en estos Pliegos y de acuerdo a lo que indique LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA- se tendrá en cuenta lo determinado en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Año 2007 o versiones supletorias, complementarias o modificatorias; y para el Estudio de la Factibilidad, que será remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – D.N.I.P.- para su aprobación, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 24.354 y en la Resolución SPE N° 175/04, y las normas complementarias y/o modificatorias que se dicten. La falta de presentación de esta documentación y su aprobación impedirá el inicio de las obras.

ARTÍCULO 27: CRONOGRAMA DE OBRAS DEL PLAN DE OBRAS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir el Cronograma de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura, de las Obras Nuevas y de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo, previstos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES del CORREDOR.

ARTÍCULO 28: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada obra, el Plan de Trabajos e Inversiones Definitivo de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y de las Obras Nuevas estipuladas, con ajuste a los plazos totales consignados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y deberá presentar para aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES,



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

el Plan de Trabajos e Inversiones Definitivo de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo, con ajuste a las cantidades previstas para cada rubro e ítem y a las necesidades de mantenimiento y servicios a prestar en el CORREDOR.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas y El ÓRGANO DE CONTROL para la Obra de Mantenimiento y Servicios de Apoyo, podrán solicitar que el ENTE CONCESIONARIO realice un reajuste del PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES cuando así lo considere.

El plan de trabajos y la curva de inversión aprobados formarán parte de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 29: PLANOS DE OBRADOR.

Dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha del inicio de los trabajos, el ENTE CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la Inspección de Obra su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por ésta, cumpliendo siempre todas las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 30: DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

Es obligación del ENTE CONCESIONARIO tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación que integra el Proyecto Ejecutivo, al que se irá agregando la documentación accesoria que surja conforme vaya avanzando la obra.

ARTÍCULO 31: PLANOS CONFORME A OBRA.

Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos, el ENTE CONCESIONARIO deberá entregar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD los Planos Conforme a Obra Ejecutada, confeccionados según las normas vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, referenciados a cota IGM y acompañados del correspondiente Informe de Ingeniería.

Igualmente, el ENTE CONCESIONARIO deberá entregar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD una versión en soporte magnético con referencias geográficas. Como mínimo esta información incluirá el desarrollo planimétrico y altimétrico de las calzadas, ramas, colectoras, banquetas, vías de la red secundaria, rutas transversales nacionales y provinciales y ríos, arroyos y canales, obras de arte mayores y menores, pasarelas peatonales, sistemas de drenaje longitudinal y transversal, infraestructura de comunicaciones y auxilio, sistema de iluminación, señalización, semaforización y defensa, muros de contención, dispositivos de cobro



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

de peaje y, en general, todo otro elemento relacionado con la construcción de la obra. Esta información deberá estar contemplada dentro del sector enmarcado en la zona concesionada.

ARTÍCULO 32: CARTELES DE OBRA.

Para cada obra, el ENTE CONCESIONARIO deberá instalar DOS (2) carteles de obra con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y deberá ubicarlos en los lugares que establezca la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 33: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

33.1 Habilitación de desvíos.

En ningún caso el ENTE CONCESIONARIO podrá interrumpir el tránsito vehicular y deberá asegurar libre circulación en todo momento. Toda vez que para ejecutar trabajos deba ocupar la calzada, deberá habilitar o construir vías provisionarias de circulación, que deberán ser mantenidas en condiciones de transitabilidad bajo toda circunstancia climatológica (inexistencia de baches y huellas, ancho y perfil adecuado, señalamiento adecuado y continuo) durante todo el tiempo que se utilicen, salvo en el caso de obras de repavimentación o trabajos de mantenimiento de calzada en los que se permitirá el paso por media calzada con las correspondientes medidas de seguridad (banderilleros, balizas, carteles, etc.).

Los trabajos se programarán y ejecutarán de modo de ocasionar las menores molestias a los usuarios y a los frentistas, adoptando todas las medidas necesarias para brindar a ambos condiciones óptimas de seguridad y confort, siendo a la vez el ENTE CONCESIONARIO responsable de los deterioros que se ocasionen en las vías indicadas como desvíos, en razón del tránsito desviado, aún cuando éstas no pertenezcan a jurisdicción de la CONCESIÓN.

Estará a cargo del ENTE CONCESIONARIO el consumo de energía eléctrica o combustible a emplear en la señalización luminosa que se utilice para la seguridad de la obra y desvíos.

33.2 Plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos y vías provisionarias.

CINCO (5) días antes de su implementación el ENTE CONCESIONARIO presentará a la Inspección de Obra de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisionarias de circulación, que resulten necesarios para el mantenimiento del tránsito durante la



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ejecución de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas y, cuando la envergadura de los trabajos de conservación y mantenimiento a ejecutar lo ameriten, a la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL.

La Inspección de Obra de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL podrán efectuar las observaciones que se consideren pertinentes. La presentación mencionada no libera al ENTE CONCESIONARIO de la responsabilidad por daños y perjuicios según las leyes vigentes y lo establecido en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

33.3 Señalamiento de obras y/o desvíos.

El ENTE CONCESIONARIO deberá colocar y mantener en perfecto estado funcional todos los carteles, señales y balizas que se requieran para señalar todo el recorrido de los desvíos y caminos auxiliares que se adopten, asegurando su eficacia con señales que no generen dudas, así como la formulación de toda advertencia necesaria para orientar y guiar al usuario en forma segura, tanto de día como de noche. En este último caso será obligatorio el uso de señales y balizas luminosas; adaptadas a las especificaciones fijadas en la Sección L-19 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998.

Se deberá respetar asimismo, cuando se trate de autopistas, el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 y lo establecido en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura.

Queda prohibida la utilización de balizamiento que implique el consumo de material carburante.

Las señales lumínicas deberán funcionar con un máximo de DOCE (12) voltios.

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar con un generador a los efectos de garantizar el funcionamiento de la señalización luminosa en caso de eventuales cortes de suministro de red.

En caso de que el plan de señalización y desvíos requiera la presencia de personal de seguridad durante las VEINTICUATRO (24) horas, el ENTE CONCESIONARIO deberá contar con la cantidad necesaria para garantizar los relevos que correspondan al sólo criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

33.4 Precauciones en zonas de obras en construcción.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

~~El ENTE CONCESIONARIO impedirá que los usuarios puedan transitar por tramos de camino que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas inconclusas de obras en ejecución que puedan ser motivo de accidentes, a cuyo efecto dispondrá letreros de advertencia y barreras u otros medios eficaces.~~

33.5 Responsabilidad por desvíos deficientes.

Queda establecido que el ENTE CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento alguno de parte del CONCEDENTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ni del ÓRGANO DE CONTROL, en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito en las obras que se ejecuten, quedando el CONCEDENTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el ÓRGANO DE CONTROL eximidos de toda responsabilidad por accidentes que se produzcan.

El ENTE CONCESIONARIO mantendrá indemne tanto al CONCEDENTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, como al ÓRGANO DE CONTROL de cualquier reclamo indemnizatorio o resarcimiento en concepto de daños y perjuicios producidos en las obras que se ejecuten y/o en los desvíos, quedando el CONCEDENTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el ÓRGANO DE CONTROL eximidos de toda responsabilidad por los hechos dañosos que se produzcan.

33.6 Penalidades por desvíos deficientes.

Si el ENTE CONCESIONARIO no cumpliera con sus obligaciones relativas a la habilitación de desvíos y su señalización, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, no permitirá la prosecución de los trabajos a ejecutar o en ejecución, sin perjuicio de las penalidades que correspondan aplicar por incumplimiento del cronograma de obras, tareas a realizar o deficiencias que impidan su habilitación.

ARTÍCULO 34: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

El ENTE CONCESIONARIO tendrá a su cargo la vigilancia continua de la obra. Deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar la sustracción, daño o deterioro de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos.

En los sectores de obra que fuere necesario iluminar, el ENTE CONCESIONARIO deberá proveer la mano de obra, artefactos e instalaciones que sean necesarios para tal fin, incluyendo su mantenimiento y consumo.

Deberá asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la producción de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del ESTADO NACIONAL o de terceros, mientras se desarrollan los trabajos.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá a el ENTE CONCESIONARIO de su responsabilidad por los daños que pudieren derivarse.

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar con sereno permanente en la obra y cumplir con las Normas de Seguridad e Higiene vigentes

ARTÍCULO 35: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisorias para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el ENTE CONCESIONARIO en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua potable a los mismos. A la terminación de la obra, serán demolidos y/o desarmados, y retirados, salvo indicación contraria de la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 36: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

El ENTE CONCESIONARIO deberá proveer los locales para oficinas de la Inspección de Obra, con las características, moblaje, instalaciones y elementos de trabajo indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y sus Anexos, durante el plazo de ejecución de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y de las Obras Nuevas y hasta cuando la mencionada documentación así lo indique. Para el caso de las Obras Nuevas es potestad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la utilización o no de dicho ítem, no otorgando posibilidad alguna de reclamos del ENTE CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 37: MOVILIDAD PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

El ENTE CONCESIONARIO deberá suministrar movilidades, cuyo número y características están fijadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para uso exclusivo del personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL, desde la fecha de inicio de obra y hasta cuando la mencionada documentación así lo indique. Para el caso de las Obras Nuevas es potestad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la utilización o no de dicho ítem, no otorgando posibilidad alguna de reclamos del ENTE CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 38: SISTEMA DE COMUNICACIONES

El ENTE CONCESIONARIO deberá suministrar para uso exclusivo de la Inspección de Obra el sistema de comunicación que se establezca en el PLIEGO DE



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y tendrá a su cargo los gastos que irrogue su uso, desde la fecha de inicio de obra y hasta la fecha de la firma del Acta de Finalización de los Trabajos.

ARTÍCULO 39: DAÑOS A PERSONAS O COSAS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a las obras que ejecute, a personas que desarrollen actividades en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, ya sea que los eventuales daños provengan de maniobras en sus instalaciones o en el CORREDOR VIAL u otras razones que pudieran resultar de su responsabilidad.

ARTÍCULO 40: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal. Deberá, asimismo, procurarse las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales y municipales o empresas prestadoras de los servicios, abonar todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y cualquier otro derecho que surja como consecuencia de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 41: LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL OBRADOR.

Es obligación del ENTE CONCESIONARIO mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio de la Inspección de Obra y mantener el obrador y la zona de camino libre de residuos. A la terminación de los trabajos la obra deberá encontrarse en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos afectados a la misma.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo del ENTE CONCESIONARIO debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 42: PROVISIÓN DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

El agua debe ser apta para la ejecución de las obras y será costeadada por el ENTE CONCESIONARIO, a cuyo cargo estará el pago de todos los gastos por ese concepto.

El ENTE CONCESIONARIO deberá proveer agua potable para las instalaciones del personal de obra.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

~~La energía eléctrica será solicitada por el ENTE CONCESIONARIO a la Empresa prestataria del servicio en la zona, quedando a su cargo la ejecución de las instalaciones necesarias desde la conexión de la red pública hasta el lugar de uso, como así también los gastos, derechos y consumo que por esos conceptos generen.~~

ARTÍCULO 43: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES

El ENTE CONCESIONARIO pondrá a disposición de la Inspección de Obra aquellos materiales que resulten de desmontajes o demoliciones. La Inspección de Obra decidirá el destino de los mismos y los que ésta indique serán retirados de la obra a costa del ENTE CONCESIONARIO a un lugar a determinar.

ARTÍCULO 44: REPRESENTACIÓN DEL ENTE CONCESIONARIO CON RELACIÓN A LAS OBRAS.

Además del Representante Técnico General y del Apoderado, que asumirán la Representación General del ENTE CONCESIONARIO ante el CONCEDENTE; aquél deberá designar un Representante Técnico específico para que lo represente en cada una de las obras (Representante Técnico de Obra).

Este Representante Técnico (de Obra) deberá poseer el título de Ingeniero Civil o en Vías de Comunicación, matriculado en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, con experiencia comprobable en el tipo de obra que se realizará y dotado de las facultades suficientes en su respectiva área de competencia para asumir en nombre y representación del ENTE CONCESIONARIO todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual, vinculados con la obra. Asimismo, será responsable del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la obra.

Dicho Representante Técnico (de Obra) deberá tener presencia permanente y exclusiva en la obra a su cargo; salvo que a criterio exclusivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL, por tratarse de obras de pequeña envergadura y corta distancia entre sí, pueda ejercer sus funciones en dos obras en forma simultánea.

Para la aceptación del mismo por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL según corresponda, junto con el Proyecto Ejecutivo, el ENTE CONCESIONARIO presentará el currículum del profesional propuesto para la Obra. En el supuesto que el profesional no hubiera satisfecho las necesidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL, se podrá solicitar la presentación de un nuevo profesional.

El Representante Técnico (de Obra) ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del ENTE CONCESIONARIO, no pudiendo este último discutir la eficacia o



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

validez de los actos que hubiese ejecutado, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer.

La designación del Representante Técnico (de Obra) para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas deberá merecer la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD antes de la firma del Acta de Inicio de Obra.

Toda justificación de inasistencia del Representante Técnico (de Obra) se hará por escrito ante la Inspección de Obra y ésta podrá aceptar o rechazar las causales aducidas por aquellos, debiéndose dejar constancia de lo dispuesto mediante Orden de Servicio.

En su ausencia, quedará siempre en la obra un profesional de la Ingeniería Civil o en Vías de Comunicación capacitado matriculado en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, previamente aceptado por la Inspección de Obra.

En ningún caso dicho sustituto podrá observar planos y órdenes impartidas por la Inspección de Obra, todo lo cual será exclusivo del ENTE CONCESIONARIO o de su Representante Técnico (General) o de su Representante Técnico (de Obra). Tanto uno como el otro, deberán actuar en las mediciones mensuales y finales.

Todas las instrucciones ordenadas al Representante Técnico (General) o al Representante Técnico (de Obra), emanadas de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas al ENTE CONCESIONARIO.

Toda notificación hecha al sustituto, en ausencia del Representante Técnico (General) o Representante Técnico (de Obra), tendrá el mismo valor que si se hubiese formulado al ENTE CONCESIONARIO.

Toda modificación de obra, análisis de precios y, en general, toda presentación de carácter técnico, deberá ser suscripta por el Representante Técnico, sea el General del ENTE CONCESIONARIO o el específico de la obra que se trata.

Toda ausencia del ENTE CONCESIONARIO, sea de su Representante Técnico (de Obra) o de su sustituto, que no obedezca a razones justificadas, a juicio de la Inspección, dará motivo a la aplicación de la multa establecida en el presente Pliego, por día de ausencia.

La Inspección de Obra, a su juicio, podrá ordenar al ENTE CONCESIONARIO el reemplazo de su Representante Técnico (de Obra) o su sustituto por causas justificadas.

ARTÍCULO 45: SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE OBRA



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- Estará constituida por los profesionales y técnicos designados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas y por el Supervisor del ÓRGANO DE CONTROL para la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo.

Cuando por sus características, magnitudes o ubicación física, la obra no amerite la designación de una Inspección de Obra exclusiva para la misma, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá disponer que dicha tarea sea llevada a cabo por la Supervisión del CORREDOR VIAL.

Sus funciones serán:

- 1) Asesorar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o al ÓRGANO DE CONTROL, cuando así corresponda, en el desarrollo del Proyecto Ejecutivo por parte del ENTE CONCESIONARIO, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y demás DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 2) Conformar, en su caso, las modificaciones de obra, que surjan durante el desarrollo de la misma.
- 3) Asesorar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o al ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, sobre la verificación del cumplimiento de la metodología para asegurar la calidad propuesta por el ENTE CONCESIONARIO.
- 4) Auditar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL en lo referido al proceso de ejecución de las obras.
- 5) Informar acerca de los incumplimientos contractuales detectados, en los que se estuviera incurriendo, intimando a proceder a su subsanación y/o labrar las actas de constatación correspondientes.
- 6) Aconsejar la suspensión inmediata de la ejecución de las obras si se constataran incumplimientos contractuales que así lo requieran.
- 7) Impartir las Órdenes de Servicio.
- 8) Aprobar los documentos técnicos, muestras de materiales, listado de equipos y planos conforme a obra, que el ENTE CONCESIONARIO presentará según lo establecido en la documentación contractual.
- 9) Elaborar y suscribir la foja de medición y el certificado mensual de obra y elevarlo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o al ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, para su aprobación.
- 10) Toda otra tarea a cargo de la Inspección de Obra establecida en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Solicitar, en caso necesario, al ENTE CONCESIONARIO:



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- 1) El suministro de la información que considere conveniente en todo lo atinente a la obra.
- 2) El cumplimiento de las especificaciones técnicas de sistemas constructivos y operativos durante el desarrollo de la obra.
- 3) El cumplimiento del Plan de Trabajos y, de existir, sus modificaciones aprobadas.
- 4) La entrega de muestras de materiales determinados.
- 5) La ampliación de datos de las especificaciones técnicas de materiales de especial importancia.
- 6) La realización de estudios y entrega de informes de ensayos de sistemas, materiales, etc.
- 7) La entrega de documentación técnica adicional a la ya aprobada al momento de inicio de las obras y referida a aclaraciones y/o resolución de ingeniería de detalle del Proyecto Ejecutivo.

ARTÍCULO 46: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

Todas las órdenes de la Inspección de Obra con relación a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas y las órdenes de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL con relación a la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo, como así también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Ordenes de Servicio foliado por triplicado, sellado y rubricado por el Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda. El original firmado será retirado y quedará en poder del ENTE CONCESIONARIO, el duplicado con la constancia de recepción será retirado y quedará en poder de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda y, el triplicado, se mantendrá en el libro que quedará depositado en la oficina de la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL según corresponda.

El Representante Técnico (General), o el Representante Técnico (de Obra), deberán notificarse de toda orden de servicio en el día de la fecha o como máximo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de ésta. El Representante Técnico (General) o el Representante Técnico (de Obra), están obligados a tomar vista diaria del Libro de Ordenes de Servicio dejando constancia escrita y firmada en dicho libro. En ese acto, queda subsidiariamente notificado de toda orden de servicio de la que aún no se hubiere notificado. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevé en el presente Pliego. Cuando se trate de reincidencia el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con relación a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas y el ÓRGANO DE



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

CONTROL con relación a la Obra de Mantenimiento y Servicios de Apoyo, podrán ordenar la ejecución por terceros de los trabajos que involucra la orden de servicio incumplida, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda, siempre que dichos trabajos fueran de la responsabilidad contractual del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 47: NOTAS DE PEDIDO.

Todas las reclamaciones, observaciones ó solicitudes de cualquier índole del ENTE CONCESIONARIO serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Notas de Pedido foliado por triplicado, sellado y rubricado por el Inspector de Obra o Supervisor del ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda. El original firmado será retirado y quedará en poder de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, el duplicado con la constancia de recepción será retirado y quedará en poder del ENTE CONCESIONARIO y el triplicado se mantendrá en el libro que quedará depositado en la oficina de la Inspección de Obra o de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 48: PARTES DIARIOS E INFORMES MENSUALES.

Durante el desarrollo de los trabajos el ENTE CONCESIONARIO entregará los siguientes documentos según corresponda:

a) Partes diarios

- Generales: A partir de la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos se entregará diariamente a la Inspección un Parte Diario de la Obra. En dicho documento, numerado correlativamente, constará la fecha, el estado del tiempo, la cantidad de personal empleado, el listado de equipos y el listado de las tareas ejecutadas. El mismo será suscripto por el responsable del ENTE CONCESIONARIO en la obra.
- De seguridad: A partir de la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos se entregará diariamente a la Inspección, un Parte Diario referido al seguimiento y efectivización del Plan de Seguridad como así también las mejoras que se introduzcan. El mismo será suscripto por el Responsable de Seguridad del ENTE CONCESIONARIO.

b) Informes Mensuales

En forma mensual, dentro del plazo previsto para la presentación de cada Certificado de Obra, el ENTE CONCESIONARIO presentará ante la Inspección de Obra un informe sobre el avance y el estado de los trabajos. Estos informes se presentarán desde la firma del Acta de Inicio de Obra y hasta el otorgamiento del Acta de Finalización de los Trabajos. Incluirán una breve reseña de los trabajos encomendados con sus principales indicadores, una síntesis de la Memoria Descriptiva, un resumen del Estado de Avance de Obra por rubros (incluyendo cómputo, montos totales, incidencias y acumulados), un croquis del proyecto,



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

fotografías significativas de los trabajos realizados y un análisis de evaluación. El formato tipo será establecido por la Inspección de Obra.

c) Informes Mensuales Generales

Durante el transcurso de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar mensualmente UN (1) Informe de Avance del Plan de Obras en ejecución en el CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 49: INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El ENTE CONCESIONARIO es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la misma hasta el vencimiento del plazo de la CONCESIÓN.

Si el ENTE CONCESIONARIO creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al ENTE CONCESIONARIO que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el ENTE CONCESIONARIO no lo señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fueran necesarios ejecutar para corregir las fallas.

Si en la interpretación de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o por el ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales y de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 50: INICIO DE OBRA.

El ENTE CONCESIONARIO deberá dar inicio a las obras en la fecha prevista en el cronograma de obras aprobado.

ARTÍCULO 51: ACTA DE INICIO DE OBRA.

Con motivo de la iniciación de cada una de las obras previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, se labrará la correspondiente Acta de Inicio, fecha a partir de la cual el ENTE CONCESIONARIO queda obligado a comenzar los trabajos correspondientes.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a correr a partir de la fecha en que se suscriba el Acta que se labre.

ARTÍCULO 52: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente las tareas involucradas en la Obra.

ARTÍCULO 53: REPLANTEO DE LA OBRA.

El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar el replanteo en la forma, el término y condiciones que establezca la Inspección de Obra.

Realizará el trazado, amojonamiento y verificación de ejes de referencia, ejes lineales, líneas municipales y niveles de referencia. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal, y todo otro gasto, serán por cuenta del ENTE CONCESIONARIO.

El ENTE CONCESIONARIO será el único responsable del resultado del replanteo, estando a su cargo su inalterabilidad y conservación.

ARTÍCULO 54: ALINEACIÓN Y NIVELES.

El ENTE CONCESIONARIO estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

ARTÍCULO 55: ERRORES DE REPLANTEO.

El ENTE CONCESIONARIO es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen o grado de avance, será corregido, demolido y/o reconstruido cuando se advierta el error por parte de la Inspección de Obra. Los gastos de la readecuación correrán por cuenta exclusiva del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 56: PLAZOS DE LA OBRA.

56.1 Plazo de ejecución.

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en el Cronograma de Obras Aprobado y en las prórrogas que hubieran sido acordadas.

56.2 Prórroga del plazo.

A pedido del ENTE CONCESIONARIO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, podrán acordar prórroga de plazo cuando, a su sólo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 13.064; 4) falta notoria y



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el ENTE CONCESIONARIO; 5) conflictos gremiales de carácter general; 6) por siniestro; 7) por demoras en expropiaciones que no sean atribuibles al ENTE CONCESIONARIO; 8) toda otra circunstancia que, a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con relación a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y Obras Nuevas y del ÓRGANO DE CONTROL, con relación a la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo, hagan procedente el otorgamiento de la prórroga.

La solicitud de prórroga deberá presentarse a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o al ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrá no ser tomada en consideración.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL podrán tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando así lo considere, sin necesidad de la presentación previa del ENTE CONCESIONARIO.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo y se someterán a la aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda.

56.3 Incumplimiento de los plazos de inicio, ejecución y finalización de las obras.

Si las obras no se inician o no se terminaran dentro del plazo previsto más las prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL según corresponda, o cuando el ENTE CONCESIONARIO incurriera en atrasos en la ejecución del Plan de Trabajos, el mismo se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establece en el presente Pliego.

ARTÍCULO 57: CONTRALOR DE TRABAJOS.

El ENTE CONCESIONARIO deberá dar aviso escrito a la Inspección o Supervisión de Obra, según corresponda, con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el ENTE CONCESIONARIO omitiere este requisito serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 58: UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del ENTE CONCESIONARIO y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos las deficiencias que a consecuencia de los trabajos en ejecución se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras en ejecución con las existentes; c) cualquier reclamo ó presentación que se efectuara con motivo de deficiencias, demoras u otras cuestiones relativas a esta zona de los trabajos, efectuada por organismos, empresas ó terceros que pudieran resultar afectados por los inconvenientes señalados.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 59: CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL ENTE CONCESIONARIO.

59.1 Aseguramiento de la calidad.

El ENTE CONCESIONARIO deberá asegurar la obtención de la calidad prevista para la obra, estando obligada a realizar los trabajos ajustándose a las reglas del arte, usar materiales, métodos, equipamiento y accesorios que a juicio de la Inspección de Obra aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL nada observe sobre el particular, no eximirá al ENTE CONCESIONARIO de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminirlas.

59.2 Abastecimiento de materiales.

El ENTE CONCESIONARIO tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales necesarios para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra en cuestión. En ningún caso se reconocerá monto alguno en concepto de acopio de materiales.

59.3 Calidad de los materiales.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso, de la mejor calidad existente entre los de su clase y tendrán las formas y



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

dimensiones prescriptas en los planos, en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL o las exigidas por la Inspección de Obra o Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL.

Cuando se prescriba que algún material o equipamiento deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el ENTE CONCESIONARIO suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la Inspección de Obra o Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL.

Los materiales a utilizar para la ejecución de los trabajos, desde su provisión, son de exclusiva responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO como así también la metodología de trabajo y el cumplimiento de las normas.

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegaran a colocarse en la obra, al igual que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el ENTE CONCESIONARIO, estando a su cargo los gastos que los trabajos de sustitución dieran lugar.

La Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL podrán hacer todos los ensayos y pruebas que consideren convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de ensayos, de medición, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el ENTE CONCESIONARIO. Éste, además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho. A los efectos de posibilitar los controles que normalmente deba practicar la Inspección de Obra, el ENTE CONCESIONARIO equipará correctamente el laboratorio de campaña, de acuerdo con la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARTICULAR.

59.4 Calidad de los equipos.

El ENTE CONCESIONARIO usará equipos de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y la Inspección de Obra podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto. La adecuación del equipamiento producto de las observaciones de la Inspección de Obra no dará derecho a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO por tal motivo.

59.5 Calidad de las obras y especificaciones técnicas.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Todas las obras deberán ser ejecutadas por el ENTE CONCESIONARIO con materiales de la mejor calidad entre los de su clase y conforme a las reglas del buen arte de construir.

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras serán las contenidas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, y en lo que no se opongan a estas, las contempladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998 - (PETG), y las especificaciones técnicas adoptadas por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

El ENTE CONCESIONARIO es responsable del control de la calidad de las obras que ejecute durante la CONCESIÓN, de la adquisición de materiales, organización del trabajo, programación de los equipos, selección y capacitación del personal. También puede elegir los métodos de trabajo, los medios y procedimientos que va a usar en cuanto cumplan con las normas establecidas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

59.6 Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad.

El ENTE CONCESIONARIO debe establecer sus propios procedimientos de autocontrol y documentarlos en un Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad, siguiendo los lineamientos del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998 - (PETG) y de acuerdo con lo dispuesto en los documentos que integran la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. Dicho Manual deberá ser presentado dentro de los TRES (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES y antes del inicio de la obra. El mismo deberá contar con la declaración de admisibilidad emanada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá verificar en cualquier momento de la CONCESIÓN el cumplimiento por parte del ENTE CONCESIONARIO de la aplicación del Sistema de Autocontrol de Calidad.

59.7 Ensayos y pruebas.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL, a su criterio, podrán efectuar ensayos o solicitar la ejecución a terceros, con el fin de satisfacer sus inquietudes en lo referente a la no obtención de la calidad de lo ejecutado, para lo cual podrá usar el laboratorio del ENTE CONCESIONARIO o encargar la ejecución de ensayos en laboratorios de terceros; todos los costos que esto genere serán cubiertos por el ENTE CONCESIONARIO.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Si el ENTE CONCESIONARIO no hubiese provisto los elementos necesarios para la ejecución de los ensayos, la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL podrán realizar las pruebas por cuenta del ENTE CONCESIONARIO, sin que éste tenga derecho a ningún reclamo posterior. El importe de los gastos así ocasionados, será deducido de cualquier suma que el ENTE CONCESIONARIO tenga a cobrar.

Asimismo, estos ensayos podrán hacerse efectivos con cualquiera de los materiales o equipos incorporados a la obra, en el período de garantía

ARTÍCULO 60: CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Todo trabajo que resultare defectuoso, ya sea por fallas de los materiales o de la ejecución de las obras, el ENTE CONCESIONARIO lo corregirá si es posible, o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

La Inspección de Obra establecerá cuándo corresponde corregir y/o reconstruir un trabajo defectuoso, debiendo realizarse la corrección y/o reconstrucción a satisfacción de aquella.

Para el caso de incumplimientos a las condiciones y tolerancias relativas a las Especificaciones Técnicas (y sus modificaciones), que a juicio de la Inspección de Obra no haga necesaria la reconstrucción del trabajo ejecutado, se realizarán los descuentos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de cada obra.

ARTÍCULO 61: VICIOS OCULTOS.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda, podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de los mismos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del ENTE CONCESIONARIO. En caso contrario, los abonará la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO deberá reparar o, en su caso, demoler y reconstruir las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe de cualquier crédito a favor del ENTE CONCESIONARIO.

El Acta de Final de Obra no implicará la pérdida del derecho del CONCEDENTE, de exigir el resarcimiento de los gastos, daños e intereses que le produjera la



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al ENTE CONCESIONARIO de las responsabilidades que determina el Artículo 1.646 del Código Civil.

ARTÍCULO 62: MODIFICACIONES DE OBRA.

62.1 Modificaciones y/o adicionales de obra.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá disponer modificaciones de obra en a los Anteproyectos Técnicos o Proyectos Ejecutivos de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y de las Obras Nuevas cuando lo estime conveniente o útil para la buena ejecución de los trabajos y/o para el mejor logro de los fines de la CONCESIÓN.

El ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer modificaciones en las cantidades correspondientes a los rubros e ítems que integran la Obra de Mantenimiento y Servicios de Apoyo, sin modificar el monto total previsto para dicha obra en el cómputo y presupuesto de la misma.

Si a juicio del ENTE CONCESIONARIO fuera necesario o útil realizar trabajos no contemplados en los Anteproyectos Técnicos, en los Proyectos Ejecutivos, o en los rubros e ítems que integran la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo, los mismos deberán ser previamente convenidos con la Inspección de Obra y aprobados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o convenidos con la Supervisión y aprobados por el ÓRGANO DE CONTROL, según la obra de que se trate.

Las modificaciones de obra que produzcan en las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o en las Obras Nuevas aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el ENTE CONCESIONARIO, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo, a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada.

62.2 Cálculo del costo.

En los casos previstos en el Punto 62.1 del presente artículo, el ENTE CONCESIONARIO deberá calcular los aumentos o reducciones de costos que operen como consecuencia de la modificación, ampliación, reducción o supresión de trabajos en las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o en las Obras Nuevas y entregar a la Inspección de Obra su cotización en el plazo que esta le indique. La Inspección de Obra analizará la misma.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

El cálculo se practicará respetando los precios unitarios básicos estipulados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y de conformidad con las pautas que se detallan a continuación: Si para el conjunto de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para cada una de las Obras Nuevas, el exceso ordenado para algún ítem no supera el VEINTE (20%) por ciento de su cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES; se liquidará conforme al precio allí estipulado.

62.2.1 Si para la totalidad de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para cada una de las Obras Nuevas, el exceso ordenado para algún ítem supera el VEINTE (20%) por ciento de su cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sucederá que:

62.2.1.1 Hasta alcanzar la cantidad prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, se liquidará conforme al precio allí estipulado.

62.2.1.2 En lo que se exceda del cómputo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se le aplicará un "Nuevo Precio" a convenir entre el ÓRGANO DE CONTROL y el ENTE CONCESIONARIO en la forma establecida en el Punto 62.3 del presente artículo.

62.2.2 Si para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para las Obras Nuevas, se ordenara la disminución de algún ítem; se liquidará conforme al precio estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

62.2.3 Si para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura o para las Obras Nuevas, se ordenara la supresión de algún ítem; se procederá a suprimir el ítem correspondiente.

62.2.4 En los puntos 62.2.2. y 62.2.3. el ENTE CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno por la disminución o supresión de algún ítem.

62.3 Procedimiento para la determinación de los Nuevos Precios

Quando la naturaleza de los trabajos incluidos en la modificación de obra involucren algún ítem no previsto en los análisis de precios correspondientes a las obras involucradas en el PLAN DE OBRAS o cuando deba convenirse un nuevo precio unitario, a los fines previstos en el Punto 62.2.1.2 del presente artículo, el ENTE CONCESIONARIO podrá proponer nuevos precios para los trabajos de que se trata, los mismos deberán ser siempre presentados a valores correspondientes al mes de diciembre de 2012, utilizando para ello la mecánica prevista en el Decreto N° 1.295/2002 y sus complementarias y modificatorias.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD analizará los nuevos precios propuestos para las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas y el ÓRGANO DE CONTROL analizará los precios nuevos para la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo y se expedirán acerca de su aceptación o rechazo.

En el supuesto que la cotización del ENTE CONCESIONARIO no sea aceptada y no hubiere acuerdo sobre los nuevos precios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL, según corresponda podrán optar entre:

62.3.1 Ordenar la ejecución de los trabajos determinando los nuevos precios aplicables basados en sus propios cálculos, para lo cuál, siempre que sea posible, partirá de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos semejantes. De no existir estos últimos, será establecido mediante el correspondiente detalle.

En este caso, el ENTE CONCESIONARIO deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL dejando a salvo sus derechos. A tal efecto, se llevará una minuciosa cuenta de las inversiones realizadas, cuyo detalle (materiales, equipos, rendimientos, mano de obra, etc.), con la aprobación o reparos de la Inspección de Obra, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de Gastos Generales e Indirectos que se hubieran aplicado en los análisis de precios.

62.3.2 Disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo por nueva contratación.

ARTÍCULO 63: TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al ENTE CONCESIONARIO como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las Órdenes de Servicio comunicadas al ENTE CONCESIONARIO, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo previsto en el la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, cualquiera sea el estado de avance de la obra, estando a cargo del ENTE CONCESIONARIO los gastos provocados por esta causa.

ARTÍCULO 64: OBJETOS DE VALOR.



El ENTE CONCESIONARIO o su Representante Técnico harán entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 65: FINAL DE OBRA.

65.1 Acta de Finalización de los Trabajos.

El ENTE CONCESIONARIO notificará en forma fehaciente a la Inspección de Obra el momento en que considera, a su juicio, que las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y las Obras Nuevas están terminadas de acuerdo a la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de no encontrarse objeciones a la terminación de los trabajos, la Inspección de Obra procederá a elaborar el Acta de Finalización de los Trabajos, en presencia del Representante Técnico General y/o de Obra quienes suscribirán dicha acta "ad referendum" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en la cual deberá constar la fecha de efectiva terminación de los trabajos.

En caso de que el Inspector de Obra lo considere conveniente, podrá dejarse constancia en el Acta de las observaciones referidas a detalles de terminación de la obra, que faltan realizar, estableciéndose el plazo que se otorga para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del ENTE CONCESIONARIO se aplicarán las penalidades correspondientes.

Si el Inspector de Obra considerara que la obra no se encuentre finalizada, labrará un Acta de No Finalización de los Trabajos, en la que dejará constancia de las observaciones y tareas faltantes. Dicha acta tendrá validez, sin perjuicio de que el ENTE CONCESIONARIO se niegue a la suscripción de la misma.

El Inspector de Obra deberá comunicar fehacientemente al ENTE CONCESIONARIO el día, horario y lugar en el cual se suscribirá el Acta correspondiente.

65.2 Acta Final de Obra.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, procederá a realizar el control de la calidad final de la obra, luego de haber suscripto el Acta de Finalización de los Trabajos y como condición previa a la suscripción del Acta Final de Obra.

En caso de no encontrarse objeciones a la calidad y terminación de los trabajos, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el presente Pliego y una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

desde la fecha de efectiva terminación de los trabajos establecida en el Acta de Finalización de los Trabajos, la Inspección de Obra procederá a elaborar el Acta Final de Obra en presencia del Representante Técnico de Obra y el Representante Técnico del ENTE CONCESIONARIO. Dicha acta será suscripta por el Representante Técnico de Obra, el Representante Técnico del ENTE CONCESIONARIO y el Inspector de la Obra "ad referéndum" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Conjuntamente con la firma del Acta de Final de Obra y como condición para la emisión de ésta, el Representante Técnico de Obra deberá presentar por duplicado un Informe Final de Obra.

Si la Inspección de Obra considerara que los trabajos no cumplen con el control de calidad final de obra, se labrará un Acta donde se deje constancia de tal situación, estableciéndose el plazo para su corrección, a cuya expiración, se efectuará una nueva verificación del estado de las obras. Si en esta oportunidad la Inspección de Obra considerara que los trabajos están en condiciones de ser aceptados, la obra quedará concluida en forma definitiva y se firmará el Acta correspondiente, siempre que hubieran transcurrido los SEIS (6) meses previstos en el primer párrafo del presente Artículo.

En el caso de que el ENTE CONCESIONARIO se negare a corregir las deficiencias observadas o no lo hiciere en el plazo y/o forma indicados, se otorgará el Acta No Final de Obra y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD aplicará un descuento equivalente al valor de los trabajos necesarios para alcanzar la calidad requerida en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

El Inspector de Obra deberá comunicar fehacientemente al ENTE CONCESIONARIO el día, horario y lugar en el cual se suscribirá el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 66: LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.

66.1 Medición de los trabajos, extensión de los certificados

Los trabajos correspondientes a las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura y a las Obras Nuevas ejecutados de acuerdo a la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL serán medidos por la Inspección de Obra y la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo por la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, por períodos mensuales calendarios, con la presencia del Representante Técnico de Obra y conformidad del Representante Técnico (General) de la CONCESIÓN. Se confeccionará el Acta de Medición correspondiente con los resultados de la medición realizada, a los fines de la certificación. El Inspector de



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Obra y la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL emitirán mensualmente los Certificados de Obra mediante el sistema SIGO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ajustándose a lo estipulado en las Circulares N° 1/03 y N° 6/06 del Sr. Administrador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en el presente artículo y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado el ÓRGANO DE CONTROL.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del Acta de Medición del mes correspondiente al certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior y deberá ser emitido dentro de los CINCO (5) primeros días corridos del mes siguiente al de ejecución de los trabajos.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisorios para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca el certificado final de obra y éste sea aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente o difiriendo para el certificado final de obra el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

Los gastos en concepto de mano de obra, útiles, instrumentos, etc., que sean necesarios utilizar para realizar las mediciones parciales o definitivas, o verificaciones que la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL consideren necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del ENTE CONCESIONARIO.

El ENTE CONCESIONARIO presentará el cálculo del Certificado Final de obra para su consideración por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Dicho Certificado Final de obra deberá ser presentado de manera previa a la firma del Acta Final de Obra y una vez efectuado el control de calidad integral y corregidos a satisfacción los defectos que eventualmente se hubieren detectado.

Vencido el plazo de SEIS (6) meses o el que correspondiese por la corrección de defectos, se dará por presentado el Certificado Final de obra en un todo de acuerdo a lo obrado, sin derecho a reclamo posterior alguno.

66.2 Pago de los certificados

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar en la Mesa General de Entradas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL, según se trate de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura u Obras Nuevas o de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo:



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

a) copia autenticada del Certificado de Obra emitido por la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL y suscripto por las partes intervinientes; b) la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente; c) la declaración jurada de haber efectuado los pagos de los aportes previsionales y fondo de desempleo de los obreros correspondientes al mes precedente a los trabajos certificados.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación en la Mesa General de Entradas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD si se trata de Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura u Obras Nuevas y en la Mesa de Entradas del ÓRGANO DE CONTROL si se trata de la Obra de Mantenimiento y Servicios de Apoyo, de la documentación detallada en el párrafo anterior, en forma completa y correcta. Cuando la fecha de pago al vencimiento coincida con un día feriado, el pago se realizará el primer día hábil siguiente.

Si la documentación fuese observada, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el ENTE CONCESIONARIO la presente en la Mesa de Entradas correspondiente, con las correcciones del caso.

66.3 Cesión de los certificados.

La cesión de los certificados deberá ajustarse a la reglamentación vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Cuando existan observaciones a la documentación presentada, u otros trámites a cumplir, por razones imputables a el ENTE CONCESIONARIO que no se encuentren subsanadas al momento de efectuar el pago del certificado, éste se efectuará al último beneficiario ó Concesionario titular de los derechos de cobro del certificado. Ello, independientemente de que no haya mediado notificación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o del ÓRGANO DE CONTROL a el ENTE CONCESIONARIO.

No se aceptarán cesiones que involucren más de UN (1) Certificado de Obra.

66.4 Descuento por pago anticipado

El ENTE CONCESIONARIO podrá solicitar en forma fehaciente el pago de los Certificados de Obra con anticipación a la fecha de vencimiento prevista en el presente Pliego, en cuyo caso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL según la obra que se trate, podrá acceder a tal solicitud (a su exclusivo criterio) determinando en forma tentativa o estimada la fecha de pago y el descuento financiero por los días que medien entre la fecha de pago y la fecha de vencimiento previsto en el presente Pliego.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

Se estima que, a los efectos del cálculo del descuento, al importe neto del certificado, se le deducirá el Costo Financiero cotizado y/o redeterminado (tasa de interés por período de plazo de pago), según corresponda de acuerdo a la normativa vigente y al importe resultante, se le aplicará la tasa básica de interés mensual del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de certificados de obra.

Esta tasa se aplicará a los días contados a partir del primer día subsiguiente al mes de ejecución de los trabajos y hasta la fecha de efectivo pago siempre que no exceda el plazo original de pago.

No generará derecho alguno a favor del ENTE CONCESIONARIO el hecho que el COMITENTE no abonara el Certificado en la fecha tentativa o estimada de pago antes mencionada.

ARTÍCULO 67: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación a las obras indicadas en el ARTÍCULO 24 "OBRAS PREVISTAS" del presente Capítulo que reciben pago directo, el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto N° 1.295/2002, por la Resolución Conjunta N° 935/2008 y N° 431/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

A tal efecto, se considerará que los precios unitarios base que integran los presupuestos de las obras son al mes de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 68: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA. CERTIFICADO DEFINITIVO FINAL.

Una vez aprobado el Certificado Final de Obra, el Acta Final de Obra y finalizado el procedimiento de redeterminación de precios definitivo, se procederá a realizar la liquidación final de la obra, confeccionándose el Certificado Definitivo Final.

Realizada la liquidación final de la obra y confeccionado el Certificado Definitivo Final, el ENTE CONCESIONARIO no podrá reclamar por concepto alguno.

ARTÍCULO 69: INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO.

69.1 Instalaciones existentes. Recaudos.

El ENTE CONCESIONARIO deberá adoptar los recaudos que impongan las circunstancias para evitar causar daños a las instalaciones, aéreas o subterráneas, existentes en las superficies afectadas a las obras (gasoductos, líneas de energía



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

eléctrica, telefónicas o de otros medios de comunicación, acueductos, etc.). Será responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO informarse y consignar todos los bienes y hechos físicos existentes, previo a cualquier intervención, siendo responsable de los daños que sus actos u omisiones pudieren ocasionar.

69.2 Instalaciones de servicios de propiedad de terceros.

Cuando el ENTE CONCESIONARIO tenga que ejecutar obras que afecten instalaciones de terceros, realizará las gestiones necesarias ante los entes propietarios de dichas instalaciones para la reubicación de las mismas, previo a la realización de tareas que pueden afectar su seguridad.

69.3 Traslado y reubicación de los servicios que interfieran con la construcción de las obras.

El ENTE CONCESIONARIO deberá, en primer lugar, recabar la información en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o reparticiones públicas o privadas sobre los servicios que interfieran en la construcción de la obra, solicitando además la condición jurídica en la que se encuentran enmarcadas (permiso precario y/u otro) dichas obras.

En el caso de que tales autorizaciones tengan previsto el costo de remoción a cargo del permisionario, el ENTE CONCESIONARIO efectuará todas las gestiones necesarias para que el mismo realice la remoción a su cargo. Si el permisionario es renuente a la remoción de los servicios, el ENTE CONCESIONARIO quedará habilitado a remover dichos servicios por sí y con cargo a los permisionarios.

En caso de que el permiso otorgado no indique obligación de traslado ó remoción a cargo del permisionario; la remoción, traslado y protección de los servicios públicos existentes en la zona donde se ejecutarán las obras, quedará a cargo del ENTE CONCESIONARIO, recibiendo el tratamiento indicado en la Especificación Técnica correspondiente a la obra de que se trate.

ARTÍCULO 70: EXPROPIACIONES

El ENTE CONCESIONARIO deberá formalizar con antelación suficiente la presentación de la documentación necesaria para la tramitación de las declaraciones de afectación con destino a utilidad pública y sujeción a expropiación de los bienes inmuebles que deban ser expropiados para la ejecución de cada una de las obras, de manera de poder cumplir con la fecha de inicio prevista en el Cronograma de Obras Aprobado.

Todos los gastos generados por trámites previos a las expropiaciones (gestiones, informes certificados de dominio y gravámenes, mensuras, tasaciones, confección de los planos de afectación, de honorarios etc.), como así también los relativos a la inscripciones a nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

los bienes expropiados y todo otro gasto necesario para dejar la traza físicamente libre de obstáculos que pudieran interferir con la ejecución de las tareas, no recibirán pago directo, quedando los mismos a cargo del ENTE CONCESIONARIO.

Estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles afectados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la realización de las gestiones ante propietarios, ocupantes e intrusos existentes de manera previa al inicio de la obra; el diligenciamiento administrativo, judicial o extrajudicial relativo a los mismos; necesarios para la liberación de la traza; y el pago del valor de las expropiaciones determinada por la reglamentación vigente.

La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y/o de cualquier otra naturaleza, que importe un resarcimiento a favor del ENTE CONCESIONARIO o de terceros.

ARTÍCULO 71: MEDIO AMBIENTE

71.1 Objeto

El ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, Año 2007 o versiones supletorias y con las Leyes Nacionales y/o Provinciales de Medio Ambiente y particularmente con las condiciones surgidas en la ejecución de las obras.

El ENTE CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de cada obra y presentarlo conjuntamente con el Proyecto Ejecutivo correspondiente, el que será revisado y aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

71.2 Permisos Ambientales

El ENTE CONCESIONARIO obtendrá los permisos ambientales y los permisos de utilización, aprovechamiento o afectación de los recursos correspondientes. Está facultado para contactar a las autoridades ambientales para obtener los permisos ambientales, o en el evento de ser necesaria una modificación a cualquiera de los permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto.

71.3 Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Construcción (PMAc)

Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de Obra, el ENTE CONCESIONARIO deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para cada una de las obras, un Plan de Manejo Ambiental específico para la etapa de construcción (PMAc).



El ENTE CONCESIONARIO deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos y depósitos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de las obras. Rigen para la etapa de construcción las Medidas de Mitigación derivadas del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra, el MEGA II y las condiciones para la realización de los trabajos contenidos en las Resoluciones, y/o Dictámenes de aceptación que emitan las Autoridades Ambientales competentes.

El ENTE CONCESIONARIO desarrollará y ejecutará un Plan de Manejo Ambiental específico para cada una de las obras (PMAc) basado en las presentes especificaciones, en las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones de autorización que pudieran haber establecido las autoridades competentes. El PMAc⁶ deberá ser presentado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para la verificación de su cumplimiento.

El PMAc debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la construcción, tales como: selección de los sitios de campamento, préstamos de materiales, de las plantas de asfalto, de la maquinaria, de la capacitación del personal, de los insumos requeridos para efectuar la obra propuesta, movimiento de suelos, cruces de cauces de agua, obras civiles en general, almacenamiento de combustibles, plaguicidas, pinturas y desengrasantes, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, y la fase de abandono.

El PMAc tiene por objeto detallar en el sitio de obra los procedimientos y metodologías constructivas y de control, que permitan garantizar la ejecución de los trabajos con el mínimo impacto ambiental posible.

71.3.1 Plan de Capacitación del PMAc

El Plan de Capacitación se considera una actividad fundamental en todas las etapas del proyecto, incluida la fase de admisión de personal (inducción ambiental). Se llevará a cabo en forma acorde con la organización prevista para la iniciación de la obra, es decir se efectuará en forma verbal y escrita.

El ENTE CONCESIONARIO debe proporcionar capacitación y entrenamiento sobre procedimientos técnicos y normas que deben utilizarse para el cumplimiento del PMAc.

Durante la ejecución de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO deberá mantener registros actualizados de las inducciones y capacitaciones realizadas.

71.3.2 Responsabilidad.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Los daños causados al medio ambiente y/o a terceros, como resultado de las actividades de construcción, son responsabilidad del ENTE CONCESIONARIO, quien deberá remediarlos a su exclusivo costo.

ARTÍCULO 72: RETIRO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS.

Cuando por motivos específicos de la misma obra deba ser retirado UNO (1) o más ejemplares de árboles y/o arbustos, el ENTE CONCESIONARIO deberá proceder a la reposición de los mismos, colocando CINCO (5) ejemplares por cada uno que sea retirado. La colocación de éstos deberá ser en la misma zona de influencia. Aún así, el retiro de ejemplares tendrá que estar previamente autorizado por la Inspección de Obra o la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL. Para la presentación del proyecto se debe incluir la ubicación de los ejemplares que sea necesario retirar.

La cantidad total resultante de dicha reposición será adicional a la plantación exigida para cada obra en particular.

Quedará a criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la necesidad de plantar en el mismo momento de la obra o bien esperar a la temporada óptima para dichos trabajos, siguiendo a la culminación de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 73: AUDITORÍAS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD o el ÓRGANO DE CONTROL podrán auditar en cualquier momento con personal propio o externo, las obras a realizarse en el CORREDOR VIAL.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO.

ARTÍCULO 74: REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y REGLAMENTO DEL USUARIO.

74.1 Reglamento de Explotación.

El ENTE CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Explotación del CORREDOR VIAL que será aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

74.2 Reglamento de Usuario.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Se aplicará al CORREDOR VIAL el Reglamento del Usuario que será aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente. Cada estación de peaje deberá contar con un ejemplar del Reglamento para consulta de los usuarios.

74.3 Manual de Contingencias.

Regirá para la CONCESIÓN el Manual de Contingencias elaborado por el ENTE CONCESIONARIO, el que deberá contar con la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, el que establecerá los procedimientos para afrontar eventuales emergencias.

Dicho manual deberá:

- Establecer los lineamientos básicos para la adecuada atención de las contingencias que se pudieran producir en la vía pública concesionada, categorizando las mismas según la gravedad de cada caso.
- Establecer la diferencia entre procedimientos generales, que cubran aspectos comunes a todas las contingencias de cierta gravedad; y procedimientos particulares, que establezcan con mayor detalle las acciones y responsabilidades que les corresponden a los diferentes actores frente a situaciones más puntuales.
- Mencionar los organismos involucrados y sus funciones; como así también la ubicación de las bases operativas de los mismos.
- Establecer las acciones preventivas que se aplicaran frente a cada posible contingencia.
- Determinar las responsabilidades del personal a cargo de la atención de las contingencias y el plan de capacitación permanente a implementarse.

ARTÍCULO 75: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

75.1 Sistema de cobro.

Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en el CORREDOR VIAL concesionado.

Las estaciones de peaje podrán operar con:

Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): este sistema de percepción permite el control del paso de los vehículos y de facturación del peaje sin que éstos se detengan en la barrera.



Vías Manuales-IAV: vías que pueden operar en forma manual y/o mediante identificación automática de vehículos, indistintamente.

Todas las vías de cobro de cada estación de peaje habilitadas en el CORREDOR VIAL, deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de operatividad, debiendo cumplimentar las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Capítulo y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

En aquellas estaciones de peaje que posean vías con sistema de cobro con Identificación Automática de Vehículos (IAV), el ENTE CONCESIONARIO deberá ofrecer a los usuarios que utilicen este sistema, la alternativa de pago anticipado (de carga previa del TAG ó Transponder vehicular), ó de pago posterior (pago mensual posterior a la utilización del CORREDOR VIAL a través de tarjeta de crédito ú otros medios equivalentes).

En el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se indican las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los sistemas de cobro con Identificación Automática de Vehículos (IAV) y las estaciones de peaje. En el Pliego citado se indica la estación de peaje, en la que el ENTE CONCESIONARIO deberá instalar Vías de Cobro Manual-IAV, en un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES.

En las Estaciones de Peaje donde se supere durante el plazo de concesión un Tránsito Medio Diario Anual (TMDA) de CINCO MIL (5.000) vehículos, el ENTE CONCESIONARIO deberá instalar por lo menos UNA (1) Vía de Cobro Manual-IAV por cada sentido de circulación, dentro de los SEIS (6) meses posteriores al final del año calendario donde se registre el citado valor de Tránsito Medio Diario Anual (TMDA).

El sistema a implementar deberá contar con la aprobación previa del ÓRGANO DEL CONTROL.

75.2 Descripción técnica y funcional.

75.2.1 Requerimientos al inicio de la CONCESIÓN.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener como mínimo los sistemas instalados en las Estaciones de Peaje a la fecha de la aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, asegurando en todo momento, que los sistemas informáticos de recolección de datos y los circuitos habilitados para las interfases



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

con los procesos administrativos y contables de ingresos y facturación, garanticen confiabilidad, disponibilidad e integridad en la información que generan.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago, además de confiabilidad, exactitud y rendimiento.

El Sistema de Percepción deberá registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada Estación de Peaje, junto con la tarifa cobrada y la forma de pago utilizada en el cobro de la misma.

El ÓRGANO DE CONTROL se reserva la facultad de dictar normas que, de acuerdo al desarrollo tecnológico y a las necesidades tarifarias, surjan en determinado momento.

Tanto el ÓRGANO DE CONTROL como el CONCEDENTE podrán tener acceso al Sistema de Percepción en todas las Estaciones de Peaje en el momento en que lo requieran, así como también podrán visualizar lo que acontece en tiempo real en todas las vías de cada estación y generar reportes estadísticos y listados de tránsito individual, por categoría, concepto tarifario y forma de pago, por cada una de las cabinas de cobro.

75.2.2 Exigencias a implementar.

Durante todo el período de CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO deberá mantener los requerimientos informáticos establecidos para la fecha de inicio de sus actividades, asegurando que el equipamiento que compone la totalidad del Sistema de Percepción de Peaje no se torne obsoleto. Además, durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, deberá actualizar sus Sistemas de acuerdo a las exigencias que se describen a continuación:

Todas las Estaciones de Peaje deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas, asegurando idénticos procedimientos de validación, control y uniformidad en el suministro de la información allí producida.

El Sistema de Percepción electrónico implementado para el cobro de peaje, deberá incluir la capacidad de realizar tareas de validación, administración, supervisión y auditoría sobre la información.

El ENTE CONCESIONARIO deberá implementar un mecanismo de actualización y sincronización horaria, en todo el equipamiento que opera en las Estaciones de Peaje, a fin de permitir relacionar los datos de los diferentes subsistemas, asegurando que los cierres diarios se produzcan a las cero horas (00:00).



75.2.2.1 Sistemas Operativos.

El ENTE CONCESIONARIO podrá utilizar Linux, Unix, Novell Netware, Microsoft Windows u otros sistemas operativos de amplio uso comercial y deberá disponer de las licencias de uso, tanto de los servidores como de las estaciones de trabajo, en los casos que así se requiera.

El sistema operativo utilizado, en los servidores y en las estaciones de trabajo, no deberá permitir bajo ninguna circunstancia que un operador no autorizado pueda acceder a los archivos de los equipos informáticos.

75.2.2.2 Bases de datos.

El software de base de datos deberá ser compatible con el modelo relacional y utilizar lenguaje SQL para el tratamiento de datos. A su vez deberá ofrecer la posibilidad de tener grabación redundante en línea.

El ENTE CONCESIONARIO deberá tener la capacidad de exportar toda o parte de la base de datos, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, para su tratamiento en una estación de trabajo o computadora portátil, incluyendo la capacidad de convertir de un formato de base de datos a otra.

75.2.2.3 Software del Sistema de Percepción.

El ENTE CONCESIONARIO deberá utilizar un software desarrollado en ambientes de programación visual, que registre como mínimo, con el paso de cada uno de los vehículos que traspasan la Estación de Peaje, lo siguiente:

- Código de Estación de Peaje
- Número de vía
- Sentido (ascendente, descendente)
- Tipo de vía, (tabulada, dinámica, manual)
- Fecha de pase
- Hora de pase
- La velocidad de paso para las vías IAV
- Forma de pago (efectivo, prepago, post pago, sin pago)
- Descripción de la tarifa (contractual, diferencial, reducida, exenta, fugas y/o violaciones)
- Categoría detectada por los sensores del DAC (Detector Automático de Categorías)
- Categoría tabulada por el peajista
- Categoría validada por el responsable del turno
- Tipo de comprobante (fiscal, no fiscal)



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- Número de comprobante fiscal y su correspondiente punto de venta
- Código de certificado o tarjeta de descuento.
- Fotografía asociada con cada discrepancia, fugas y violaciones.
- Dominio de cada vehículo.

El ENTE CONCESIONARIO, tendrá la responsabilidad de que la totalidad de las ventas manuales realizadas, queden asentadas dentro del Sistema de Percepción antes de que se produzca el cierre de cada turno, las mismas deberán estar vinculadas con la categoría detectada por los sensores del DAC.

El Sistema deberá poseer la flexibilidad para conectarse a diferentes unidades provenientes de sistemas externos, a través de controladores o interfaces, y ser capaz de compatibilizar y adaptarse a las modificaciones funcionales y de explotación, que pueda solicitar el ÓRGANO DE CONTROL.

El sistema deberá tener la capacidad de operar, en las terminales de vía, sin conexión al servidor, para que, en el caso de que el mismo no esté disponible, las terminales puedan continuar con su normal funcionamiento. Los equipos deberán informar el tiempo que llevan en este estado. La autonomía de funcionamiento del punto de cobro sin conexión con el servidor deberá ser de por lo menos QUINCE (15) días en condiciones de máximo tránsito.

El software de punto de cobro (terminal de vía), detectará automáticamente el corte de las comunicaciones, y pasará a modalidad de trabajo fuera de línea sin necesidad de intervención de ningún operador. Al reestablecerse la comunicación, la vía actualizará toda la información generada durante el período de incomunicación y la información acumulada durante ese período, será enviada desde la terminal en forma automática al servidor.

El sistema deberá permitir la realización de copias de seguridad manuales y automáticas (no asistidas) de los datos críticos de los servidores. Estos procesos no deberán interferir con las operaciones normales de funcionamiento.

Deberá existir en cada Puesto de Peaje, una estación de trabajo con acceso a todas las funciones del Sistema y de los diferentes subsistemas, a la cual podrá tener acceso el ÓRGANO DE CONTROL siempre que éste así lo solicite, desde donde deberán poder imprimirse y escanearse los documentos y reportes que se requieran.

El sistema deberá permitir monitorear en todo momento, desde cualquier estación de trabajo, el estado y actividad de las vías de cobro y todos los subsistemas asociados a ésta, previa autenticación y autorización del usuario. El software deberá considerar la capacidad de visualizar las estadísticas de



tránsito en cada vía. Los datos se deberán desplegar en forma numérica y gráfica, en forma detallada o agrupada, teniendo la posibilidad de solicitar informes para una vía específica, un grupo o la totalidad de las mismas, filtrando por un período de fechas seleccionado por el usuario.

El proveedor del sistema deberá tener cobertura de soporte técnico en el ámbito nacional, presentando ante el ENTE CONCESIONARIO toda la información que resulte necesaria para evaluar y comprobar si se encuentra en condiciones de brindar el servicio ofrecido.

75.2.2.3.1 Subsistema de validación de tránsito.

Este subsistema deberá registrar las imágenes de los vehículos que circulan por todas las vías de la estación y que hayan cometido una posible infracción al sistema de cobro (fuga, violación o similar), o donde se encuentre una discrepancia entre los datos tabulados por el operador y los registrados por el sistema de detección automática de categorías (DAC).

Estas imágenes deben estar vinculadas con los datos de la transacción correspondiente, pudiendo el operador agregar datos adicionales que permitan luego obtener información adicional sobre el incidente.

75.2.2.3.2 Subsistema de detección automática de categorías (DAC).

El ENTE CONCESIONARIO deberá especificar, en los manuales técnicos y operativos, el sistema con el cual detecta y clasifica los vehículos. Para ello deberá indicar claramente la forma en que lo realiza y los sensores utilizados, respondiendo siempre a las necesidades de categorización vigentes para esta CONCESIÓN.

75.2.2.3.3 Subsistema de registro de dominios.

Este subsistema deberá registrar y almacenar (en forma manual o automatizada) el número de dominio (patente), de cada uno de los vehículos que circulen por las Estaciones de Peaje, incluyendo las vías manuales y aquellas que operen mediante identificación automática de vehículos (IAV). La tasa de error del registro de dominios no deberá superar el promedio de la tasa de error de los sistemas de identificación de imágenes (OCR) más actualizados.

75.2.2.4 Servidores.

Los servidores de cada Estación de Peaje, deberán centralizar toda la información suministrada por los equipos de las vías de cobro.

Estos servidores deberán ser equipos de marca reconocida, acreditándose en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen, debiendo el fabricante encontrarse entre las primeras cien empresas del DATAMATION (publicación mundial). A su vez, deberán estar disponibles en las Estaciones



de Peaje, los folletos técnicos descriptivos de los equipos, para ser verificados por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste así lo requiera.

Deberán incluir una configuración de discos que contemple facilidades de expansión y funcionamiento tolerante a fallas sin pérdida de información (redundancia de discos) con posibilidad de recambio en caliente (hot swap).

Se deberá disponer además de un puerto de red UTP libre para ser utilizado por el ÓRGANO DE CONTROL al momento de auditar los sistemas.

75.2.2.5 Estaciones de trabajo.

Para operar el Sistema de Percepción de Peaje en vías de cobro, las estaciones de trabajo deberán proporcionar al operador del sistema, un ambiente totalmente gráfico basado en ventanas y altamente dirigido al usuario final. La configuración de hardware deberá contemplar como mínimo los requisitos recomendados para el sistema operativo instalado en las mismas.

75.2.2.6 Servicios de transmisión de datos.

El ENTE CONCESIONARIO deberá implementar en cada Estación de Peaje, un enlace de telecomunicaciones que permita vincular la totalidad de las estaciones de la CONCESIÓN con Internet.

La solución, deberá considerar un ancho de banda tal que permita el transporte de los siguientes tipos de datos:

- Transacciones de tránsito en tiempo real.
- Supervisión remota del puesto.
- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL del archivo digital de tránsitos.
- Transferencia al ÓRGANO DE CONTROL de imágenes a requerimiento.

75.2.2.7. Documentación.

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar ante el ÓRGANO DE CONTROL los Manuales Técnicos y Operativos del Sistema.

La documentación técnica deberá incluir el inventario y detalle de hardware (estaciones de trabajo, servidores, teclados, impresoras, scanners, lectores de tarjetas, sistemas de detección automática de categoría y demás periféricos) y de software (sistemas operativos, motor de base de datos, software de percepción) de todos los equipos que conforman al Sistema de



Percepción de Peaje. A su vez, deberá entregar la documentación del sistema donde se describa la mecánica de la operatoria del mismo, indicando la descripción de los procesos de cada aplicación, y el flujograma de la información desde que se detecta el paso de un vehículo por la vía, hasta que los datos son almacenados en el servidor.

Además el ENTE CONCESIONARIO deberá informar todos los posibles puntos de facturación de la empresa relativos a la percepción por peaje y su posterior vinculación con los sistemas de registración contable.

Los manuales de operación deberán incluir las instrucciones necesarias para operar el sistema en todos sus niveles (vías de cobro, supervisión -incluyendo validación de discrepancia por imágenes-, administración, auditoría, tesorería, atención al usuario, etc.), mostrando las capturas descriptivas de cada pantalla.

75.3 Seguridad de la información.

Los sistemas deberán incorporar los mecanismos de seguridad, tanto a nivel software como hardware, tendientes a garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información que generan, los que, deberán ser implementados durante el transcurso de los DOCE (12) primeros meses, de acuerdo a lo siguiente.

75.3.1 Plan de seguridad.

Los responsables del nivel gerencial deben aprobar y publicar un documento que contenga la política de seguridad y comunicarlo a todos los empleados, según corresponda. Éste debe establecer el enfoque del ENTE CONCESIONARIO con respecto a la gestión de la seguridad de la información.

Esta política debe ser comunicada a todos los empleados de la empresa de manera pertinente, accesible y comprensible y estar disponible en todo momento en cada una de las estaciones de peaje.

La política debe tener un propietario que sea el responsable del mantenimiento y revisión de la misma de acuerdo con un proceso definido. Ese proceso debe garantizar la detección y respuesta a cualquier cambio que pueda surgir.

75.3.2 Perímetro de seguridad física.

La protección física debe llevarse a cabo mediante la creación de barreras físicas alrededor de las instalaciones de procesamiento de información. Cada barrera establece un perímetro de seguridad que incrementa la protección total. Ejemplos de estas barreras: oficina cerrada con llave, cajas fuertes o gabinetes con cerraduras.

Las áreas protegidas deben tener controles, que garanticen sólo el acceso de personal autorizado.



Debe tenerse en cuenta la posibilidad de daño producido por incendio, inundación, filtración de agua, agitación civil y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre.

Tanto los servidores como los equipos de interconexión (concentradores, enrutadores, etc.) deberán ubicarse dentro de las áreas protegidas y en gabinetes con cerraduras (racks) diseñados para este propósito.

75.3.3 Inventario de activos de los sistemas informáticos.

Se debe elaborar y mantener, en la Estación de Peaje, un inventario de los activos importantes asociados a cada sistema de información (recursos de información, de software, de hardware, sensores, incluyendo partes y piezas que se encuentren almacenadas o en reparación). Cada activo debe ser claramente identificado y documentado, junto con la ubicación vigente del mismo.

Toda modificación de stock deberá ser inventariada en un periodo no mayor a QUINCE (15) días. El inventario tendrá que estar disponible permanentemente para cuando el ÓRGANO DE CONTROL lo requiera.

75.3.4 Mantenimiento de los equipos informáticos.

El equipamiento debe mantenerse en forma adecuada para asegurar que su disponibilidad e integridad sean permanentes. Se deben considerar los siguientes lineamientos:

- El equipamiento debe mantenerse de acuerdo con los intervalos de servicio y especificaciones recomendados por el proveedor.
- Se deben mantener registros de todas las fallas supuestas o reales y de todo el mantenimiento preventivo y correctivo.

75.3.5 Protección frente a fallos en la alimentación eléctrica.

El equipamiento debe estar protegido con respecto a las posibles fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas. Se debe contar con un adecuado suministro de energía que esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos.

Se deberá implementar un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS), para asegurar la ejecución continua del equipamiento que sustenta las operaciones críticas del Puesto de Peaje. Los planes de contingencia deben contemplar las acciones que han de emprenderse ante una falla de este sistema. Los equipos de UPS deben inspeccionarse periódicamente para asegurar que tienen la capacidad requerida y se deben probar de conformidad con las recomendaciones del fabricante o proveedor.

A su vez, se requiere de un generador de respaldo, que permita continuar con el funcionamiento sin interrupciones en caso de una falla prolongada en el suministro de energía. Los generadores deben ser probados periódicamente de acuerdo con las instrucciones del fabricante o proveedor, asegurando la disponibilidad de combustible para garantizar que éste pueda funcionar por un periodo prolongado.



Se debe implementar protección contra rayos en todos los edificios y se deben adaptar filtros de protección contra rayos en todas las líneas de comunicaciones externas.

75.3.6 Realización de copias de seguridad.

Se deben realizar periódicamente copias de resguardo de la información y el software esenciales para la empresa (en almacenamiento local y también en ubicación remota). Se debe contar con adecuadas instalaciones de resguardo para garantizar que toda la información y el software esencial de la empresa puedan recuperarse una vez ocurrido un desastre o falla de los dispositivos. Las disposiciones para el resguardo de cada uno de los sistemas deben ser probadas periódicamente, quedando debidamente documentadas todas las tareas de backups y pruebas de restauración.

75.3.7 Registros de actividades del personal operativo del sistema.

El personal que opera el Sistema de Percepción, debe mantener un registro de sus actividades, incluyendo, inicios y cierres de sesión.

75.3.8 Registros de fallos.

Se deberá dejar registrada cualquier incidencia (supuesta o real) con los equipos informáticos (reemplazo de discos, fuentes, restauración de backups, etc.), tanto del momento en que ésta sucede como el momento en que se concreta la solución; quién la detecta y quién la soluciona.

Esta información debe estar disponible en todo momento en la estación de Peaje, para ser consultada por el ÓRGANO DE CONTROL cuando éste lo requiera.

75.3.9 Identificación única de usuarios.

Todos los usuarios (incluido el personal de soporte técnico, operadores, administradores de red, programadores de sistemas y administradores de bases de datos) deben tener un identificador único (ID de usuario) solamente para su uso personal exclusivo, de manera que las actividades puedan rastrearse con posterioridad hasta llegar al individuo responsable. Los IDs de usuario no deben dar ningún indicio del nivel de privilegio del usuario, por ejemplo gerente, supervisor, etc.

Debe existir un procedimiento formal de alta y baja de usuarios para otorgar acceso a todos los sistemas, el cual debe quedar debidamente documentado. Se debe considerar la inclusión de cláusulas en los contratos de personal y de servicios que especifiquen sanciones si el personal o los agentes que prestan un servicio intentan accesos no autorizados.

75.3.10 Administración de contraseñas de usuario.

Las contraseñas constituyen un medio común de validación de la identidad de un usuario para acceder a un sistema o servicio de información. La asignación de contraseñas debe controlarse a través de un proceso de



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

administración formal, y nunca deben ser almacenadas en sistemas informativos sin protección. Si resulta pertinente, se debe considerar el uso de otras tecnologías de identificación y autenticación de usuarios, como la biométrica, o el uso de tarjetas inteligentes.

75.4 Sistema de contralor para el usuario.

El ENTE CONCESIONARIO adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación vial se presten en forma ininterrumpida y con elevado nivel de eficiencia, a cuyo efecto deberá disponer de las instalaciones, del personal y del equipamiento necesario.

Cada estación de peaje contará con un Libro de Quejas, rubricado por el ÓRGANO DE CONTROL, a disposición del usuario. Toda queja asentada en dicho libro deberá ser puesta en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL, dentro de los DIEZ (10) días de realizada, juntamente con el descargo que realice el ENTE CONCESIONARIO. Dicho descargo deberá ser puesto en conocimiento de los usuarios a través de medio fehaciente dentro de los DIEZ (10) días de recepcionada la queja. Esta documentación además deberá ser volcada en una base de datos digital con el formato que establezca el ÓRGANO DE CONTROL, a través de una interfaz Web y deberá estar asociada al número de folio correspondiente al del Libro de Quejas rubricado. Ésta deberá ser escaneada dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de realizada la queja.

El formato de las bases de datos a los fines estadísticos, deberá ser determinado por el ÓRGANO DE CONTROL.

En cada estación de peaje deberá informarse a los usuarios sobre la existencia y disponibilidad del Libro de Quejas a través de carteles colocados en cada cabina y zona de peaje, con el formato y ubicación que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles, será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes.

El ENTE CONCESIONARIO deberá disponer de los mecanismos de digitalización, documentación y transferencia de archivos que el ÓRGANO DE CONTROL requiera en cada una de las Estaciones de Peaje.

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá confeccionar una Planilla con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL en la cual queden registrados todos los reclamos, consultas, sugerencias, etc. Receptados por otros medios. A saber: correo electrónico, correo postal, fax y otros.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

La información de dicha Planilla deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Los distintos medios mencionados precedentemente, en modo alguno sustituirán el Libro de Quejas como medio idóneo de formulación del reclamo.

75.5 Tiempos máximos de espera en cada barrera.

El ENTE CONCESIONARIO deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el usuario se posiciona en el carril de pago y el momento en que se realiza el mismo, supere los siguientes tiempos:

- TRES (3) minutos para vías exclusivas para automóviles.
- CUATRO (4) minutos para vías de tránsito mixto.

El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los QUINCE (15) vehículos.

En caso de que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y de longitud de cola estipulados. El paso de los vehículos bajo esta circunstancia, deberá quedar registrado en el sistema del ENTE CONCESIONARIO (horario y la categoría de vehículo -DAC).

75.6 Colocación de cabinas auxiliares.

Para los casos en que se eluda el paso por las estaciones de peaje, utilizando caminos rurales, comunales, provinciales, huellas o senderos, el ENTE CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE autorización para colocar cabinas de peaje adicionales móviles en los extremos de los caminos utilizados, a fin de cobrar el peaje a aquellos vehículos que, ingresando por un extremo, retomen el CORREDOR VIAL por el otro.

Las cabinas móviles a instalar deberán mantener iguales condiciones operativas e informáticas que las cabinas de peaje centrales, asegurando idénticos procedimientos de control que los verificados en las originales, como así también el suministro de la información allí producida.

Sólo se podrán instalar cabinas auxiliares si previamente se cuenta con autorización expresa del ÓRGANO DE CONTROL.

75.7 Estaciones de Peaje. Descripción.



Todas las estaciones de peaje deberán contar con cámaras para filmación en cada una de sus vías.

Dichas cámaras deberán poder filmar en forma ininterrumpida a los vehículos pasantes por la vía, y almacenar dicha información durante un lapso mínimo de TREINTA (30) días.

Toda vez que se registre un reclamo, consulta, sugerencia, etc., por cualquiera de los medios previstos, vinculados con alguna circunstancia ocurrida en algunas de las vías, la filmación deberá ser conservada en soporte digital (DVD o similar) y será puesta a disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su requerimiento.

75.8 Ubicación de las estaciones de peaje.

Las estaciones de peaje correspondientes al CORREDOR VIAL se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

75.9 Servicios complementarios que se deberán brindar en las Estaciones de Peaje.

El ENTE CONCESIONARIO deberá brindar en las áreas ocupadas por las estaciones de peaje, los siguientes servicios:

- Instalaciones de teléfonos públicos o semi públicos en aquellos lugares en que la prestataria del servicio tenga disponible el mismo. En caso de que este servicio no esté disponible o no funcione, la empresa ENTE CONCESIONARIO deberá poner a disposición del usuario, en forma gratuita, una línea telefónica de la estación de peaje. Esta circunstancia deberá ser informada mediante cartelería en zona de peaje.

- Sanitarios para damas y para caballeros, incluyendo la posibilidad de su uso a los discapacitados con acceso a través de rampas. Los sanitarios deberán mantenerse permanentemente en óptimas condiciones de higiene y abastecidos de todos los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

- Área de Atención al Usuario. Cada Estación de Peaje deberá contar con una oficina para atención al usuario, con dimensión mínima de DIEZ (10 m²) metros cuadrados, provista de mobiliario adecuado y confortable y acceso para discapacitados a través de rampas. Personal capacitado y dotación en función al volumen de tránsito para atención al usuario durante las VEINTICUATRO (24) horas.

- Sector para estacionamiento, previendo un sector para discapacitados con la correspondiente señalización vertical y horizontal.

- Provisión de agua potable y/o dispenser de agua fría/caliente.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- Todas las instalaciones destinadas para los usuarios deberán contar con rampas de acceso para discapacitados.

75.9.1 Cartelería en plazas de peaje.

La zona de ingreso a la estación de peaje deberá contar como mínimo con la siguiente cartelería nueva (deberá reemplazarse la existente):

- Cartel indicando nombre del ENTE CONCESIONARIO y de la estación de peaje.
- Cuadro tarifario vigente con una anticipación de QUINIENTOS (500) a UN MIL (1.000) metros de la Estación de Peaje y en el ingreso a la misma, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel indicando línea gratuita y *xxx del ENTE CONCESIONARIO.
- Cartel indicando Libro de Quejas a su disposición en Oficina de Atención al Usuario.
- En cada estación de peaje deberán incorporarse DOS (2) carteles de mensaje variable, ubicando UNO (1) por sentido de circulación, en una ménsula, previo al ensanche de la calzada, antes de las cabinas de cobro, en correspondencia con la zona de frenado. El emplazamiento definitivo se establecerá in situ, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. Los carteles serán de TRES (3) líneas de DIEZ (10) caracteres y TREINTA Y DOS (32) centímetros de altura cada una, con las características y plazos establecidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

El ENTE CONCESIONARIO deberá reemplazar y cambiar a nuevo la cartelería existente y mantenerla en perfecto estado de conservación.

75.9.2 Cartelería en cabinas de cobro:

- Cartel informando línea gratuita del ENTE CONCESIONARIO con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de Atención al Usuario del ÓRGANO DE CONTROL con el formato que éste indique el ÓRGANO DE CONTROL.
- Cartel informando línea gratuita de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.



- Cartel informando LIBRO DE QUEJAS A SU DISPOSICIÓN con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

-- Cartelería informando cuadro tarifario en un lugar visible al ingreso de cada vía de cobro con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL.

EL ENTE CONCESIONARIO deberá mantener en perfecto estado de conservación toda la cartelería.

75.10 Propiedad del CONCEDENTE.

Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las Estaciones de Peaje y Pesaje quedarán en propiedad del CONCEDENTE, así como también toda otra instalación que el ENTE CONCESIONARIO realizare para la explotación de la CONCESIÓN, una vez extinguida la misma por cualquier causa.

ARTÍCULO 76: TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.

76.1. Cuadro tarifario.

Entiéndase por cuadro tarifario a las distintas tarifas según categorías y Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL. La Autoridad de Aplicación podrá disponer variaciones en el cuadro tarifario.

76.2. Categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación:

Descripción:

Categoría 1: Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 2: Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría 3: Vehículo de más de dos ejes y hasta 4 ejes inclusive y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Categoría 4: Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría 5: Vehículos de más de 6 ejes.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Los vehículos con dimensiones y cargas extraordinarias deberán contar con el permiso excepcional otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

76.3. Rebajas Tarifarias.

El cuadro tarifario aprobado representará los valores máximos que podrá cobrar el ENTE CONCESIONARIO, con excepción de lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para las tarifas diferenciales.

El ENTE CONCESIONARIO podrá además, aplicar otras tarifas inferiores a las máximas establecidas en cada Estación de Peaje así como también en diferentes horarios, fijadas en consideración a situaciones objetivas. Para ello no requerirá autorización previa aunque deberá comunicarlo al ÓRGANO DE CONTROL, así como a los usuarios. La rebaja tarifaria adoptada no generará, en ningún caso, derecho a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

ARTÍCULO 77: MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.

Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, el ENTE CONCESIONARIO propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar dichas modificaciones, a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte del ENTE CONCESIONARIO, en caso de que no sea aceptada su propuesta.

ARTÍCULO 78: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.

Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Las ambulancias.
- Las motocicletas
- Los vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad de la Nación cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada o que fehacientemente demuestre que está al servicio de la misma.
- Los vehículos de servicio contra incendio (bomberos).
- Los vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del ÓRGANO DE CONTROL.
- Los vehículos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 79: SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DEL CORREDOR VIAL.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

EL ENTE CONCESIONARIO queda obligado a brindar a los usuarios de CORREDOR VIAL, por sí o mediante contratos con terceros, los servicios que se detallan en este Artículo.

79.1. Con carácter gratuito.

EL ENTE CONCESIONARIO dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, el ENTE CONCESIONARIO estará obligado a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

79.1.1. Primeros auxilios y transporte sanitario.

Alcances de la prestación:

a.) Las ambulancias deberán estar equipadas, habilitadas y atendidas por personal especializado para brindar servicio de:

- Atención primaria de heridos.
- Asistencia respiratoria mecánica.
- Atención y traslado en ruta durante las VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año.
- El traslado médico se efectuará hasta al Centro de Salud Público más próximo.

b.) Las ambulancias deberán estar ubicadas en lugares estratégicos del CORREDOR VIAL, preferentemente en centros urbanos de mayor importancia y deberán cubrir la totalidad del CORREDOR VIAL. Estas ubicaciones no deberán estar distanciadas más de SESENTA (60) kilómetros para tramos de autovía. En los restantes tramos de rutas dichas bases de operaciones no deberán estar distanciadas más de CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

La prestación de este servicio podrá hacerse por sí o a través de hospitales públicos nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas, debiendo asegurar en los acuerdos que se celebren con esos entes, la prioridad en la prestación del servicio.

c) Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las estaciones de peaje.

Los mismos deberán contar, como mínimo, con los siguientes insumos: alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, guantes látex, cinta adhesiva, vendas, desinfectantes, analgésicos, apósitos, etc. Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá llevar un registro manual de los insumos y las fechas de vencimiento.



79.1.2. Servicio de extinción de incendios.

Para casos menores, el ENTE CONCESIONARIO deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Para la atención de siniestros de mayor nivel de gravedad, más allá del inmediato envío de los móviles de seguridad vial para la atención primaria, deberá darse urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con la contingencia.

En estos casos el ENTE CONCESIONARIO donará a la institución correspondiente un monto en pesos equivalente a VEINTE (20) litros de gas-oil por mes por kilómetro de jurisdicción a su cargo, considerando el precio de venta del gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino en su sede central con distribución equitativa al servicio prestado.

Los tramos a cargo de los diferentes Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse detallados en el Manual de Contingencias.

79.1.3 Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas.

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes el ENTE CONCESIONARIO deberá, por sí o a través de terceros, despejar la calzada y trasladar a los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda encontrar asistencia mecánica.

El servicio de remolque será utilizado para despejar la traza en caso de accidentes/incidentes o desperfectos mecánicos que se produzcan a lo largo del CORREDOR VIAL y se prestará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos, livianos o pesados.
- Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar al ÓRGANO DE CONTROL una copia autenticada de cada uno de los convenios que suscriba con los servicios de remolque o grúas para la atención del presente requerimiento, para cubrir toda la longitud del CORREDOR VIAL.



79.1.4 Sistema de telefonía o de postes parlantes.

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de postes parlantes (S.O.S.) existentes al momento de la aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

En el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se establecen la ubicación de los postes SOS existentes, la de los nuevos a instalar y las especificaciones técnicas que deben cumplir.

En aquellos lugares donde no exista señal celular y corresponda instalar poste SOS, el ENTE CONCESIONARIO deberá implementar un sistema alternativo de comunicación, pudiendo ser del tipo VOIP (con red de fibra óptica o Wi-Fi), o bien con tecnología satelital según sea conveniente y previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL. La forma de uso de los mismos deberá ser similar a los ya existentes y debe integrarse al PCL en forma transparente para el operador

Para aumentar la rapidez de intervención de los auxilios y la seguridad de los usuarios que circulen por el CORREDOR VIAL, el ENTE CONCESIONARIO organizará un Puesto Centralizador de Llamados (PCL), con tecnología de última generación, en permanente funcionamiento las VEINTICUATRO (24) horas los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, cuyo operador atenderá los llamados de la totalidad de los postes parlantes (SOS) existentes en el CORREDOR VIAL personalmente -en línea- y estará a cargo de la evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

En ningún caso se admitirá que el sistema sea atendido por un contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas, etc.

El operador del PCL deberá poder reconocer el lugar de origen del llamado (ubicación del poste parlante (SOS) y establecerá un diálogo con el usuario que permitirá evaluar la magnitud del accidente e iniciar los auxilios correspondientes en forma proporcional a la gravedad del mismo.

Para cumplir con estos requisitos, el software de recepción de los postes SOS en el PCL deberá poseer las siguientes características mínimas:

- Recepción de llamados con identificación de N° de poste, ubicación y hora.
- Identificación de evento por el cual fue llamado (falla mecánica, falta de combustible, pedido de informe incendio, etc.).
- Generar llamados al poste para habilitar luces, carteles, etc.
- Tiempo máximo de comunicación programable.
- El corte de comunicación a criterio del operador.
- Rutinas de chequeo automáticas (programables).
- Entradas externas para accesorios (luces, alarmas, carteles, etc.).
- Alarma de batería baja on line.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- Mensaje pregrabado al usuario, indicando enlace de la comunicación.
- Llamadas desde el centro de control a poste (canal de audio).
- Posibilidad de atender emergencias simultáneas.
- Programa personalizado (supervisor, operador, service) con códigos de seguridad.
- Software con estadísticas.
- Programable in situ vía PC (N° de identificador, entradas, salidas, timers).

El ENTE CONCESIONARIO deberá prestar particular atención sobre la fiabilidad de los equipamientos y la organización de su mantenimiento, de modo que el usuario pueda disponer de este servicio en forma permanente.

Entre los postes SOS, deberá instalarse como mínimo UN (1) cartel informativo que indique la ubicación y distancia del poste SOS más cercano.

79.1.5 Móviles de Seguridad Vial.

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar por lo menos con los móviles cuya cantidad, características, y equipamiento se indican en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.

Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse permanentemente en buen estado de mantenimiento y conservación y contar con Sistema GPS.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridos periódicos del tramo a cargo y relevamientos de rutina. Intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios. Así también, intervendrá en todas aquellas tareas asignadas en los Manuales de Contingencias.

El ENTE CONCESIONARIO deberá implementar un registro de Partes Diarios en los que asentará diariamente las tareas realizadas por los móviles de seguridad vial, incluyendo número de móvil, patente, franja horaria, tramo asignado, responsable a cargo, kilómetros recorridos, descripción de la contingencia atendida, observaciones, etc. firmado por el operador del móvil, el que estará a entera disposición del ÓRGANO DE CONTROL a su solo requerimiento. El incumplimiento de esta obligación a cargo del ENTE CONCESIONARIO será considerado falta grave.

79.1.6 Otros medios de solicitud de auxilio.

79.1.6 a) Servicio de emergencia a través de telefonía celular (*xxx).

Dicho servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelera informativa profusa (que explicita la prestataria telefónica) dispuesta a lo largo del CORREDOR



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

VIAL, incluyendo estaciones de peaje, y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Los convenios suscriptos con las empresas de telefonía celular, deberán ponerse en conocimiento del ÓRGANO DE CONTROL.

79.1.6 b) Línea gratuita para Atención al Usuario.

El ENTE CONCESIONARIO deberá habilitar una línea de llamadas gratuitas de atención al usuario.

Dicho servicio será atendido en forma personal, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día todos los días del año, por agentes del ENTE CONCESIONARIO capacitados para la Atención al Usuario. Este servicio deberá estar suficientemente difundido con cartelería informativa dispuesta a lo largo de todo el CORREDOR VIAL, incluyendo la zona de peaje y mediante su impresión en la parte posterior de los tickets de peaje.

Todos los llamados deberán quedar registrados en una base de datos creada para tal fin, con acceso irrestricto para el ÓRGANO DE CONTROL. La información de dicha base de datos deberá ser remitida al ÓRGANO DE CONTROL digitalmente o por correo electrónico cada QUINCE (15) días.

Esta línea en modo alguno sustituirá al Libro de Quejas como medio idóneo de formulación de reclamos y servirá a los fines informativos y orientativos.

79.1.7 Libro de intervenciones y novedades:

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades digital, firmado en forma digital por el ENTE CONCESIONARIO y con el formato que indique el ÓRGANO DE CONTROL, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición del ÓRGANO DE CONTROL y ser remitido a dicho organismo del 1 al 10 de cada mes, en soporte magnético o vía correo electrónico.

79.1.8 Otras condiciones que deben cumplir los servicios.

Con relación a los servicios indicados en los Puntos 79.1.1., 79.1.2. y 79.1.3. del presente Artículo, no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el CORREDOR VIAL, pero el ENTE CONCESIONARIO deberá tomar los recaudos



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

79.1.9 Sistema de información a los usuarios.

En las estaciones de peaje, el ENTE CONCESIONARIO diseñará un sistema de información a los usuarios, que deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL, que les permita estar informados sobre las condiciones de los caminos, de los sectores que pueden presentar demoras debido a trabajos programados, obras, cortes parciales de ruta, accidentes o fenómenos climatológicos.

79.1.10 Áreas de descanso.

El ENTE CONCESIONARIO deberá encargarse del mantenimiento, conservación y limpieza de las áreas de descanso existentes en el CORREDOR VIAL, según se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

79.2 Con carácter oneroso.

- a) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en Punto 79.1.3. del presente Artículo.
- b) Otros servicios que el ENTE CONCESIONARIO decidiera brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL.

79.3 Sitio web de la empresa ENTE CONCESIONARIO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- Razón Social
- Domicilio legal, comercial y de atención al usuario. Horarios de atención.
- Datos de contacto (líneas telefónicas, línea 0800, mails, etc.) con indicación del personal responsable de cada área.
- Canales para efectivizar reclamos / sugerencias / consultas (plazos de respuesta, etc.)
- Medios de solicitud de auxilio.
- Normativa aplicable vigente con sus textos completos (DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, Reglamento del Usuario, Reglamento de Explotación, tiempos máximos de espera, Manual de Contingencia, etc.).
- Cuadro tarifario vigente.
- Mapas del CORREDOR VIAL donde consten las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, áreas de descanso.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

- Servicios a brindar a los usuarios del CORREDOR VIAL con indicación si son gratuitos u onerosos.
- Estado del CORREDOR VIAL en forma diaria (sectores con obra, estado climático, incidentes y accidentes, transitabilidad del CORREDOR VIAL, etc.).
- Información de las estaciones de servicios con su ubicación kilométrica y los servicios que brinda.
- Indicación de la ubicación kilométrica de los postes SOS.
- Links con las páginas web del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN.
- Información de la póliza de responsabilidad civil, con indicación de la empresa aseguradora, número de póliza y periodo de vigencia.
- Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera el ÓRGANO DE CONTROL.

CAPÍTULO V:

SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO, PESOS Y DIMENSIONES.

ARTÍCULO 80: SISTEMAS DE CONTROL.

EL ENTE CONCESIONARIO permitirá el control y vigilancia por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, del ÓRGANO DE CONTROL o de funcionarios que designe el CONCEDENTE, de los aparatos y sistemas instalados o que instale para el cómputo automático de vehículos usuarios del CORREDOR VIAL, como así también de los que utilice para el Control de pesos y dimensiones. Estos aparatos y sistemas deberán encontrarse permanentemente en buen estado de funcionamiento y conservación.

ARTÍCULO 81: SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO EN RUTAS CONCESIONADAS.

EL ENTE CONCESIONARIO deberá implementar en el SEGUNDO (2º) año de Concesión, un sistema para producir la información necesaria para controlar la velocidad entre estaciones de peaje según se establece en el Sistema de Control de Tránsito (Si.Co.T.Ru.C.), que fue aprobado en el Anexo III del Artículo 1º del Decreto N° 1.716/08 que reglamenta la Ley N° 26.363, por la cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 82: ESTADÍSTICAS DE TRÁNSITO

EL ENTE CONCESIONARIO deberá producir información de tránsito individual, sobre el total del tránsito pasante y pagante. Estos datos deberán estar en forma permanente a disposición del CONCEDENTE, de la Autoridad de Aplicación y del



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ÓRGANO DE CONTROL en todas las estaciones de peaje y también en la oficina central.

El ÓRGANO DE CONTROL determinará oportunamente la modalidad para la presentación y entrega de dicha información.

Toda información en formato digital remitida al ÓRGANO DE CONTROL deberá ser firmada en forma digital por el ENTE CONCESIONARIO. Se permitirá en todo momento el acceso del personal designado por el ÓRGANO DE CONTROL a las dependencias donde estén instaladas las máquinas, el instrumental y los sistemas de control estadístico y/o de procesamiento de datos.

ARTÍCULO 83: CENSOS DE TRÁNSITO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar censos vehiculares permanentes, de cobertura y manuales según lo especificado en los Puntos 83.1., 83.2. y 83.3. del presente artículo. Toda la documentación producida en la realización de los censos enunciados deberá entregarse, en cada oportunidad, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

83.1. Censos permanentes.

Para la realización de los censos volumétricos permanentes, el ENTE CONCESIONARIO, en un lapso no mayor a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, instalará o actualizará, dependiendo del caso, la cantidad de contadores automáticos de vehículos que figura para el CORREDOR VIAL en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

83.1.1 Instalación de nuevos equipos permanentes.

El ENTE CONCESIONARIO deberá instalar equipos contadores de tránsito permanente en los lugares indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, de acuerdo a las siguientes características técnicas.

Los contadores deberán medir en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación. Los equipos deberán individualizar el volumen de tránsito por cada carril de la sección clasificando por longitud y por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación utilizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y deberán poder calcular la velocidad de cada vehículo en circulación. Para ello se instalarán DOS (2) sensores de espiras ó DOS (2) sensores de espiras y un sensor piezoeléctrico flexible del tipo linguini o similar por carril, de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm)



milímetros de espesor máximos, según se indica en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La información de tránsito que generen los equipos deberá poder ser relevada y discriminada en períodos de una hora, o en la modalidad de vehículo por vehículo en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa cada TRES (3) meses discriminada en períodos de una hora.

Deberán estar equipados para realizar el enlace con una PC vía remota por medio de MODEM y comunicación GPRS. Al respecto el ENTE CONCESIONARIO deberá proveer un sistema de comunicación para cada contador tal que permita obtener desde un lugar remoto los datos almacenados en el mismo, verificar su funcionamiento y modificar los parámetros de medición.

Localmente, deberán contar con salida para realizar la conexión directa a PC para la extracción de datos, o algún dispositivo externo de memoria para la misma función.

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en sus oficinas centrales.

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo.

83.1.2 Actualización de Equipos Permanentes de Tránsito existentes.

En aquellos tramos en el que exista instalado un equipo contador de tránsito y que figura para cada CORREDOR VIAL en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, el ENTE CONCESIONARIO deberá verificar que el mismo se encuentre en buen estado de funcionamiento, de lo contrario deberá realizar todas las tareas para que ello ocurra. En el caso de no existir en el lugar indicado en el correspondiente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, el ENTE CONCESIONARIO deberá instalar uno de acuerdo a las especificaciones del Punto 83.1.1.

Los equipos existentes poseen DOS (2) sensores inductivos por carril, con lo que permite recopilar los datos del tránsito, su clasificación por rangos de longitud, entre otras variables. EL ENTE CONCESIONARIO, además de verificar el correcto



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

funcionamiento, deberá actualizar los equipos incorporándoles a los mismos UN (1 sensor piezoeléctrico por carril que posibilite clasificar los vehículos por cantidad y separación de ejes de acuerdo a la clasificación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Para esto deberá proveer e instalar en el equipo contador de tránsito existente una tarjeta que lea la información de los sensores piezoeléctricos. Esta tarjeta deberá incorporarse sin modificar la estructura física del equipo y sin modificar el resto de las especificaciones del mismo.

Los sensores piezoeléctricos a utilizar con los equipos serán flexibles del tipo linguini o similar de CIENTO OCHENTA (180mm) milímetros de longitud, SEIS (6mm) milímetros de ancho y DOS (2mm) milímetros de espesor máximos.

Los equipos se deberán dotar de un sistema de comunicación remota de tecnología GPRS que permita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conectarse con todos los equipos para obtener información y monitorear en tiempo real el estado de tránsito y funcionamiento de los equipos.

En el caso de no poder actualizar el equipo existente, o no admitir el sistema de comunicación remota o que no se pueda reparar para operar en óptimas condiciones, el ENTE CONCESIONARIO deberá proveer e instalar un equipo nuevo de las características y especificaciones del Punto 83.1.1.

Todos los equipos deberán poseer un software de comunicación y almacenamiento de datos compatible con el software que posee implementado la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en sus oficinas centrales. En el caso de no ocurrir ello se deberá adecuar el software y/o el hardware.

El contador de tránsito deberá permanecer inalterable a la intemperie,

83.2. Censos de cobertura.

Se realizarán censos de cobertura en los lugares que oportunamente indique el ÓRGANO DE CONTROL.

Para ello, el ENTE CONCESIONARIO deberá adquirir en un lapso no mayor a TRES (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, UN (1) equipo contador de tránsito portátil y sus accesorios apto para realizar censos de hasta SIETE (7) días de duración en la totalidad de los carriles, en ambos sentidos de circulación.

Los equipos deberán permitir individualizar el volumen de tránsito por cada carril clasificado por ejes según la normativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD,



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

así como registrar la velocidad de cada vehículo en circulación. El CONCEDEENTE podrá ordenar la realización de hasta TREINTA (30) censos por Corredor por año.

La información de tránsito estadística que generen los equipos, deberá poder ser relevada, en forma rápida y segura. Deberá poder ser suministrada en soporte magnético. Además el formato de los datos deberá ser compatible con el software de procesamiento implementado en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Los equipos deberán tener una capacidad mínima de almacenamiento de datos de modo de garantizar el relevamiento de la información en forma completa.

Los equipos deberán poder operar normalmente bajo cualquier condición climatológica que se presente en el CORREDOR VIAL.

El ENTE CONCESIONARIO llevará a cabo, a su costo, la instalación y desinstalación de los dispositivos descritos en los lugares que seleccionen oportunamente el ÓRGANO DE CONTROL y cuando éste lo requiera.

El ENTE CONCESIONARIO deberá realizar el mantenimiento de rutina y cualquier reparación que fuese necesario de los equipos durante todo el período de la CONCESIÓN, a su costo.

83.3. Censos manuales

El ÓRGANO DE CONTROL podrá requerir a el ENTE CONCESIONARIO, en cualquier momento, la realización de censos manuales con clasificación vehicular y de origen/destino en sectores puntuales del CORREDOR VIAL, hasta un máximo de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) horas censadas por año. Todos los gastos que demanden estos censos estarán a cargo del ENTE CONCESIONARIO.

83.4. Propiedad de los equipos.

Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de tránsito, quedarán en propiedad del CONCEDEENTE una vez extinguida la CONCESIÓN, debiendo encontrarse en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 84: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

84.1. Registro de infracciones y sanciones.

El ENTE CONCESIONARIO tendrá a su cargo la operación del control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga en las estaciones de control de pesos y dimensiones o en cualquier lugar del CORREDOR VIAL concesionado verificando que el peso y las dimensiones de los mismos no excedan los pesos y



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

dimensiones admitidos en la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449) y su Decreto Reglamentario N° 779/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, la Resolución S.T. N° 221/98, la Ley de Tránsito N° 26.363, el Decreto N° 1716/2008 y Anexos y/o Decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad, o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en balanzas que cuenten con aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso por parte del organismo competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe. Las balanzas a ser utilizadas para efectuar los controles de peso punitivos de los vehículos, deben cumplir con las normas vigentes en Metrología Legal, Ley de Metrología N° 19.511, Decreto N° 79/98 Artículo 1° Apartado 6, (Resolución Conjunta de la Ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR y Ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 86/2000 y N° 279/2000, Resolución N° 151/2000 de la Ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR), modificadas por Resolución N° 119/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Decreto N° 788/03, Disposiciones INTI N° 357/2003 y N° 364/2003, resoluciones N° 19/2004, N° 57/2004 y N° 176/2004 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y Resolución N° 756/2007 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y/o decretos o normas que los reemplacen, modifiquen o complementen con posterioridad.

84.2. EL ENTE CONCESIONARIO tiene a su cargo gestionar la presencia de fuerzas de seguridad y policiales, para el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar o acomodar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la CONCESIÓN, así como en las estaciones de Control de pesos y dimensiones, el ENTE CONCESIONARIO deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

84.3. EL ENTE CONCESIONARIO realizará los controles de pesos y dimensiones en forma permanente, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, durante las VEINTICUATRO (24) horas, salvo razones de fuerza mayor, que serán consideradas por el ORGANO DE CONTROL, en cada una de las estaciones de control de pesos y dimensiones fijas existentes a la fecha de aprobación del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Para ello es imprescindible que cuenten con el certificado de Verificación Periódica de los instrumentos utilizados, que se deberá exhibir en la oficina de balanza, en dichas estaciones.

La superficie de los puestos de control de pesos y dimensiones deberá estar perfectamente nivelada de manera tal de asegurar la precisión necesaria para el pesaje.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Toda estación de pesaje deberá contar con una playa de superficie estabilizada para regulación de cargas fuera de la zona comprendida por la calzada y banquina.

En ningún caso podrá quedar invadida la calzada o las banquetas con los vehículos que estén detenidos para el control, salvo que excepcionalmente lo solicitara la Autoridad competente o que, por alguna pericia, se solicitara alguna operación especial, en cuyo caso se deberán tomar los recaudos necesarios para mantener la seguridad de la operación y del resto de los usuarios.

§4.4. El ENTE CONCESIONARIO deberá proveer la infraestructura de servicios y de apoyo necesarios para la ejecución de las tareas de Control de pesos y dimensiones. Esta obligación incluye la readecuación de obra civil incluyendo nivelación, mantenimiento de playa y accesos, señalamiento, y operación.

Además, incluye el mantenimiento y reparación de las estaciones de Control de pesos y dimensiones ya instaladas en el CORREDOR VIAL y todo lo concerniente a la homologación, calibración, mantenimiento y verificación periódica de los instrumentos de pesaje; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje tales como asistentes de balanza, banderilleros, (al persona se le deberá proveer ropa de seguridad adecuada para la tarea que presta), indicadores, señalamiento preventivo, conos reflectivos, etc.) y la coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión, mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas (soporte técnico permanente, hardware, software, papelería, insumos en general, etc.); disposición de las playas de aligeramiento; etc.

El software y el modelo de Acta Tipo, serán los que utiliza la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

§4.5. El ENTE CONCESIONARIO tendrá obligación de poner a disposición del ÓRGANO DE CONTROL un registro mensual en formato papel y en soporte magnético, de las mediciones y operaciones efectuadas y de las infracciones detectadas, en todas las estaciones de carga instaladas a lo largo del CORREDOR VIAL (incluidas las correspondiente a los controles móviles) y en las futuras que se construirán. Deberá ser remitida en soporte magnético dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles siguientes al mes de control.

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO remitirá (en formato papel) una copia de cada Acta de Infracción a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, las que además se cargarán -con un atraso máximo de DIEZ (10) días- remotamente en la base de datos de infractores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para que ésta efectúe el cobro de la tasa de resarcimiento mediante el sistema y procedimiento que actualmente utiliza para los puestos de Control de pesos y dimensiones, establecido mediante Resolución DNV N° 986/2002. A tal efecto deberá contar con



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

la comunicación necesaria para cargar la base de datos de infractores desde cada uno de los puestos en forma automática.

En la base se cargará también remotamente las novedades de verificación periódica vigente, (certificado INTI), cuya copia autenticada se remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por resultar imprescindibles para el inicio del cobro por vía judicial.

Por otra parte, se indicará con posterioridad, la forma de notificación de las infracciones a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

84.6. El ENTE CONCESIONARIO no podrá efectuar ningún tipo de reclamo a CONCEDENTE por los deterioros producidos como consecuencia de la falta de control de pesos y dimensiones en el CORREDOR VIAL.

84.7. Controles Móviles

El ENTE CONCESIONARIO realizará eventualmente controles de peso con equipos de balanza portátiles, en lugares acondicionados para hacerlo (puestos semifijos) con la infraestructura necesaria que establecen las normas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en los sitios que instruya el ÓRGANO DE CONTROL o la GERENCIA DE PLANEAMIENTO INVESTIGACION Y CONTROL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Para ello, el ENTE CONCESIONARIO en un lapso no mayor a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, deberá adquirir la cantidad de balanzas portátiles que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las características que establece la Especificación Tipo de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

84.8. En los casos en que se detecten excesos de peso, el transportista realizará todas las operaciones necesarias para aligerar la carga, ya sea acomodar, descargar, transferir a otro equipo o modificar el tren. Asimismo en caso de que se detecten deficiencias de seguridad vial, deberá solucionarlas antes de continuar viaje.

84.9. En ningún caso la autoridad competente ni el ENTE CONCESIONARIO podrán suspender o impedir el tránsito por la ruta de los vehículos infractores más allá del tiempo necesario para reacomodar, descargar, o trasbordar la carga excedida y confeccionar el Acta. Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá velar por la seguridad de la circulación evitando durante la ejecución de los controles



que ni la calzada ni las banquetas estén invadidas u ocupadas por vehículos destinados al control.

84.10. Custodia del exceso de carga. Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique el ENTE CONCESIONARIO. El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta en función de las características de la mercadería (perecedera e imperecedera, etc.) y la disponibilidad que presente la playa de aligeramiento.

84.11. Quedan liberados de la obligación de descargar los excesos de carga los vehículos que se encuadren dentro de los supuestos de excepción establecidos en la legislación vigente.

84.12. Las instalaciones, sistemas y equipamientos para desarrollar los controles de carga, quedarán en propiedad del CONCEDENTE una vez extinguida la CONCESIÓN.

84.13. Otros aspectos del control de Pesos y Dimensiones: La Gerencia de Planeamiento Investigación y Control de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, brindará a través de la División Control de Cargas, dependiente de la Subgerencia de Control de Gestión, todo el apoyo técnico legal a su alcance para el mejor cumplimiento de los controles de Pesos y Dimensiones, suministrando instructivos, dictando cursos, visitando los controles que se realicen, asesorando en cuanto a los sistemas de pesaje, coordinando con la Subgerencia de Informática los pedidos de instalación del Software y en todo otro aspecto técnico referido al control de Pesos y Dimensiones, ello sin perjuicio de las funciones de supervisión que realizará exclusivamente la Inspección.

CAPÍTULO VI

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS

ARTÍCULO 85: OBRAS QUE PUEDE REALIZAR EL CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá realizar mediante contratos con terceros obras de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino del CORREDOR VIAL concesionado durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Los Proyectos Ejecutivos de estas obras serán realizados por el CONCEDENTE a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

El CONCEDENTE realizará, por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en la zona de camino concesionada.

Para estas obras el CONCEDENTE será responsable ante el ENTE CONCESIONARIO por las actividades que realice la CONTRATISTA con motivo u ocasión del cumplimiento del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Durante la vigencia del plazo de las obras, el ENTE CONCESIONARIO deberá realizar en el CORREDOR VIAL todas las tareas de conservación y mantenimiento previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, excepto en los sectores en los que se vea impedida por motivo de las obras de terceros. En estos últimos sectores reanudará todas las tareas previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL a partir de la Recepción Definitiva de las obras ejecutadas por el CONCEDENTE o cuando se estén ejecutando y su plazo se encuentre neutralizado.

En los tramos del Corredor Vial donde no se han previsto Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) durante el período de concesión, en los que surja la necesidad de ejecutar obras de repavimentación en algún año de concesión, el ENTE CONCESIONARIO elaborará los estudios y anteproyectos para definir las obras de reacondicionamiento a ejecutar. En caso que el ÓRGANO DE CONTROL apruebe la necesidad de realizar la obra, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejecutará la misma al año siguiente de haberse aprobado la necesidad de ejecución por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 86: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE, NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Una vez finalizadas las Obras ejecutadas por el CONCEDENTE dentro de la zona de camino concesionada, el ENTE CONCESIONARIO deberá hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las mismas.

En su caso, el ÓRGANO DE CONTROL podrá modificar las cantidades previstas para la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

ARTÍCULO 87: OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DEL CONCEDENTE.

87.1. En caso de que en un tramo del CORREDOR VIAL no se ejecute alguna de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES por decisión del CONCEDENTE en los plazos allí indicados, el ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar las obras necesarias para el mantenimiento del CORREDOR VIAL, pudiendo reconocer la



AUTORIDAD DE APLICACIÓN las mayores cantidades que demande la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

El ENTE CONCESIONARIO no tendrá derecho a ningún reconocimiento adicional por parte del CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o del ÓRGANO DE CONTROL, ni aún en concepto de mayor mantenimiento al reconocido.

ARTÍCULO 88: OBRAS EN EJECUCIÓN AL FINAL DE LA CONCESIÓN.

Si a la fecha de finalización de la CONCESIÓN se encontrara en ejecución alguna de las obras previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá disponer que continúen a cargo del ENTE CONCESIONARIO -en el sector involucrado en la obra y hasta la fecha de otorgamiento del Acta Final de Obra- las obligaciones establecidas en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y en las PAUTAS CONTRACTUALES, excepto aquellas referidas a servicios al Usuario, previstas en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

En este caso, por los trabajos que ejecute, el ENTE CONCESIONARIO sólo percibirá el pago directo de la obra pendiente de ejecución, conforme lo establecido en el Capítulo III "OBRAS" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. El ENTE CONCESIONARIO no tendrá derecho a percibir Tarifa de Peaje ni pago alguno por los trabajos de mantenimiento y conservación que deba realizar en el sector donde se ejecute la obra, durante el plazo comprendido entre la finalización de la CONCESIÓN y el otorgamiento del Acta Final de Obra. A partir de la suscripción del Acta Final de Obra, se desafectará el sector en cuestión.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 89: FLUJO DE INGRESOS.

A los efectos indicados en la CLAUSULA QUINTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACION CONTRACTUAL, se establece como FLUJO DE INGRESOS de la Concesión, el que consta como ANEXO al presente.

El ingreso mensual proyectado allí previsto para cada período, será descontado de los certificados de Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

ARTÍCULO 90: DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL PROYECTADO.

Dicho concepto fue determinado de la siguiente manera:



Se ha considerado como base el promedio mensual simple del tránsito pagante por categoría y puesto de peaje correspondiente al año calendario 2012.

Este tránsito promedio mensual se multiplicó por las tarifas de cada categoría y puesto de peaje previstas en los Cuadros Tarifarios que como ANEXO II forman parte integrante del ACTA ACUERDO DE ADECUACION CONTRACTUAL.

Para los años 2 a 4, se aplicó una tasa de crecimiento esperada de tránsito del TRES POR CIENTO (3%) anual, en concordancia con la variación promedio de tránsito verificada entre los años 2008 y 2012.

ARTÍCULO 91: VARIACIÓN DEL INGRESO MENSUAL PROYECTADO.

De acuerdo con lo indicado en el punto precedente, los importes de ingresos mensuales proyectados indicados en el referido Flujo de Ingresos, sólo podrán ser modificados en caso de que la Autoridad de Aplicación decidiera variaciones en las tarifas del Concesionario, en virtud de lo estipulado por la CLAUSULA CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACION CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 92: DESCUENTO DEL INGRESO PROYECTADO.

El ENTE CONCESIONARIO deberá presentar a más tardar el día 10 de cada mes, una declaración jurada de tránsito e ingresos correspondiente al mes inmediato anterior, con las formalidades y cuadros anexos actualmente exigidos.

Anualmente se efectuará una comparativa del ingreso previsto en el FLUJO DE INGRESOS con el ingreso real percibido por el ENTE CONCESIONARIO. De verificarse un ingreso real mayor al previsto, el mismo será descontado del certificado de la Obra OMSA correspondiente al mes siguiente en que fuera efectuada la verificación.

Contrariamente, si los ingresos verificados resultan inferiores al importe de ingresos proyectados, deberá descontarse este último importe en el Certificado correspondiente, no dando lugar esta circunstancia a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 93: APORTES PREVISTOS POR LEY N° 17.520.

Sobre el importe neto gravado de las facturas emitidas por el ENTE CONCESIONARIO por cada certificado de obra correspondiente al PLAN DE OBRAS, deberá depositar en la Cuenta Corriente Recaudadora que indique el ÓRGANO DE CONTROL, el importe equivalente al porcentaje establecido por el Artículo 8°, Inciso 2 de la Ley N° 17.520, el que formará parte de sus recursos propios.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Asimismo, el ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar los depósitos previstos en dicha Ley por los restantes ingresos de la Concesión, aplicando según correspondiere los porcentajes previstos en los incisos 2 y/o 3 del mencionado Artículo 8°.

En todos los casos, los depósitos indicados precedentemente deberán ser efectuados a más tardar el día 25 del mes siguiente a la percepción de los ingresos.

Si el ENTE CONCESIONARIO no efectuara el depósito dentro del plazo referido, se aplicarán intereses a la "Tasa Activa Cartera General Diversas" o la que la sustituya en el futuro, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (vigente al momento del pago), por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del depósito.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL DEL ENTE CONCESIONARIO

ARTÍCULO 94: RELACIONES LABORALES.

El ENTE CONCESIONARIO se compromete a:

- a) Mantener en la medida de sus posibilidades los puestos de trabajo que sean necesarios a los fines de lograr mayor operatividad de la CONCESIÓN.
- b) Respetar los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes aplicables a su actividad, y la legislación laboral correspondiente, con prescindencia de cualquier otro régimen.
- c) Reconocer la representación de las Asociaciones Sindicales que cuenten con personería gremial otorgada por la Autoridad Administrativa correspondiente.
- d) Mantener en todo momento la vigencia del Seguro de Vida Obligatorio y del Seguro de Riesgos de Trabajo exigidos por la Cláusula Décimo Sexta de las PAUTAS CONTRACTUALES. Ambas coberturas deberán abarcar a todo el personal del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 95: SUPUESTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN.

En el supuesto de extinción de la CONCESIÓN establecido por la Cláusula Décimo Octava Apartado 18.6. de las PAUTAS CONTRACTUALES, el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESIÓN el personal operativo y de supervisión que prestare servicios para el ENTE CONCESIONARIO o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de dicho personal, cuyos contratos de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. En el caso del personal jerárquico, tales como gerentes, directores, etc., el monto de las indemnizaciones correrá por cuenta del ENTE CONCESIONARIO sin derecho a reembolso alguno.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

En los casos en que corresponda el reembolso previsto en el párrafo anterior, el ENTE CONCESIONARIO remitirá un detalle de los agentes cuya relación laboral no sea transferida y el monto de las indemnizaciones a abonar a cada uno de ellos, documento que deberá ser acompañado por un Informe Especial emitido por la firma de auditoría independiente contratada por el ENTE CONCESIONARIO con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los SESENTA (60) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe el ENTE CONCESIONARIO, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 96: RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.

El ENTE CONCESIONARIO arbitrará los medios necesarios para que la mano de obra a contratar resida en su mayoría en las localidades donde se ejecute el tramo o sector de cada obra.

ARTÍCULO 97: SALARIOS.

El ENTE CONCESIONARIO abonará salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada Certificado de Obra estará condicionado a la presentación conjunta por el ENTE CONCESIONARIO, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondiente al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de los certificados motivada por incumplimientos en esta materia, no generará devengamiento de intereses ni dará derecho a reclamo alguno por parte del ENTE CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 98: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que no considere competente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal del ENTE CONCESIONARIO que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando este resultare insuficiente.

ARTÍCULO 99: SEGURIDAD DEL PERSONAL.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

El ENTE CONCESIONARIO proveerá al personal afectado a la obra y a la Inspección de Obra, de elementos de seguridad pasiva personal, tales como cascos; guantes; botas; máscaras; anteojos; cinturones, etc., bajo normas IRAM.

Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos; disyuntores; botiquines; elementos de señalización, etc.) que por su índole correspondan, siendo el ENTE CONCESIONARIO responsable de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de esto, la inspección podrá exigir el uso o colocación de los elementos que considere convenientes.

Al momento de inicio de las obras, el ENTE CONCESIONARIO deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 100: OBJETO.

Los incumplimientos del ENTE CONCESIONARIO serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades rescisorias del CONCEDENTE por incumplimientos del ENTE CONCESIONARIO, previstas en la Cláusula Décimo Octava "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN", Apartado 18.2 "RESCISIÓN POR CULPA DEL ENTE CONCESIONARIO" de las PAUTAS CONTRACTUALES y de la potestad de ejecutar las garantías conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta "GARANTÍAS" de las mismas.

ARTÍCULO 101: SUJETO PASIVO.

Las sanciones previstas en el presente Régimen serán aplicadas con exclusividad al ENTE CONCESIONARIO, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes.

ARTÍCULO 102: INTERPRETACIÓN.

En caso de ambigüedades o contradicciones entre las normas generales dispuestas en el presente y las disposiciones específicas detallando cada una de las infracciones, prevalecerán éstas.

ARTÍCULO 103: INFRACCIONES.



A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denominase **infracción**, a todas las acciones u omisiones que importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo del ENTE CONCESIONARIO, o infrinjan las prohibiciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y contractuales que sean aplicables a la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 104: SANCIONES.

Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multas, expresadas en "UNIDADES DE PENALIZACIÓN" (UP). Entiéndase por "UNIDAD DE PENALIZACIÓN" la Tarifa Básica indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, vigente a la fecha de la Resolución que impone la multa.

ARTÍCULO 105: CONSTATACIÓN. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

La verificación de un hecho, por parte del ÓRGANO DE CONTROL, que implique una posible infracción, será pasible de sanción por su sola constatación, independientemente del tiempo que incurra el ENTE CONCESIONARIO para subsanarlo.

En caso de existir demora en la subsanación del hecho constatado, se le aplica la sanción por la demora en que el ENTE CONCESIONARIO haya incurrido para subsanar el incumplimiento verificado en el Acta respectiva.

En caso que el Acta de Constatación fije un plazo para la subsanación del incumplimiento, la demora se contará a los efectos del cálculo, a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 106: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que correspondan aplicar al ENTE CONCESIONARIO, el ÓRGANO DE CONTROL deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud del presente Régimen.

ARTÍCULO 107: CONTROL DEL ENTE CONCESIONARIO.

El cumplimiento de las obligaciones del ENTE CONCESIONARIO será fiscalizado por el CONCEDENTE a través del ÓRGANO DE CONTROL, el que tendrá a su cargo la supervisión, control y auditoria, estando además facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad.



EL ÓRGANO DE CONTROL cumplirá también las funciones de nexo entre el CONCEDENTE y el ENTE CONCESIONARIO, mientras perdure el vínculo contractual.

ARTÍCULO 108: INFRACCIONES SIMPLES.

Se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación de presentar los informes previstos en las PAUTAS CONTRACTUALES con las formalidades y en los plazos fijados en cada caso o indicados por el ÓRGANO DE CONTROL siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el presente Capítulo, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica. La misma calificación tendrá:

1. El incumplimiento de las obligaciones de información al Usuario, dispuestas en el Reglamento de Explotación.
2. Notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de las asambleas de accionistas sin la anticipación fijada en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
3. Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL y que a juicio del ÓRGANO DE CONTROL deba ser sancionado con la pena prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 109: SANCIONES DE INFRACCIONES SIMPLES.

En todos los casos, las infracciones simples serán sancionadas con **Apercibimiento** siempre que no se encuentren específicamente sancionadas, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma especial.

ARTÍCULO 110: INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción simple que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación. La infracción simple sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los períodos de seis meses que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES.
- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción simple en el plazo que se le fije.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- 3) Incumplir con la obligación de mantener los bienes afectados a la CONCESIÓN, en buen estado de uso y conservación.
- 4) Vulnerar el principio de igualdad de los Usuarios.
- 5) Desarrollar acciones u omisiones que pudieran evltar o dificultar el cumplimiento de las tareas de control y supervisión que debe llevar a cabo el ÓRGANO DE CONTROL.
- 6) Incumplir con la obligación de notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de asambleas de accionistas.
- 7) Incumplir con las autorizaciones o permisos de otros entes ajenos al ÓRGANO DE CONTROL, que correspondan para el desenvolvimiento de las actividades relativas al objeto de la CONCESIÓN y de las Áreas de Servicios.
- 8) Incumplir la obligación de presentar prueba fehaciente de la vigencia de las pólizas de seguros, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, en los plazos que éste le fije.
- 9) Realizar actos que puedan obstaculizar la ejecución de trabajos destinados al paso de redes de servicios debidamente autorizados, salvo cuando dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN.
- 10) Disponer de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la CONCESIÓN, que no resulten útiles para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
- 11) Incumplir las instrucciones, órdenes de servicio u órdenes impartidas por el ÓRGANO DE CONTROL a través de su personal autorizado.
- 12) La falta de copia del Libro de Quejas, de Reglamento de Explotación o del Usuario en cada una de las estaciones de peaje del corredor.
- 13) El incumplimiento de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL dentro del plazo establecido, el Manual de Contingencias.
- 14) Incumplir con la provisión a los usuarios de los dispositivos para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV).
- 15) Incumplir la obligación de remitir en forma física al ÓRGANO DE CONTROL, toda queja asentada en libro de quejas y las respuestas cursadas por el ENTE CONCESIONARIO a los usuarios que hayan formulado su queja, de acuerdo a los plazos estipulados.
- 16) Incumplir con la obligación de implementar una Base de Datos digital de Quejas y Sugerencias o de volcar los datos en la misma.
- 17) Incumplir con la obligación de registrar en una planilla todos los reclamos, consultas o sugerencias receptados por canales distintos al Libro de Quejas y Sugerencias, y su remisión al Organismo en el plazo estipulado.
- 18) Incumplir con los tiempos máximos de espera establecidos para el pago del peaje, o con el número máximo tolerado de vehículos detenidos en una fila.
- 19) El incumplimiento de los plazos de las obligaciones que surgen del Reglamento de Explotación, del Usuario y del Manual para la Solución de Contingencias, o de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre específicamente sancionado, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica



- 20) Incumplir con la obligación de conservar las filmaciones en soporte digital cuando se registre un reclamo / consulta o sugerencia ocurrida en la zona de peaje.
- 21) Incumplir con la obligación de contar con la cartelería mínima estipulada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en plazas de peaje y vías de cobro en perfecto estado de conservación.
- 22) Incumplir con la obligación de informar a los usuarios las tarifas vigentes a través de cartelería en zona de peaje.
- 23) Incumplir con la obligación de implementar una base de datos para registrar los llamados recibidos a través de la línea gratuita de atención al usuario, y su remisión al ÓRGANO DE CONTROL en el plazo estipulado.
- 24) Incumplir con la obligación de implementar el Libro de Intervenciones y Novedades digital de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y su remisión al Organismo en el plazo estipulado.
- 25) Incumplir con la obligación de disponer de una página web institucional del ENTE CONCESIONARIO con la información mínima establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) Incumplir la obligación de comunicar al ÓRGANO DE CONTROL y a los usuarios el cobro de tarifas inferiores a las establecidas en el cuadro tarifario.
- 27) Incumplir en tiempo y forma la obligación de subsanar los cargos formulados por la Supervisión General del CORREDOR VIAL, en la oportunidad prevista en la Cláusula Décimo Octava "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN" Punto 18.7.1 de las PAUTAS CONTRACTUALES.
- 28) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con pena de multa dentro de la escala prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 111: SANCIONES DE INFRACCIONES LEVES

Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Cuando la obligación incumplida estuviere referida a un plazo, se aplicará una multa equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a SETECIENTAS (700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.
2. Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

ARTÍCULO 112: INFRACCIONES GRAVES.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción leve que se produzca en un mismo semestre de Concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación respectiva. La infracción leve sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los períodos de SEIS (6) meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde la fecha de notificación del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES.
- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción leve en el plazo que se le fije.
- 3) Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, mediante la realización de obras o tareas de cualquier índole que no cuenten con la protección y señalización adecuadas a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 4) Llevar registros contables o extracontables que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal en forma incompleta, falsa, inadecuada, defectuosa o desactualizada o cuando dichos registros contraríen las disposiciones legales vigentes.
- 5) Incumplir con la obligación de conservar el CORREDOR VIAL en condiciones de utilización y tránsito, conforme las exigencias establecidas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 6) Incumplir la obligación de adoptar los recaudos necesarios para evitar causar daños a:
 - 6.1. Personas que desarrollen actividades autorizadas en la CONCESIÓN o terceros.
 - 6.2. Bienes públicos o privados.
 - 6.3. Instalaciones aéreas, superficiales o subterráneas existentes en la zona de camino, u obras que se ejecuten para instalarlas.
- 7) La presentación de información falsa o engañosa.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal circulación en el menor tiempo posible, ante cualquier acontecimiento que la impida o dificulte, según lo establecido en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 9) Operar las plazas de peaje y/o cada una de las vías que la integran, cuando los equipos y sistemas no se ajusten a las condiciones de funcionamiento previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 10) Incumplir la obligación de registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada estación de peaje discriminando tarifa, forma de pago y velocidad de paso.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- 11) La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje
- 12) Incumplir la obligación de implementar un sistema de información a los usuarios sobre condiciones de transitabilidad y fenómenos climatológicos, de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 13) Incumplir la obligación de contar con el servicio de auditoría externa de acuerdo a las previsiones de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 14) Incumplir la obligación de prestar a los usuarios los servicios complementarios de conformidad a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 15) Incumplir la obligación de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo indicado, la documentación prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 16) Incumplir la obligación de depositar en la cuenta que determine el ÓRGANO DE CONTROL, el aporte previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 17.520 sobre los certificados de obra correspondientes al plan de obras.
- 17) Impedir al ÓRGANO DE CONTROL el ingreso a las dependencias donde se encuentren los sistemas de percepción y control del ENTE CONCESIONARIO, el acceso al software de los sistemas de control y demás sectores cuyo ingreso le resulte necesario para el ejercicio de sus funciones específicas.
- 18) Ejecutar obras que no se ajusten a las especificaciones técnicas o normas constructivas contractualmente previstas.
- 19) Habilitar al uso público obras no verificadas por el ÓRGANO DE CONTROL o que no hayan sido sometidas a las pruebas y controles que correspondan.
- 20) Incumplir la obligación de mantener de modo permanente todas las Vías de Cobro de cada Estación de Peaje en perfecto estado de operatividad.
- 21) Incumplir con la obligación de implementar un Puesto Centralizador de Llamados de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 22) Instalar Estaciones de Peajes no previstas en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 23) Cambiar la ubicación de las barreras de peaje, o suprimir las previstas en las PAUTAS CONTRACTUALES, sin previa autorización de la autoridad competente.
- 24) Percibir tarifas de peaje superiores a las establecidas por el Cuadro Tarifario vigente.
- 25) Incumplir con las exigencias y requerimientos establecidos para los sistemas y el equipamiento de las Estaciones de Peaje de conformidad a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) Incumplir con la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios en cada estación de peaje de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 27) Incumplir con la obligación de contar con rampas de acceso para discapacitados a las áreas destinadas al usuario, estacionamiento exclusivo para discapacitados y baños equipados adecuadamente para discapacitados.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

- 28) Incumplir la obligación de ejecutar las obras de construcción y readecuación de las Estaciones de Peaje y Pesaje de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 29) Incumplir la obligación de construir y equipar las oficinas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cada una de las Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL.
- 30) Incumplir la obligación de brindar a los usuarios del corredor por sí o por terceros los servicios de primeros auxilios y transporte sanitario, extinción de incendio y rescate vehicular y de remolque o grúa, de acuerdo a las condiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 31) Incumplir la obligación de brindar e informar el servicio de emergencia a través de telefonía celular de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 32) Incumplir la obligación de contar con una línea gratuita para atención al usuario de acuerdo a lo estipulado.
- 33) Incumplir la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros previstos en la Cláusula Décimo Sexta de las PAUTAS CONTRACTUALES.
- 34) No sustituir garantías contractuales, o no introducirles cambios o mejoras ulteriores cuando así lo requiera el CONCEDENTE, la Autoridad de Aplicación o el ÓRGANO DE CONTROL, de conformidad a lo establecido por la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.
- 35) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Régimen o en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con la pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 113: SANCIONES DE INFRACCIONES GRAVES.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas, conforme se detalla a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

Cuando el ENTE CONCESIONARIO incurra en alguna de las infracciones previstas en el Artículo precedente será sancionada con las siguientes multas:

115 .1. Cuando la obligación incumplida estuviera referida a un plazo, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días, contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.



115.2. Las demás infracciones previstas en el Capítulo serán sancionadas con pena de multa, equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN.

INFRACCIONES PARTICULARES:

ARTÍCULO 114: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

(Artículo 2 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la Estructura Orgánica del ENTE CONCESIONARIO en el plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación.

ARTÍCULO 115: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO.

(Artículo 2.2 Capítulo I) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada profesional ó técnico faltante para integrar el Equipo Profesional y Técnico, o que no haya obtenido la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL en caso de reemplazo, más DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 116: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TÉCNICO Y APODERADO.

(Artículo 3 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o informar al ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico y/o Apoderado en plazo y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 117: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE EN SEGURIDAD E HIGIENE Y VOCERO OFICIAL.

(Artículo 2 y 6 Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se verifique que el ENTE CONCESIONARIO no cuenta con Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo y/o con Vocero Oficial, más CIENTO (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en cubrir dichas funciones.



ARTÍCULO 118: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE

(Artículo 12 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO omitiere notificar a la Supervisión de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada una vez concluidos los mismos, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la supervisión, para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 119: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

(Artículo 13 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico de suelo compactado extraído con destino a tareas no permitidas o ajenas a la CONCESIÓN, y/o por metro cúbico de excedente de suelo con destino distinto al previsto en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, sin la previa autorización de la Supervisión del Corredor, más VEINTE (20) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico, por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en reponer los volúmenes extraídos, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 120: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

(Artículo 14 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

(Artículo 14 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la existencia de mejoras, modificaciones y/o demoliciones de las instalaciones existentes sin la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en volver las cosas a su estado anterior, cuando así lo requiera el ÓRGANO DE CONTROL, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 121: TAREAS DE INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL del inventario físico de la CONCESIÓN en el plazo y forma establecidos en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por



semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 122: MODIFICACIONES AL INVENTARIO.

(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la obligación de entregar al ÓRGANO DE CONTROL el listado de las modificaciones introducidas al inventario o de entregar el Inventario Anual, dentro de los plazos previstos en el Artículo 15, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

**INFRACCIONES A LAS CONDICIONES DE
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

**ARTÍCULO 123: OBRAS DE ARTE MAYORES, MENORES Y
ALCANTARILLAS.**

(Artículo 17.1 Capítulo II) MIL QUINIENTAS (1.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte menor y/o alcantarilla que no cumplan con las condiciones exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte y/o alcantarilla, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 17.1 Capítulo II) CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente que no cumpla con las condiciones exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 124: DESAGÜES.

(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



(Artículo 17.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare que alguno de los elementos integrantes de los desagües entubados (cámaras de inspección, tapas, sumideros etc.) no se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su reparación y/o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 125: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.

(Artículo 17.3 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación meteorológica o sensor de medición que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de reparación o reposición necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 126: SEMAFORIZACIÓN.

(Artículo 17.4 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semáforo que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semáforo y por cada día de demora en su reparación o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 127: LUMINARIAS.

(Artículo 17.5 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria y por cada día de demora en iniciar o concluir la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 128: PASTOS Y MALEZAS.

(Artículo 17.6. Capítulo II): CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea en que se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar los trabajos



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 129: BASURA.

(Artículo 17.7 Capítulo II): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la existencia de desechos de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en retirar los mismos, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 130: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.

(Artículo 17.8 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol del bosquecillo o grupo en que se verifique falta de mantenimiento o reposición especificados, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol por cada día de demora en iniciar o concluir los trabajos de mantenimiento necesarios para subsanar las deficiencias, y CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en reemplazar los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. No se computará la demora en los períodos no aptos para realizar los trabajos.

ARTÍCULO 131: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.

(Artículo 17.9.1 Capítulo II) se aplicará QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada señal vertical faltante o que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.), más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por señal vertical y por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 132: SEÑALAMIENTO AÉREO.

(Artículo 17.9.2 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada ménsula o pórtico cuya señal aérea emplazada no cumpla con las condiciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.); más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por ménsula o pórtico, por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

ARTÍCULO 133: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.

(Artículo 17.9.3 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada panel de mensaje variable que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por panel y por cada día de demora en que el ENTE CONCESIONARIO incurra para subsanar el incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 134: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.

(Artículo 17.10 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de señalización horizontal provisoria faltante en obra, ó señalización horizontal faltante en zonas donde se han ejecutado trabajo de mantenimiento en la calzada, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en que incurra el ENTE CONCESIONARIO para subsanar el incumplimiento, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 135: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9. Capítulo II) TRES MIL (3.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de problemas estructurales en pórticos o columnas de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columnas de sistemas de iluminación o semaforicos, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por día de demora en concluir los trabajos de reparación dentro del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 136: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.

(ARTS. 17.4; 17.5; 17.9 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de falta de limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis, por cada pórtico o columna de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columna de iluminación o semáforo, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de reparación contados a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 137: BARANDAS DETERIORADAS.

(Artículo 17.11 Capítulo II) CIENTO (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda tipo flex-beam, artística de hierro, de puentes, de hormigón tipo New Jersey, y otro tipo de barandas de defensas, deteriorada que se constate, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 138: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.

(Artículo 17.12 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de talud (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para los mismos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 139: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.13. y 17.14 Capítulo II): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la verificación de problemas estructurales de puentes, pasarelas peatonales y/o refugios, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de subsanación, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 140: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(Artículos 17.1, 17.13 y 17.14 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia en pintura, limpieza, galvanizado, graffitis o mal estado de los refugios, pasarelas peatonales y/o puentes, en cada junta de puente, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 141: VEREDAS EN PUENTES Ó PASARELAS.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

(Artículo 17.14 Cap II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por vereda peatonal en mal estado o deteriorada, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en restablecer las condiciones contractuales exigidas. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 142: ALAMBRADOS.

(Artículo 17.15 Capítulo II) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro lineal, por no construir los alambrados exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES o por no mantener los existentes, más CINCO (5) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro y por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 143: EQUIPOS PARA MEDICIONES.

(Artículo 18.1 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no proveer los equipos, elementos y/o personal necesario para realizar las mediciones de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento, en los términos y condiciones establecidas, más UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en la provisión de los mismos. Dicha demora se contará a partir de la fecha del Acta de constatación respectiva.

ARTÍCULO 144: RUGOSIDAD.

(Artículo 18.1.1.1 y 18.1.1.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. Esta infracción será de aplicación en cada tramo donde se hayan ejecutado Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura (ORI) u Obras Nuevas (ONU), desde la finalización de las mismas y hasta la finalización de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 145: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO)

(Artículo 18.1.2 Capítulo II) Cuando se verifiquen ahuellamientos que superen los porcentajes máximos admisibles para cada tramo de evaluación se aplicará una penalidad de UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación efectuada cada DOSCIENTOS METROS (200 m) carril en que se



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

verifiquen ahuellamientos superiores a DOCE (12) milímetros, más DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación (cada 200m carril) y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en repararla, contados a partir de vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 146: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS.

(Artículo 18.1.2.3 Capítulo I) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cada CIEN (100) metros cuadrados de superficie, cuando se liberen al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas, vencido el plazo establecido en las especificaciones o el otorgado por la supervisión, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por cada CIEN (100) metros cuadrados y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar dicho incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 147: FISURACIÓN

A) 18.1.3.2 (a) – Calzadas con pavimentos flexibles

Se aplicarán CIEN (100) Unidades de Penalización por cada sector de evaluación de DOSCIENTOS (200) metros en que se determine que la fisuración en calzada en la trocha analizada, supera los valores admisibles establecidos, más VEINTICINCO (25) Unidades de Penalización por cada determinación y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

B) 18.1.3.2 (b) b₁)– Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud igual o superior a UN (1) Km:

Se aplicarán CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más VEINTE (20) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado por carril y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

C) 18.1.3.2 (b) b₂)– Calzadas con pavimentos de hormigón de longitud inferior a UN (1) Km:

Se aplicarán TREINTA (30) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado por carril, en que la fisuración en calzada supere las tolerancias especificadas, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado por carril y por



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el Órgano de Control en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 148: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES)

a. Pavimentos flexibles:

Peladuras (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con peladura, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

Baches (Artículo 18.1.4.1 Capítulo II)

Serán de aplicación UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN para cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con bache abierto, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

b. Pavimentos rígidos-hormigón (Artículo 18.1.4.2 Capítulo II):

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada losa que no cumpla con lo establecido en 18.1.4.2 Capítulo II, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 149: FRICCIÓN

(Artículo 18.1.5 Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) que no cumpla con los valores admisibles establecidos en cuanto a la resistencia al deslizamiento (fricción), más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por km-carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 150: EXUDACIÓN

(Artículo 16 – Capítulo II) Serán de aplicación UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por Km - Carril (o la proporción que resulte en base a dicha medida) de calzada exudada y por día de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 151: RESALTOS O HUNDIMIENTOS

a) Resaltos o hundimientos (Artículo 18.1.6 – Capítulo II)

Serán de aplicación CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada presencia de resaltos, hundimientos o escalonamientos de la calzada, más TREINTA (30) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de las anomalías y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

b) Estados de bordes del pavimento (Artículo 18.1.7 – Capítulo II)

Serán de aplicación DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia en el estado de los bordes del pavimento, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por semana o fracción mayor de 4 (cuatro) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 152: BANQUINAS PAVIMENTADAS.

(Artículo 18.2.1 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de banquetas pavimentadas (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 153: BANQUINAS DE SUELO.

(Artículo 18.2.2 del Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de banquetas



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

de suelo, mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales -asfálticos- en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 154: CALZADAS COLECTORAS

(Artículo 18.3.1 Capítulo II)

A) CALZADAS COLECTORAS PAVIMENTADAS: Serán de aplicación a los incumplimientos de las condiciones de mantenimiento y conservación previstas en el Punto 18.3.1, para Colectoras Pavimentadas, las penalidades establecidas en el Capítulo IX "RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES" del presente Pliego para el caso de fisuras, desprendimientos, baches y ahuellamiento en calzada principal.

(Artículo 18.3.2 Capítulo II)

B) CALZADAS COLECTORAS DE SUELO Ó RIPIO: UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de calzadas colectoras de suelo o ripio, en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 155: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).

(Artículo 20 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación de los Planes de Manejo Ambiental (PMAo - PMAm) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

(Artículo 20 Capítulo II, y Artículo 72 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol talado o retirado sin la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva reposición en las formas y cantidades que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 156: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.



(Artículo 20 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las obligaciones, exigencias y especificaciones referidas a la preservación del medio ambiente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en aplicar las medidas correctivas y/c de mitigación que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 157: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA.

(Artículo 21 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 158: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

(Artículo 22 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual de Conservación y Mantenimiento en el plazo y forma establecido, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 159: INFORMES.

UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo y la forma previstos, la siguiente información con su documentación respaldatoria:

- Informes anuales sobre el estado de las obras de arte mayores y de batimetrías (Artículo 17.1 Capítulo I);
- Informes mensuales referidos a las tareas de conservación y mantenimiento realizadas (Artículo 23, Capítulo II)
- Informes mensuales sobre accidentes e incidentes diarios, auxilios y asistencias prestadas a los usuarios y al tránsito (Artículo 23 Capítulo II).
- Información Estadística de Tránsito (Artículo 23 Capítulo II)
- Informes trimestrales referidos a los censos permanentes (Artículo 83.1 Capítulo V);
- Otros informes.

Más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 160: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.

(Artículo 23 Capítulo II): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la entrega de informes urgentes y/o extraordinarios dentro del plazo que el ÓRGANO DE CONTROL le otorgue para ello, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados a partir del



vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva y hasta la efectiva presentación de la información.

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS

ARTÍCULO 161: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 26.2 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos y de conformidad con las normas, reglamentos y especificaciones establecidas, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos establecidos por el ÓRGANO DE CONTROL para su corrección, aclaración y ampliación, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta satisfacer lo solicitado por el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 162: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

(Artículo 26.3 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Estudio de Impacto Ambiental y/o el Estudio de Factibilidad Económica (cuando corresponda) en la oportunidad y de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones establecidos para cada uno de ellos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 163: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.

(Artículo 28 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Plan de Trabajos e Inversión Definitivo de cada obra en los plazos y condiciones establecidos, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 164: PLANOS CONFORME A OBRA.

(Artículo 31 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL los Planos Conforme a Obra Ejecutada acompañados de los correspondientes Informes de Ingeniería y soportes magnéticos con referencias geográficas de cada una de las obras en los plazos y condiciones



establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 165: CARTELES DE OBRA.

(Artículo 32 del Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada cartel de obra que faltare instalar o reponer, y/o que no cumpla con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en su efectiva y correcta colocación.

ARTÍCULO 166: VÍAS PROVISORIAS Y DESVÍOS.

(Artículo 33.1 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la utilización de vías provisorias de circulación o desvíos que, a juicio de la Inspección de Obra, no se encuentren en condiciones de transitabilidad, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en corregir la observación formulada, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el acta de constatación.

ARTÍCULO 167: PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO

(Artículo 33.2 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar en el plazo previsto el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisorias de circulación de la Obra que se trate, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 168: SEÑALAMIENTO DE OBRAS Y DESVÍOS – PRECAUCIONES EN ZONA DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.

(Artículo 33.3 y 33.4 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia o incumplimiento a las condiciones previstas para la señalización de la obra, de obstáculos o de desvíos habilitados, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por deficiencia y por día de demora en su corrección, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 169: VIGILANCIA SEGURIDAD E HIGIENE.

(Artículo 34 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos o deficiencias en la vigilancia y cuidado permanente de la Obra, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar los incumplimientos.



ARTÍCULO 170: CONSTRUCCIONES PROVISORIAS.

(Artículo 35 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constataren incumplimientos a las condiciones de mantenimiento, conservación, demolición o retiro de las Construcciones Provisorias, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir las tareas de corrección vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 171: OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA, MÓVIL PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA Y SISTEMA DE COMUNICACIONES.

(Artículo 36, 37 y 38 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 172: LIMPIEZA DE LA OBRA Y EL OBRADOR.

(Artículo 41 Capítulo III): QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de limpieza adecuada en la obra o en el obrador, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir los trabajos de limpieza, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 173: DESTINO DE LAS DEMOLICIONES.

(Artículo 43 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO no pusiere a disposición de la Inspección de Obra aquellos materiales que resulten de desmontajes o demoliciones, o no los retirare de la obra según las indicaciones de la Inspección, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 174: REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

(Artículo 44 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o no presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico de Obra en el plazo y condiciones establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva designación y comunicación al ÓRGANO DE CONTROL, contados desde el Acta de Constatación.



ARTÍCULO 175: AUSENCIA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO DE OBRA.

(Artículo 44 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de ausencia injustificada del Representante Técnico de Obra o, cuando siendo justificada, no quedare un profesional capacitado, previamente aceptado por la Inspección de Obra, a cargo de la misma, contados desde el Acta de Constatación.

ARTÍCULO 176: ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

(Artículo 46 Capítulo III) CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día en que los profesionales obligados no tomaren vista del Libro de Órdenes de Servicio, dejando la respectiva constancia. La sanción será de CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día, cuando existiere negativa a notificarse por parte de los mencionados profesionales.

ARTÍCULO 177: PARTES DIARIOS.

(Artículo 48 Capítulo III) OCHOCIENTAS (800) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario General o de Seguridad que no se entregare a la Inspección de Obra en el día de su fecha y en la forma y condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada Parte Diario y por cada día de demora en su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 178: INFORMES MENSUALES.

(Artículo 48 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando no se entregare a la Inspección de Obra los Informes mensuales sobre el estado y avance de los trabajos y del Plan de Obras en el plazo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 179: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS POR INICIO, AVANCE Y FINAL DE OBRA

(ARTS. 50; 56.1 y 56.3 Capítulo III) Los incumplimientos a los plazos previstos en el cronograma de obras y/o plan de trabajos e inversiones para la iniciación, avance y finalización de cada una de las Obras Nuevas o de reacondicionamiento de calzada, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) ATRASO EN EL INICIO: Por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar cada obra, respecto de la fecha prevista, se aplicará una multa



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

equivalente al UNO (1%) por ciento del monto de la obra, durante las primeras CUATRO (4) semanas. A partir de la quinta semana dicha multa será del DOS (2%) por ciento del monto de la obra, por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días. Se entiende por Monto de la Obra aquel computado con las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL a la fecha de la confección del Acta de Constatación.

b) ATRASO EN LA EJECUCIÓN: El atraso en la ejecución de los trabajos de cada obra, de conformidad con el avance previsto acumulado en el plan de trabajos e inversión dará lugar a la aplicación de penalidades, según el siguiente detalle: A) Cuando se registre para un determinado mes una certificación inferior al OCHENTA (80%) por ciento de la inversión prevista acumulada para igual fecha, el ENTE CONCESIONARIO deberá recuperar el ritmo de obra a la fecha de la certificación siguiente. B) Si transcurrido dicho período nuevamente se registrara una certificación acumulada inferior al OCHENTA (80 %) por ciento de la inversión prevista acumulada para esta fecha, la Inspección de Obra confeccionará, simultáneamente con la certificación, el Acta de Constatación y el ENTE CONCESIONARIO será pasible de las PENALIZACIÓN es que se reseñan a continuación:

B₂) Se aplicará una multa del DOS CON CINCO DÉCIMOS (2.5 %) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación acumulada comprometida en el plan de inversiones y lo realmente ejecutado acumulado a la fecha de la certificación del segundo período, según lo establecido en el punto B).

B₂) Si en las certificaciones siguientes se constatará nuevamente el incumplimiento descrito en el punto B)₁, persistiendo un avance acumulado por debajo del OCHENTA (80%) por ciento, se aplicará además una multa del CUATRO (4%) por ciento de la diferencia registrada entre los valores de la certificación prevista acumulada en el plan de inversiones y la realmente ejecutada acumulada en dichos períodos. Dicha multa se aplicará por cada certificación hasta regularizar la situación o el atraso, es decir registrar un avance igual o superior al OCHENTA (80 %) por ciento de lo previsto acumulado en el Plan de Inversiones.

C) ATRASO EN LA TERMINACIÓN:

Si las obras no se terminaran dentro del plazo previsto en el cronograma de obras y plan de trabajos aprobado, por causas no justificadas a juicio del ÓRGANO DE CONTROL, el ENTE CONCESIONARIO se hará pasible de una multa que será calculada mediante una de las siguientes expresiones:

C₁) Cuando el plazo de la obra sea igual o inferior a SEIS (6) meses.

$$M = C \times 2 \% \times Ns$$

C₂) Cuando el plazo de la obra sea superior a SEIS (6) meses.

$$M = 0,50 \times \frac{C \times D}{P}$$



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

M: Multa por retardo en la terminación de la obra.

C: Monto de la Obra computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

P: Plazo de la obra tomado en días corridos y computando sus alteraciones aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

D: Excedente de días corridos sobre el plazo de obra, no justificados a juicio del ÓRGANO DE CONTROL.

Ns: Número de semanas o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en finalizar los trabajos respecto a la fecha prevista.

ARTÍCULO 180: CONTRALOR DE TRABAJOS.

(Artículo 57 Cap III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO omitiere notificar a la Inspección de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutados, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la Inspección de Obra para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 181: CALIDAD DE LOS MATERIALES.

(Artículo 59. Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO no ponga a disposición de la Inspección de obra, la certificación donde conste la calidad de los materiales, como así también cuando a pedido de la Inspección de Obra no proveyere los medios necesarios para su análisis, su examen o evaluación o toda otra prueba que la Inspección de Obra considere conveniente realizar, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en dar efectivo cumplimiento a la obligación incumplida, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 182: MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.

(Artículo 59.6 Capítulo III): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual del Sistema de Autocontrol de Calidad en el plazo establecido, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 183: ENSAYOS Y PRUEBAS DE OBTENCIÓN DE CALIDAD.

(Artículo 59.7 Capítulo III): TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO no proveyere los elementos necesarios para que el ÓRGANO DE CONTROL efectúe los ensayos de calidad en las obras ejecutadas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados hasta su efectiva provisión.



ARTÍCULO 184: OBJETOS DE VALOR.

(Artículo 64 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando a criterio de la inspección de Obra, el ENTE CONCESIONARIO se demore en entregarle todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de retraso en la entrega, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 185: INCUMPLIMIENTO EN LA CORRECCIÓN DE LOS DETALLES DE TERMINACIÓN.

(Artículo 65.1 Capítulo III) Por cada día de demora en finalizar las obras de corrección de detalles de terminación, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado para su corrección por la Inspección de Obra en el Acta de Finalización de los Trabajos, se aplicará una multa equivalente al UNO POR MIL (1%) del monto total de la Obra, computando las alteraciones, adecuaciones y redeterminaciones de precios aprobadas por el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 186: INCUMPLIMIENTO A LA CALIDAD FINAL DE LA OBRA.

(Artículo 65.2 Capítulo III) Cuando se otorgue el Acta No Final de Obra, por no haberse alcanzado la calidad final comprometida para la obra, se aplicará una multa equivalente a UNA (1) vez el valor de los trabajos del descuento a efectuar por el ÓRGANO DE CONTROL para alcanzar la calidad requerida en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 187: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (PMAc).

(Artículo 71 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación del Plan de Manejo Ambiental para la etapa de construcción (PMAc) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 188: POSTES S.O.S.

(Artículo 79.1.4 Capítulo III): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. faltante, o que presente deficiencia en su funcionamiento, o que no cumpla con los requisitos o características mínimas exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por poste y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del



vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 189: POSTES S.O.S. MANTENIMIENTO.

(Artículo 79.1.4 Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada poste S.O.S. que presente deficiencia en el mantenimiento de su estructura, falta de pintura, daños materiales etc., más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por posté y por día de demora en efectuar los trabajos necesarios para subsanar dichas deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 190: MÓVILES DE SEGURIDAD.

(Artículo 79.1.5 Capítulo III) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada móvil de seguridad faltante, no reemplazado en tiempo y forma o que no cumpla con las características, equipamiento, condiciones de operación y/o condiciones de mantenimiento y conservación exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento verificado, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 191: ÁREAS DE DESCANSO.

(Artículo 79.1.10 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada área de descanso en la que se constataren deficiencias en las instalaciones, falta de mantenimiento, conservación y/o limpieza, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en la subsanación de las deficiencias, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 192: SERVICIOS DE CARÁCTER ONEROSO.

(Artículo 79.2 Capítulo III) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la falta de prestación de los servicios de carácter oneroso exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer la prestación del servicio, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 193: SISTEMAS DE CONTROL. ESTADÍSTICAS. CENSOS. REGISTROS.



(Artículo 80, 81, 82, 83.1 y 83.4 Capítulo V) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a la obligación de realizar las mediciones, estadísticas, censos, registros y controles y/o su realización sin el equipamiento, sistemas o sujeción a los términos y modalidades establecidas o fijadas por el ÓRGANO DE CONTROL, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en restablecer su correcta realización, contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 194: CENSOS DE COBERTURA O MANUALES.

(Artículos 83.2 y 83.3 Capítulo V): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada censo de cobertura o cada censo manual solicitado por el ÓRGANO de CONTROL y no realizado por el ENTE CONCESIONARIO, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora o fracción mayor de CUATRO (4) días en realizarlo contados desde la fecha del Acta de Constatación.

ARTÍCULO 195: CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EXCEPCIONALES.

(Artículo 84, Capítulo V): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se detecten cargas excepcionales que no estén correctamente amparadas por el Permiso de Tránsito y que hayan transpuesto alguna de las Estaciones de Peaje y/o Pesaje o cuando se detecte un incumplimiento del contralor por parte del ENTE CONCESIONARIO respecto de dicho permiso.

ARTÍCULO 196: ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES.

(Artículo 84, Capítulo V) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones que se encuentre fuera de funcionamiento u operando en forma incorrecta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 84 del Capítulo V, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación de control de pesos y dimensiones, por día de demora en su puesta en correcto funcionamiento contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 197: OCUPACIÓN ILEGAL

(Cláusula Décimo Séptima, Apartado 17.8. de las PAUTAS CONTRACTUALES) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN o por el incumplimiento de las acciones tendientes al desalojo y/o retiro de las ocupaciones irregulares, según correspondiere, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar las acciones e impulsarlas tendientes a su efectivo cumplimiento, contados a partir de vencido el plazo establecido en el Acta de Constatación respectiva.



*Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

ARTÍCULO 198: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 98 Capítulo VIII) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra respecto de la reasignación de tareas, reemplazo, desvinculación o ampliación del personal, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 199: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

(Artículo 99 Capítulo VIII) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando el ENTE CONCESIONARIO no proveyere al personal o no instalare en obra los elementos de seguridad exigidos contractualmente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 200: COMPETENCIA

El ÓRGANO DE CONTROL será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones del ENTE CONCESIONARIO emanadas de la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 201: INICIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la sustanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas.

ARTÍCULO 202: ACTOS PROCEDIMENTALES

Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTÍCULO 203: ACTAS. FORMALIDADES

El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la constatación efectuada por parte del ÓRGANO DE CONTROL



*Dirección Nacional de Fielidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales*

2. Lugar y fecha de la notificación efectuada al ENTE CONCESIONARIO
 3. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.
 4. La cita normativa respectiva del hecho incumplido y de la eventual sanción correspondiente.
 5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.
 6. La firma del representante designado por el ÓRGANO DE CONTROL y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.
 7. La citación para que el ENTE CONCESIONARIO produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a el ENTE CONCESIONARIO.
- Cuando las circunstancias que dieron lugar a la infracción tuvieran origen en hechos cuya ulterior constatación fuere dificultosa o imposible, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos. El Acta de Constatación será notificada al ENTE CONCESIONARIO en el asiento de su Explotación Principal, entendiéndose por tal la sede principal de cada concesionario y a cada una de las estaciones de peaje. En cualquiera de ellos el ÓRGANO DE CONTROL practicará las notificaciones de las Actas de Constatación que se labren con motivo de la aplicación de los procedimientos sancionatorios. Todos los plazos concedidos en el Acta de Constatación, se computarán a partir de la fecha de su notificación. El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO 204: INSTRUCCIÓN

Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente del ÓRGANO DE CONTROL, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTÍCULO 205: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA. DESCARGO

Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar al ENTE CONCESIONARIO para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. El ENTE CONCESIONARIO producirá su descargo, con ofrecimiento de la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la culminación del plazo para hacerlo.

ARTÍCULO 206: APERTURA A PRUEBA.

Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquélla que considere improcedente



ARTÍCULO 207: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio; el instructor elevará las actuaciones al Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder

ARTÍCULO 208: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El Directorio del ÓRGANO DE CONTROL, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTÍCULO 209: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991). La interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que el ENTE CONCESIONARIO deberá hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso.

Ante la falta de pago de la multa impuesta al ENTE CONCESIONARIO, el ÓRGANO DE CONTROL podrá proceder de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Novena "SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS", Punto 19.2. de las PAUTAS CONTRACTUALES.

Ante la falta de pago de la penalidad y sus accesorios previo a la interposición de un recurso, el ÓRGANO DE CONTROL intimará al pago al ENTE CONCESIONARIO por el plazo de CINCO (5) días corridos, bajo apercibimiento de desestimar la medida recursiva intentada, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 210: REINCIDENCIA

Se considera reincidencia la reiteración del mismo tipo de infracción debidamente penalizada por el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTÍCULO 211: REGISTRO

Toda sanción deberá ser anotada en el Registro referido en el Artículo 106 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 212: MULTA



Dirección Nacional de Fianzas
Órgano de Control
de Concesiones Fiales

El importe de las multas que imponga el ÓRGANO DE CONTROL deberá ser depositado por el ENTE CONCESIONARIO en la cuenta bancaria oficial que dicho organismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que la imponga.

ARTÍCULO 213: INTERÉS PUNITORIO

Si el ENTE CONCESIONARIO no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, se aplicará un interés punitivo del UNO POR MIL (1%) diario acumulativo computado por días corridos, hasta su efectivo pago, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décimo Novena "SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS", Punto 19.2 de las PAUTAS CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 214: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá al ENTE CONCESIONARIO del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 215: MORA

A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo en que debió cumplirse la obligación o de la fecha del Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que el ENTE CONCESIONARIO, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente al ÓRGANO DE CONTROL haber cumplido con la obligación.

La declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, entregándose uno de los ejemplares en la Mesa de Entradas General del ÓRGANO DE CONTROL, y la otra en la Supervisión o Inspección de Obra que hubiere confeccionado el Acta de Constatación.

Recibida la declaración jurada, o concluido el plazo otorgado en el Acta de Constatación para la subsanación o corrección de la deficiencia constatada, personal de la Supervisión y/o Inspección de Obra según corresponda, deberá presentarse en el lugar donde se hayan efectuado los trabajos de corrección o subsanación, a fin de verificar la efectiva ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 216: RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES. INFRACCIONES PARTICULARES. VIGENCIA.

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar en todo momento las tareas de mantenimiento y conservación necesarias para cumplir las exigencias establecidas



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

en el presente Pliego, las que deberán iniciarse a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

Sin embargo, para las exigencias de mantenimiento y conservación taxativamente mencionadas en el listado siguiente, y sólo por el plazo indicado para cada una de ellas, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, no será de aplicación el Régimen de Infracciones y Sanciones previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
17.1 Capítulo II	Obra de arte mayor y/o puente.	6 meses
17.2 Capítulo II	Desagües a cielo abierto	4 meses
17.2 Capítulo II	Desagües entubados	4 meses
17.3 Capítulo II	Estaciones meteorológicas y sensores de medición	3 meses
17.5 Capítulo II	Falta de funcionamiento de luminarias	1 mes
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas para banquetas, taludes y zonas urbanas	2 meses
17.6 Capítulo II	Pastos y malezas en la zona de camino, excepto banquetas, taludes y zonas urbanas	3 meses
17.7 Capítulo II	Basura	1 mes
17.8 Capítulo II	Mantenimiento de la forestación	3 meses
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación problemas estructurales	1 mes
17.4;17.5;17.9 Capítulo II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación falta de mantenimiento (limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis)	3 meses
17.11 Capítulo II	Barandas deterioradas	1 mes
17.12 Capítulo II	Falta de mantenimiento y protección de taludes.	3 meses
17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios: Sólo para el caso de reparación de losas de aproximación, de socavaciones en los causes o en los conos de defensa, reparación de barandas y reposición de losetas de protección.	4 meses
17.1-17.13 y 17.14 Capítulo II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios (falta de pintura, limpieza, galvanizado, graffitis en puentes y pasarelas)	3 meses
17.14 Capítulo II	Veredas en puentes o pasarelas. La infracción prevista para el incumplimiento a las	3 meses



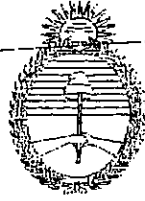
Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

	condiciones de las veredas en puentes o pasarelas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de puedan afectar la seguridad de quienes las utilizan.	
17.15 Capítulo II	La infracción con relación al mantenimiento de los alambrados	3 meses
18.1.2. Capítulo II	Deformaciones Transversal (ahuellamiento)	6 meses
18.1.3.2 (a), (b)b1) y (b)b2) Capítulo II	Fisuración	6 meses
18.1.4.1 Capítulo II	Sólo para el caso de peladuras	1 mes
18.1.5 Capítulo II	Fricción. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de fricción exigidas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
16 Capítulo II	Exudación. La infracción prevista para el caso de constatarse la existencia de exudación, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo aquellos sectores que en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una intervención inmediata.	3 meses
18.2.1 Capítulo II	Banquinas pavimentadas. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas pavimentadas, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la aprobación del Acta Acuerdo de Adecuación Contractual.	3 meses
18.2.2 Capítulo II	Banquinas de suelo. La infracción prevista para el incumplimiento a las condiciones de banquetas de suelo, no será de aplicación por el plazo indicado, salvo para el caso de los descalces, los que serán pasibles de infracción y sanción a partir de la aprobación del Acta Acuerdo de Adecuación Contractual.	3 meses
18.3.2 Capítulo II	Calzadas colectoras de suelo o ripio	4 meses
79.1.4 Capítulo III	Postes S.O.S. mantenimiento. Sólo para el caso de falta de mantenimiento que no afecte el funcionamiento.	3 meses
79.1.10 Capítulo III	Áreas de descanso.	4 meses
84 Capítulo V	Estación de control de pesos y dimensiones	3 meses



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control
de Concesiones Viales

Una vez transcurrido el plazo establecido para cada una de las exigencias de mantenimiento y conservación listada, será de plena aplicación el Régimen de Sanciones e Infracciones establecido.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de
Concesiones Viales

**CORREDOR VIAL AUTOVÍA
LUJÁN -CARLOS CASARES**

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES**

ANEXO

FLUJO DE INGRESOS PROYECTADOS

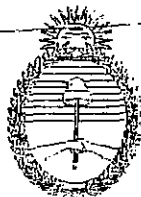
**AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES
ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION
FLUJO DE INGRESOS PROYECTADOS**

Rubro N°	INGRESOS CON IVA	INGRESOS PROYECTADOS				TOTAL
		1 MAYO 13-ABRIL 14	2 MAYO 14-ABRIL 15	3 MAYO 15-ABRIL 16	4 MAYO 16-ABRIL 17	
1	Por peaje	\$ 17.881.494	\$ 18.417.939	\$ 18.970.477	\$ 19.539.591	\$ 74.809.501
2	Por Explotación de Areas de Servicio	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	Por Explotaciones Complementarias	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	Otros Ingresos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	TOTAL INGRESOS	\$ 17.881.494	\$ 18.417.939	\$ 18.970.477	\$ 19.539.591	\$ 74.809.501

\$ 1.490.125	\$ 1.534.828	\$ 1.580.873	\$ 1.628.299
--------------	--------------	--------------	--------------

Ingreso mensual proyectado a descontar de certificación

[Handwritten Signature]



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de
Concesiones Viales

CORREDOR VIAL AUTOVÍA
LUJÁN -CARLOS CASARES

PAUTAS CONTRACTUALES

ANEXO B

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS PARTICULARES

ÍNDICE DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

~~CORREDOR VIAL NACIONAL AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES~~

ARTÍCULO 1. RUTAS Y TRAMOS QUE COMPONEN ESTE CORREDOR VIAL NACIONAL	4
ARTÍCULO 2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN	4
ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CONCESIÓN	4
ARTÍCULO 4. ESTACIONES DE PEAJE	4
ARTÍCULO 5. CUADRO TARIFARIO DEL CORREDOR	5
ARTÍCULO 6. TARIFA DIFERENCIAL	6
ARTÍCULO 7. BIENES CEDIDOS EN COMODATO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD	7
ARTÍCULO 8. PROVISIÓN DE OFICINAS, EQUIPAMIENTOS Y MOVILIDADES	7
ARTÍCULO 9. POSTES SOS	8
ARTÍCULO 10. ILUMINACIÓN	9
ARTÍCULO 11. SEMAFORIZACIÓN	11
ARTÍCULO 12. CONTADORES PERMANENTES DE TRÁNSITO	11
12.1 Contadores de tránsito existentes	12
12.2 Contadores de tránsito a instalar	12
ARTÍCULO 13. ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES	12
ARTÍCULO 14. ÁREAS DE DESCANSO	13
ARTÍCULO 15. ESTACIONES METEOROLÓGICAS	13
ARTÍCULO 16. MOVILES DE SEGURIDAD VIAL	13
ARTÍCULO 17. OBRA EN EJECUCIÓN POR EL CONCEDENTE	15
ARTÍCULO 18. PLAN DE OBRAS	16
18.1 Obras de Reacondicionamiento de infraestructura (ORI)	16
18.2. Obras Nuevas (ONU)	16
18.3. Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA)	18
18.4. Forma de Pago	19

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES
CORREDOR VIAL AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES



ARTÍCULO 1. RUTAS Y TRAMOS QUE COMPONEN ESTE CORREDOR VIAL NACIONAL

El presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES corresponde a la Concesión del CORREDOR VIAL AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES, integrado por el tramo de la Ruta Nacional N° 5 detallado en el siguiente cuadro:

Ruta Nacional	Desde	Hasta	Longitud aproximada (km)
N° 5	Empalme con Acceso Oeste - Lujan (km 65,01)	Carlos Casares (km 316,90)	251,89
N° 5 Nuevo Trazado	Empalme con Acceso Oeste - Lujan (km 65,01)	Km 73,20	8,19
Longitud total del Corredor Autovía Lujan – Carlos Casares			260,08

Nota: Entre las progresivas Km 65,01 y Km 73,20 integra la Concesión el nuevo trazado de la de Autopista comprendido entre dichas progresivas.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La duración de esta concesión se establece en CUATRO (4) años, computados a partir de la notificación del acto administrativo emitido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que apruebe el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y las PAUTAS CONTRACTUALES, para todos los tramos del CORREDOR VIAL establecidos en el Artículo 1 del presente Pliego.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CONCESIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACION se reserva la facultad de prorrogar el plazo de concesión de los tramos incluidos en el cuadro del Artículo N° 1, hasta un período de UN (1) año.

ARTÍCULO 4. ESTACIONES DE PEAJE

4.1 En la planilla siguiente se detalla la ubicación de las plazas de peaje que recibirá el ENTE CONCESIONARIO, las cuales no podrán modificarse en su ubicación, ni aumentarse en número salvo expresa autorización del CONCEDENTE.

Ruta Nacional Nº	Progresiva (km)	Total Vías	Sentido	Denominación
5	86,00	8	Ambos	Olivera
5	244,10	4	Ambos	9 de Julio

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar las Obras de Readecuación en las Estaciones de Peaje indicadas en el Artículo 2.4 "Operación y Mantenimiento de las Estaciones de Peaje" de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA) descripta en el Artículo 18.3 del presente Pliego.

4.2 El ENTE CONCESIONARIO deberá disponer una oficina de la RN Nº 5 Progresiva Km 140,80 – GOROSTIAGA, Pcia. BUENOS AIRES, para uso de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 5. CUADRO TARIFARIO DEL CORREDOR

5.1 Serán de aplicación en el Corredor Vial a partir de la fecha de aprobación del CONVENIO, los cuadros tarifarios que seguidamente se indican:

Estación de peaje : Olivera

Categoría	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa con IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	3,306	0,694	4,000	0,000	0,000	0,000	4,00
3	4,959	1,041	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
4	8,264	1,736	10,000	0,000	0,000	0,000	10,00
5	10,744	2,256	13,000	0,000	0,000	0,000	13,00

Estación de peaje : 9 de Julio

Categoría	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa con IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
-----------	-----------------------------	-----	-------------------	----------	------------------	-------------------	-------------------------

1	1,653	0,347	2,000	0,000	0,000	0,000	2,00
2	3,306	0,694	4,000	0,000	0,000	0,000	4,00
3	4,959	1,041	6,000	0,000	0,000	0,000	6,00
4	8,264	1,736	10,000	0,000	0,000	0,000	10,00
5	10,744	2,256	13,000	0,000	0,000	0,000	13,00

5.2 Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota vigente.

5.3 La Tarifa del ENTE CONCESIONARIO para Categoría 1 es el importe, por todo concepto, que como máximo debe abonar un vehículo de DOS (2) ejes simples de hasta DOS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (2,30m), de altura y rueda simple, cada vez que trasponga una barrera de peaje para circular por las calzadas centrales.

El monto de la tarifa de peaje establecido para cada estación de peaje y para cada categoría de los vehículos que utilicen el CORREDOR VIAL, será el máximo que podrá percibirse en cada una de las barreras de peaje instaladas, independientemente del recorrido que realicen.

5.4 Con relación a lo estipulado por el Artículo 104 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, en lo que respecta a la Unidad de Penalización (UP), se procederá de la siguiente manera:

Desde la fecha de la entrada en vigencia del presente, se considerará como Unidad de Penalización (UP) la Tarifa del Concesionario de la Estación de Peaje Olivera para Categoría 1, que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 6. TARIFA DIFERENCIAL

Serán de aplicación obligatoria las tarifas diferenciales vigentes en las estaciones de Peaje Olivera y 9 de Julio al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, las cuales deberán mantener la proporcionalidad con las Tarifa Básica de dicha estación de peaje, durante el plazo de CONCESIÓN.

A los efectos de la aplicación de las tarifas diferenciales (incluidos los exentos) el ENTE CONCESIONARIO debe implementar un sistema cómodo y rápido para los usuarios a

efectos de dar cumplimiento a las tarifas diferenciales, que deberá ser aprobado por el ÓRGANO DE CONTROL.

Los vecinos de la localidad de Mercedes tendrán las siguientes tarifas diferenciales para la

Categoría 1:

- Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y hasta la habilitación de la Obra "Autopista Conexión Acceso Oeste – Autopista Lujan- Mercedes", los vecinos estarán exentos del pago de peaje.
- A partir de la habilitación al tránsito de la Obra "Autopista Conexión Acceso Oeste – Autopista Lujan- Mercedes", los vecinos pagarán el 100% de la Tarifa Básica aplicable.

ARTÍCULO 7. BIENES CEDIDOS EN COMODATO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad cede al ENTE CONCESIONARIO en comodato, los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

Ruta Nacional Nº	Ubicación (Km.)	Lugar	Tipo de inmueble
5	65,80	Lujan	Campamento
5	263,50	9 de Julio	Campamento
5	140,80	Gorostiaga	Edificio

El ENTE CONCESIONARIO queda obligada a conservarlos haciéndose cargo de la totalidad de los gastos que demande su mantenimiento y el pago de las tasas, impuestos y servicios que corresponda; en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del capítulo II del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

ARTÍCULO 8. PROVISIÓN DE OFICINAS, EQUIPAMIENTOS Y MOVILIDADES

El ENTE CONCESIONARIO deberá suministrar a su costo, al ORGANO DE CONTROL desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL y durante todo el período de la CONCESIÓN y hasta TRES (3) meses posteriores a su vencimiento, las oficinas, equipamientos y movilidades que se detallan en la Especificación

Técnica Particular del ítem: "Provisión de Oficina, Equipamientos y Movilidades" de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

ARTÍCULO 9. POSTES SOS

A continuación se listan los Postes SOS existentes en el CORREDOR VIAL, los que deberán mantenerse durante todo el periodo de concesión:

Ruta Nacional N°	Total	Kilómetro
5	42	68,00; 74,90; 76,50; 82,50; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 94; 95; 95,50; 96; 92; 96,40; 107,00; 113,70; 123,50; 131,20 ;139,00; 149,00; 158,00; 168,00; 178,10; 186,00; 194,10; 201,50; 207,00; 214,00; 222,00; 229,00; 237,60; 252,20; 260,26; 266,00; 273,50; 281; 289,30; 297,00; 304,50; 314,50

Durante el primer año a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, el ENTE CONCESIONARIO deberá colocar, en los tramos indicados en el CUADRO del ARTÍCULO 1 del presente Pliego, los postes SOS necesarios para que al finalizar dicho año, se verifique la presencia de UN (1) Poste SOS cada CINCO (5) kilómetros en ambos sentidos (en la misma progresiva en ascendente y descendente) en los tramos de autovías y/o autopistas y UN (1) Poste SOS cada DIEZ (10) kilómetros en los restantes tramos de la CONCESIÓN. Además entre Postes S.O.S. deberá instalar una señal informativa con indicación del número gratuito del ENTE CONCESIONARIO al cual puede llamarse para requerir Auxilio.

En los lugares donde no existe señal celular y deban instalarse postes S.O.S. según lo previsto en el punto 79.1.4 del Artículo 79 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, la distancia máxima entre los mismos no deberá exceder los 10 Km.

Se aclara que en todos aquellos tramos en los cuales durante el periodo de concesión, el ENTE CONCESIONARIO ejecute obras de ampliación de capacidad (autopistas, autovías); deberá instalar, dentro de los TRES (3) meses de la fecha de firma del Acta de Finalización de los Trabajos, los postes SOS necesarios para que se verifique la presencia de UN (1) poste SOS cada CINCO (5) kilómetros en ambos sentidos (en la misma progresiva en ascendente y descendente). Iguales exigencias rigen para el ENTE CONCESIONARIO en

aquellos tramos donde el CONCEDENTE haya licitado obras de ampliación de capacidad al momento de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, bien sea que las mismas se encuentren en ejecución o que aún no hayan comenzado.

Los postes S.O.S. a instalar en estas obras también deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo IV del presente Pliego.

No será necesaria la instalación de postes S.O.S. en coincidencia con zonas urbanas, estaciones de peaje o balanzas.

ARTÍCULO 10. ILUMINACIÓN

Los sistemas de alumbrado existentes que el ENTE CONCESIONARIO deberá reparar, conservar y mantener en servicio, como así también hacerse cargo de los gastos que demande el consumo de energía eléctrica durante el plazo de CONCESIÓN, son los que se listan a continuación:

Ruta Nacional N° 5

RN N°5 Km	Lugar	CANTIDAD TOTAL LUMINARIAS
66,600	Rotonda L. Casey Acceso a Luján	54
70,000- 71500	Zona barrio San Antonio de Lujan	326
72,600	Transición de calzada de un carril de circulación por mano a Autopista de dos Carriles de circulación por mano	40
73,200	Intercambiador Jáuregui	272
73,800	Refugio peatones parada bus	10
77,800	Refugio peatones parada bus	0
81,100	Intercambiador Olivera	230
81,100	Refugio peatones parada bus	10
82,000	Colectora Ascendente	60
85,500	Peaje Olivera	20

87,000	Rama ingreso y salida de Au con refugio de peatones (Desc)	13
87,750	Ingreso y salida a AU (Conector con Parada de Buses) Asc	13
89,000	Ingreso y salida a AU (Conector con Parada de Buses) Desc.	26
90,300	Rama de Salida Asc	26
90,300	Rama de Ingreso) Desc	36
90,800	Pasarela peatonal	6
91,450	Intercambiador Gowland	270
92,150	Refugio peatones parada bus en colectora	48
92,150	Pasarela peatonal	6
92,450	Rama y retome de ingreso/Egreso a Au. (Asc y Desc)	72
93,150	Refugio peatones parada bus en colectora	24
93,350	Pasarela peatonal	6
94,000	Colectora bajo autopista en Cruce FF.CC.	42
94,550	Pasarela peatonal	6
94,700	Ingreso y salida a AU (Conector con Parada de Buses) Asc	13
94,900	Ingreso y salida a AU (Conector con Parada de Buses) Desc.	13
97,300	Intercambiador RP41	0
97,900	Rotonda acceso a Mercedes	42
103,400	Intersección canalizada Acceso Sur a Mercedes	2
155,100	Rotonda RP N° 30	29
158,000	Accesos a Barrio San Francisco	14
159,000	Rotonda Acceso Chivilcoy	80
174,400	Intercambiador RP N°51	64
189,400	Rotonda Acceso a Alberti	48
208,200	Intercambiador RP N° 46	41
209,500	Rotonda Acceso Parque Industrial Bragado	46
210,100	Rotonda Acceso a Bragado	52
244,000	Peaje 9 de Julio	46
262,200	Rotonda Acceso a 9 de Julio	54

Además el ENTE CONCESIONARIO deberá conservar, mantener y hacerse cargo del gasto de energía eléctrica de los Sistemas de Alumbrado que se instalen con la construcción de las Obras establecidas en los Artículos 17 y 18 del presente Pliego.

ARTÍCULO 11. SEMAFORIZACIÓN

Los sistemas de semaforización existentes que el ENTE CONCESIONARIO deberá reparar, conservar y mantener en servicio, como así también hacerse cargo de los gastos que demande el consumo de energía eléctrica, durante el plazo de CONCESIÓN, son los que se listan a continuación:

Ruta Nacional N°	Kilómetro	Ubicación	Descripción
5	68,099	Luján (Parada Bus)	2 Luces Intermitentes
5	68,099	Luján (Parada Bus)	2 Luces Intermitentes
5	70,14	Lujan B° San Antonio	2 Luces Intermitentes
5	103,500	Mercedes Acceso. Sur	2 Luces Intermitentes
5	143,075	Gorostiaga	2 Luces Intermitentes
5	158,216	B° San Francisco Chivilcoy	2 Luces Intermitentes
5	189,400	Acceso a Alberti	2 Luces Intermitentes
5	208,100	Intercambiador. RP N°46	Flecha luminica
5	267,000	Intercambiador. RP N65	Flecha luminica

Además el ENTE CONCESIONARIO deberá conservar, mantener y hacerse cargo del gasto de energía eléctrica de los Sistemas de Semaforización que se instalen con la construcción de las Obras establecidas en los Artículos 17 y 18 del presente Pliego.

ARTÍCULO 12. CONTADORES PERMANENTES DE TRÁNSITO

12.1 Contadores de tránsito existentes

A continuación se establecen los lugares del CORREDOR VIAL donde están instalados los ~~contadores permanentes de tránsito, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el~~ punto 83.1.2 del Artículo 83 del Capítulo V del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento durante el plazo de CONCESIÓN.

Ruta Nacional N°	Progresiva
5	Km 148,900

12.2 Contadores de tránsito a instalar

El ENTE CONCESIONARIO deberá instalar un nuevo contador permanente de tránsito en la ubicación que el ORGANO DE CONTROL disponga, que deben cumplir con lo establecido en el punto 83.1.1 del Artículo 83 del Capítulo V del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Este contador, deberá instalarse un sensor piezoeléctrico que deberá conservarse y mantenerse durante el plazo de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 13. ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

A continuación se listan las Estaciones de Control de Pesos y Dimensiones existentes, las que deberán mantenerse durante el periodo de concesión establecido en el presente Pliego.

Ruta Nacional N°	Kilómetro	calzada	lugar
5	86	descendente	Peaje Olivera
5	244	ascendente	Peaje 9 de Julio
5	244	descendente	Peaje 9 de Julio

Las Estaciones de Control de Pesos y Dimensiones deberán operar y pesar según lo establecido en la Especificación Técnica Particular del ítem "Control de Pesos y Dimensiones - Tránsito" de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

El ENTE CONCESIONARIO deberá proveer y operar UNA (1) balanza portátil móvil para realizar controles de pesos en el CORREDOR VIAL.

ARTÍCULO 14. ÁREAS DE DESCANSO

~~En caso de construirse áreas de descanso, se deberán mantenerse durante el periodo de concesión establecido en el presente Pliego.~~

ARTÍCULO 15. ESTACIONES METEOROLÓGICAS

El ENTE CONCESIONARIO deberá mantener en operación las Estaciones Pluviométricas ubicados en las Estaciones de peaje OLIVERA y 9 DE JULIO. La información obtenida en las Estaciones Pluviométricas señaladas, deberá ser procesada, resumida y tratada estadísticamente, generando informes impresos y en soporte magnético. Tendrá además sensores que permitan la medición de temperatura, humedad, presión barométrica, velocidad y dirección del viento. Mensualmente el ENTE CONCESIONARIO elevará copia de dicha información al ÓRGANO DE CONTROL.

Como mínimo, dicha información estadística proporcionará valores medios diarios, mensuales y anuales para cada parámetro.

ARTÍCULO 16. MOVILES DE SEGURIDAD VIAL

El ENTE CONCESIONARIO deberá contar con la cantidad de CUATRO (4) móviles de seguridad vial para patrullar el CORREDOR, de manera tal de acudir con la mayor celeridad posible ante cualquier emergencia que se produzca en el mismo, según la Especificación Técnica Particular del ítem "Servicios al Usuario" de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA).

Para ello, el ENTE CONCESIONARIO deberá formular el itinerario de recorrida de cada uno de los móviles, intensificando la frecuencia de los patrullajes en aquellas zonas del CORREDOR VIAL donde estadísticamente ocurran mayor cantidad de accidentes/incidentes, o donde el volumen de tránsito así lo requiera, de manera tal de lograr un óptimo nivel de servicio para los usuarios.

Los responsables de los móviles de seguridad vial deberán confeccionar una Planilla de reporte diaria. El itinerario de patrullaje de cada uno de los móviles, conjuntamente con las planillas de reporte diario que se confeccionen, deberán estar disponibles en todas las estaciones de peaje del CORREDOR VIAL.

Los móviles de seguridad vial deberán ajustarse a alguna de las especificaciones que se establecen a continuación:

- Tipo Furgón, motor DIESEL, TRES (3) plazas, tracción delantera, UNA (1) puerta lateral corrediza, doble puerta trasera batiente, potencia mínima 100 CV, volumen estimado del compartimiento 8 a 10 m³.
- Tipo camioneta 4 x 2 doble cabina, CUATRO (4) puertas, CUATRO (4) plazas, motor DIESEL con potencia mínima de 100 CV.

Los móviles a partir del cuarto mes contado desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL deberán ser CERO (0) kilómetro, con características similares a las descriptas precedentemente, como así también los reemplazos a realizarse a los TRES (3) años de antigüedad. No obstante, el servicio deberá prestarse desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

Todos los móviles deberán contar con chofer y acompañante durante el turno nocturno y con chofer-operador el resto del día, con la capacidad y el conocimiento suficiente para actuar ante accidentes/incidentes y deberán poseer el correspondiente equipamiento de seguridad y de comunicación necesario y moderno para:

- Señalamiento diurno y nocturno del incidente y/o accidente.
- Señalamiento luminoso en el móvil, ubicado en la parte superior, de manera que permita su visualización a distancia.
- Socorro en emergencias.
- Atención al usuario.
- Sistema de comunicación.
- Registro fotográfico.

A continuación se listan los elementos mínimos con los cuales deben estar equipados cada uno de los móviles de seguridad vial:

ITEM Nº	ELEMENTO	CANTIDAD
1	RADIO BASE	1
2	RADIO HANDY	1
3	MAQUINA FOTOGRAFICA DIGITAL	1
4	LINTERNA DE SEÑALES	2

ITEM Nº	ELEMENTO	CANTIDAD
5	BANDERA DE SEÑALES	2
6	CONOS 0,75 CM GRANDES	10
7	CONOS FLASH DE 1 M	2
8	BENGALAS VIALES	4
9	ABSORBENTE ECOLOGICO.	6
10	PALA ANCHA	1
11	PALA PUNTA	1
12	PICO Y PUNTA	1
13	HACHA	1
14	HACHA ROMPE PARABRISAS	1
15	CRINET CARRITO	1
16	ESCOBILLON MUNICIPAL	1
17	SOGA DE HILO SISAL DE 25 MT	1
18	SOGA DE HILO NAYLON DE 25 M	1
19	TIJERA CORTA PERNOS GRANDE	1
20	TIJERA CORTA PERNOS CHICA	1
21	BARRETA GRANDE	1
22	BARRETA CHICA	1
23	CINTA DE PELIGRO	2
24	MATAFUEGOS 10 KG CO2	1
25	MATAFUEGOS 10 KG TRICLASE	3
26	CRINET BOTELLA CON LLAVES PESADOS	2
27	BIDON DE 20 LITROS	2
28	TIJERA CORTA PASACALLES.	1
29	LANZA DE ARRASTRE	1
30	BALDE DE 20 LITROS	1
31	GRUPO ELECTROGENO 6,2 KV	1
32	REFLECTORES 300 WATTS	2
33	MANTAS COBERTORES HERIDOS	4

ARTÍCULO 17. OBRA EN EJECUCIÓN POR EL CONCEDENTE

A continuación se listan las obras que previamente a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL han sido licitadas por el CONCEDENTE, que se encuentran en estado de ejecución o que aún no han comenzado. Los Tramos afectados por éstas, deberán ser conservados y mantenidos por el ENTE CONCESIONARIO en los términos establecidos en la DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

LICITACION OCCOVI Nº	RUTA	OBRA	ESTADO
-------------------------	------	------	--------

LICITACION OCCOV: N°	RUTA	OBRA	ESTADO
		OBRA MEJORATIVA EN CORREDOR VIAL NACIONAL H 5	
2/2009	5	Sección: de Km. 65,00 a Km. 75,00; de Km. 107 a Km. 129,00; de Km. 150 a Km. 165,00; de Km. 221,00 a Km. 224,60	En ejecución
38/2006	5	AUTOPISTA LUJÁN - MERCEDES RN N° 5 Sección I Km: 67.479 -Km: 73.495	En ejecución

ARTÍCULO 18. PLAN DE OBRAS

18.1 Obras de Reacondicionamiento de infraestructura (ORI)

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, las Obras de Reacondicionamiento de infraestructura (ORI) que se establecen en el siguiente cronograma de obras:

RUTA N°	OBRA N°	TRAMO	LONG. (Km)	RUTA N°	INICIO DE OBRAS (1)	PLAZO (Meses)
5	ORI 1	Km 265 - Km 317	52	5	MES 4	18
	ORI 2	Km 224 - Km 265	41	5	MES 6	18
	ORI 3	Km 129 - Km 143 Km 165 - Km 208	57	5	MES 11	18

Nota: (1) Los meses correspondientes al inicio de obra se cuentan a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

En el Anexo I del presente se establecen las características técnicas y las magnitudes de las Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura a proyectar y ejecutar.

18.2. Obras Nuevas (ONU)

18.2.1. Obras Nuevas incluidas en el CONTRATO

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, las Obras Nuevas (ONU) que se establecen en el siguiente cronograma de obras:

RN N°	N° DE OBRA	TRAMO		DENOMINACIÓN	INICIO DE OBRAS (1)	PLAZO (meses)
5	ONU 1	74,30	85,65	Reconstrucción de Calzada	MES 4	8
5	ONU 2	97,30	126,1	Autovía Mercedes - Suiyacha	MES 6	36

Nota: (1) Los meses correspondientes al inicio de obra se cuentan a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

En el Anexo II del presente se encuentran los ANTEPROYECTOS TÉCNICOS correspondientes y las descripciones de cada una de las Obras listadas precedentemente.

18.2.2. Obras Nuevas a incluir en el CONTRATO

A continuación se indican las Obras Nuevas que podrán incorporarse a la CONCESIÓN, a partir de la aprobación del Proyecto Ejecutivo, Cómputo y Presupuesto de las mismas:

1 - "RN N° 5 – AUTOPISTA TRAMO EX RN N° 7 – INICIO AUTOPISTA LUJAN - MERCEDES" - Cronograma:

- o Presentación de Proyecto Ejecutivo Definitivo a cargo del ENTE CONCESIONARIO: SIES (6) meses contados a partir de la firma entre el ORGANO de CONTROL y la Concesionaria del ACCESO OESTE A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, del correspondiente CONVENIO de desafectación de dicha obra, del Contrato de Concesión del mencionado Acceso, el que será notificado oportunamente por el ORGANO de CONTROL al ENTE CONCESIONARIO.
- o Inicio de la obra: Dentro de los 30 días corridos de aprobado el Proyecto Ejecutivo con su correspondiente cómputo y presupuesto por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
- o Plazo de obra: DIECIOCHO (18) meses.

2 - "AUTOVIA SUIPACHA – CHIVILCOY" - Cronograma:

- o Presentación de Proyecto Ejecutivo a cargo del ENTE CONCESIONARIO: DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.
- o Inicio de la obra: Dentro de los 30 días corridos de aprobado el Proyecto Ejecutivo con su correspondiente cómputo y presupuesto por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
- o Plazo de obra: TREINTA (30) meses.

2 - "ROTONDA DE INGRESO A CARLOS CASARES" - Cronograma:

- o Presentación de Proyecto Ejecutivo a cargo del ENTE CONCESIONARIO: DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.
- o Inicio de la obra: Dentro de los 30 días corridos de aprobado el Proyecto Ejecutivo con su correspondiente cómputo y presupuesto por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
- o Plazo de obra: NUEVE (9) meses.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a su único y exclusivo criterio, podrá optar por no ejecutar las obras con el ENTE CONCESIONARIO si no llegara a un acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y/o Presupuesto de la misma. Esta decisión no generará derecho de reconocimiento económico alguno al ENTE CONCESIONARIO.

18.3. Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA)

El ENTE CONCESIONARIO deberá ejecutar, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL, la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA) que se indica a continuación:

RN	N° DE OBRA	TRAMO		DENOMINACIÓN	INICIO DE OBRAS (1)	PLAZO (meses)
N° 5	OMSA	65,01	316,90	Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo	MES 1	48

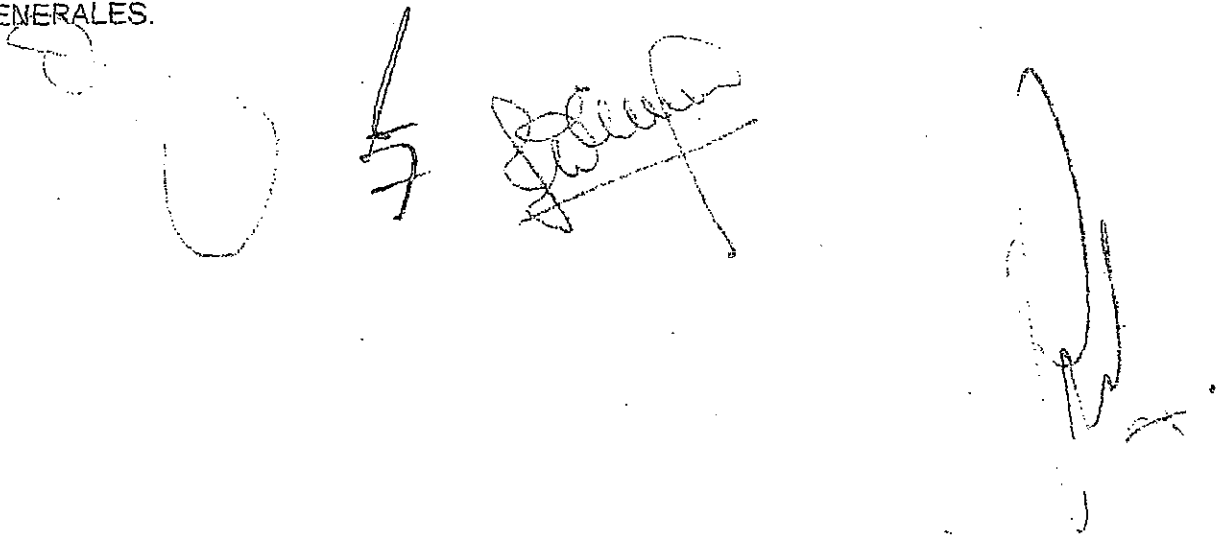
Nota: (1) Los meses correspondientes al inicio de obra se cuentan a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

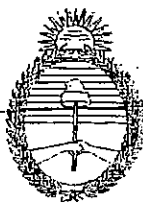
En el ANEXO III del presente se encuentra el Cómputo y Presupuesto, las Especificaciones Técnicas Particulares, los Análisis de Precios de la Obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo prevista para los tramos incluidos en el cuadro del Artículo N° 1.

El ENTE CONCESIONARIO en todo momento deberá ejecutar las tareas de mantenimiento y conservación necesarias para cumplir las exigencias establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, las que deberán iniciarse a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL.

18.4. Forma de Pago

Las Obras establecidas en el presente artículo 18, recibirán pago directo en la forma establecida en el Capítulo III del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

The image shows four distinct handwritten marks or signatures in black ink. From left to right: 1) A large, simple loop resembling a stylized '0' or 'O'. 2) A vertical line with a horizontal crossbar, resembling the number '7'. 3) A complex, cursive signature that is difficult to decipher. 4) A large, vertical, sweeping stroke that tapers at the bottom, resembling a stylized '1' or a signature.



Dirección Nacional de Vialidad
Órgano de Control de
Concesiones Viales

CORREDOR VIAL AUTOVÍA
LUJÁN -CARLOS CASARES

ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN
CONTRACTUAL

ANEXO II

CUADROS TARIFARIOS

AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES

CUADROS TARIFARIOS ADECUACION CONTRACTUAL

Estación Olivera

Categoría	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa con IVA	Redondeo	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,0000	2,00
2	3,306	0,694	4,000	0,0000	4,00
3	4,959	1,041	6,000	0,0000	6,00
4	8,264	1,736	10,000	0,0000	10,00
5	10,744	2,256	13,000	0,0000	13,00

Estación 9 de Julio

Categoría	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa con IVA	Redondeo	Tarifa al Público
1	1,653	0,347	2,000	0,0000	2,00
2	3,306	0,694	4,000	0,0000	4,00
3	4,959	1,041	6,000	0,0000	6,00
4	8,264	1,736	10,000	0,0000	10,00
5	10,744	2,256	13,000	0,0000	13,00

[Handwritten signature and stamp]